



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 17 DE OCTUBRE
DE 2008**

ALCALDESA

D^a. ÁNGELES MUÑOZ URIOL

CONCEJALES

D. MIGUEL TROYANO FERNÁNDEZ	PP
D ^a M ^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	PP
D. FÉLIX ROMERO MORENO	PP
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	PP
D ^a ALICIA FRANCISCA JIMÉNEZ GÓMEZ	PP
D. ANTONIO EULALIO MAÍZ MARTÍN	PP
D. ÁNGEL MORA CAÑIZARES	PP
D ^a M ^a ALBA ECHEVERRERIA PRADOS	PP
(Se incorpora en el punto 1º del orden del día)	
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	PP
D ^a MARIANA JESÚS ÁLVAREZ RACERO	PP
D. ANTONIO ESPADA DURAN	PP
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	PP
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	PP
D. DIEGO JUAN LUÍS EYZAGUIRRE CARLSON	PP
D. SANTOS PEDRAZUELA SÁNCHEZ	PP
D. ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ	PSOE-A
D. FRANCISCO J. ZORI NÚÑEZ	PSOE-A
D ^a SUSANA RADIO POSTIGO	PSOE-A
D. JUAN LUÍS MENA ROMERO	PSOE-A
D. OSCAR FERNÁNDEZ VICIOSO	PSOE-A
D. JAVIER DE LUÍS FERRERAS	PSOE-A
D ^a SONIA FLORES BAUTISTA	PSOE-A
(Se incorpora en el punto 1º del orden del día)	
D ^a M ^a LIRIA MENOR PÉREZ	PSOE-A
D. DANIEL PEREZ MORENO	PSOE-A
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA

VICESECRETARIO,

D. Javier Alberto de las Cuevas Torres

INTERVENTOR,

D. Juan Antonio Castro Jiménez

VICEINTERVENTOR,

D. Manuel Florencio Fernández Colchero



PERSONAL FUNCIONARIO DE SECRETARIA,
Dña. Yolanda López Romero (Administrativo)
Dña. M^a Carmen Guerrero López (Administrativo)

En la Excma. ciudad de Marbella, siendo las diez horas y ocho minutos del día 17 de Octubre de 2008, y previa la convocatoria cursada al efecto, y vista la Relación de Asuntos Concluidos emitida por la Secretaría General de fecha 14 de octubre de 2008, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Vicesecretario de la Corporación, Javier Alberto de las Cuevas Torres.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veinticuatro concejales.

En el transcurso de la sesión se incorporaron a la misma la Sra. Echevarría Prados y la Sra. Flores Bautista en el punto 1º del orden del día, siendo las 10,10 horas.

Excusa su asistencia el Sr. Secretario Y MARINA TORRES CAÑABATE

1º.- INFORME A LAS RECLAMACIONES SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2007.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

Vistas las reclamaciones, alegaciones y reparos formulados por el Grupo Municipal Socialista a la Cuenta General del ejercicio 2007. Vistos el Informe de la Intervención cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Exposición pública de los estados y cuentas del Ayuntamiento de Marbella: Resultado de la exposición.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Interventor que suscribe informa respecto al resultado de la exposición pública de la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2.007 en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conforme dispone el artículo 212 del TRLRHL los Estados y Cuentas de la entidad local que integran la Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2.007 fueron sometidas a la consideración de la Comisión Especial de Cuentas en la sesión celebrada el 26 de agosto de 2.008, siendo informada favorablemente, acordándose igualmente que dicha Cuenta General con el informe favorable de la Comisión fuese expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pudieran presentar reclamaciones, reparos u observaciones en los términos contenidos en el artículo 212.3 del TRLRHL.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo acordado, fue remitido Edicto junto con petición de su inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de publicidad de la Cuenta General, siendo el Boletín Oficial de la Provincia número 169, de 2 de septiembre de 2.008 donde figuró el Edicto de Exposición Pública.



TERCERO.- En el plazo de quince días durante los cuales y ocho más, contados a partir del día 3 de septiembre de 2.008, dicha Cuenta permaneció en esta Intervención, presentándose escrito de reclamación, reparo u observación por el Grupo Municipal Socialista en el día 22 de septiembre.

En este escrito se formulan las siguientes reclamaciones, reparos y observaciones:

1ª.- Se manifiesta que “la liquidación presupuestaria está mal confeccionada, arrojando un resultado absolutamente ficticio de Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 18.137.833,18 €.- Esto es debido a que el cálculo de los deudores de dudoso cobro no se ha realizado de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto de 2.007, que considera como ingresos de difícil recaudación aquellos que tengan una antigüedad superior a cinco años.- Sin embargo, el Ayuntamiento sólo ha incluido las deudas con una antigüedad superior a ocho años, por lo que si se realizan los cálculos de la forma establecida, es que el remanente real de Tesorería para gastos generales es negativo en 3.227.064 €.”

Lo que antecede sería totalmente correcto si las bases de ejecución del presupuesto tuviera la información que dice existir el Grupo Municipal Socialista en los términos expuestos. La realidad es distinta y ello es debido a que parte del texto de las bases de ejecución comprende una información complementaria que ha sido omitida en la reclamación que se informa. En concreto la base 48.1 REMANENTE DE TESORERÍA es del siguiente tenor:

“Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación. Se considerarán ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a cinco años, salvo que las especiales características del derecho, o del deudor, justifiquen otra consideración”

El párrafo que ha sido especialmente señalado ha sido omitido por el Grupo Municipal Socialista, y resultando que en las Ordenanzas Fiscales el responsable del pago de un tributo es el propietario del inmueble o establecimiento, no es de aplicación la consideración de difícil recaudación que antecede. Únicamente aquellos tributos que puedan liquidarse por actuaciones muy singulares tales como ferias, ocupación de vía pública para mercados no habituales, circos, etc. son las que pudieran verse afectadas por esta normativa, pero nunca la totalidad de nuestros recursos cuyos responsables en el pago se caracterizan por su solvencia económica.

El Patronato de Recaudación Provincial dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, que es el órgano en quien está encomendada la cobranza de los tributos y precios públicos de este Ayuntamiento, nunca ha hecho referencia alguna a la existencia en su poder de recibos al cobro que se encontraran en situación de difícil recaudación, y caso de que los haya habido, al día de la fecha se encuentran todos cancelados como lo pone de manifiesto el que no existan recibos al cobro para los que el Patronato citado haya manifestado la indicación de difícil recaudación o anulación de los mismos por las causas que legalmente procedan, y este Ayuntamiento no haya atendido tales requerimientos, sino todo lo contrario, el Ayuntamiento ha procedido a la baja en sus registros contables de los cargos requeridos como difícil recaudación o anulación de los mismos. Por estar encomendada la cobranza de los tributos y precios públicos de este Ayuntamiento a un organismo dependiente de la Excm. Diputación de Málaga, el Grupo Municipal Socialista debe ser autorizado por este Ayuntamiento en requerir cuanta información considere necesaria al Patronato de Recaudación sobre los extremos que se informan.

Por todo lo expuesto el funcionario que suscribe considera que no debe ser aceptada la petición del Grupo Municipal Socialista respecto a la falta de fiabilidad de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al pasado ejercicio 2.007.

2ª.- El Grupo Municipal Socialista indica que “no se especifica la cantidad total que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con sus acreedores a 31-12-07, información fundamental para conocer la situación económica y financiera del Ayuntamiento que debe mostrar la cuenta general, tal y como indica el art. 209 del R. D. L. 2/2004”



El art. 209 no hace indicación alguna respecto a la cantidad total resultante de la suma que integran las deudas de todos los organismos dependientes del Ayuntamiento, por lo que los documentos que integran la cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.007 son los que determina el art. 209. No obstante el párrafo 4 de este artículo dispone lo siguiente “las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación”. No existiendo acuerdo del Pleno Municipal sobre esta materia, no se ha redactado el estado integrado y consolidado, precisándose por tanto un acuerdo expreso sobre esta materia que determine el alcance de la integración y consolidación de la cuenta general tal como precisa el precepto legal transcrito, pues al día de la fecha no consta en esta Intervención ningún acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación municipal requiriendo esta información, por lo tanto resulta adecuado a la normativa aplicable el contenido de la cuenta general, sin perjuicio de que sea facilitada a los miembros de esta corporación tal información como la requerida por el Grupo Municipal Socialista a través de su escrito de fecha 17 de septiembre de 2.008.

3ª.- Se indica en el escrito de reclamaciones, reparos y observaciones a la cuenta general, lo siguiente: “en el apartado de “Enajenaciones de Solares y otras fincas” se incluyen Derechos Reconocidos por importe de 164.096,48 €, sin embargo no se incorpora la cuenta de liquidación anual del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

Efectivamente el concepto de ingresos 600.00/2007 Enajenación de Solares y otras Fincas recoge un total importe de ingresos realizados ascendente a 164.096,48 € a consecuencia de los siguiente conceptos:

- DRI 3667/2007: Ingreso procedente de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental en concepto de deposito previo e indemnización por rápida ocupación de parcela V6 del proyecto de compensación sector URP.AN.11 calificada de uso verde público (en ejercicios 1.995-1.996) para construcción obra planta desaladora de la Costa del Sol Occidental. Importe del ingreso 52.997,87 €.*
- DRI 3668/2007: Ingreso procedente de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental en concepto de deposito previo e indemnización por rápida ocupación de parcela 2994,23 m2 (en ejercicios 1.995-1.996) para construcción obra planta desaladora de la Costa del Sol Occidental. Importe del ingreso 18.050,40 €.*
- DRI 11088/2007: Ingreso procedente de la entidad B.C.M. Ingenieros S. L. por transmisión de bien inmueble formalizada en escritura de 5 de mayo de 1.997, no contabilizado anteriormente por falta parcial de documentación. Importe del ingreso en formalización 93.048,21 €. Es decir el ingreso se materializa por reducción, en igual cuantía de 93.048,21 € de deuda que el Ayuntamiento tiene a favor de B. C. M. Ingenieros S. L.*

Ha de hacerse constar que todas estas transmisiones tuvieron lugar en los años 95-96 y 1.997, es decir muy anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía que fue publicada en el BOJA número 154 de fecha 31 de diciembre de 2.002.

La L.O.U.A., a través de su art. 72 determina los bienes y recursos integrantes de los patrimonios públicos del suelo, precepto este que ha sido tratado por la Cámara de Cuentas de Andalucía mediante resolución de 19 de diciembre de 2.007 publicada en el BOJA nº 194 de 2 de octubre de 2.007. En su punto 12 indica la Cámara de Cuentas de Andalucía lo siguiente:

“La Ley autonómica ha flexibilizado el régimen jurídico de la normativa anterior, pues ya no todos los bienes patrimoniales de la Corporación local, clasificados como suelo urbano o urbanizable, se integran en el Patrimonio Municipal de Suelo (art. 277 LS92), sino que será necesaria una decisión expresa del Ayuntamiento, que además podrá ser limitada temporalmente o quedar sometida a condiciones concretas.”

Y resultando que no consta en esta Intervención la adopción de acuerdo alguno tomado por el Ayuntamiento incluyendo en el Patrocinio Municipal del Suelo los terrenos que fueron transmitidos con



anterioridad, ni tampoco los posibles derechos a favor del Ayuntamiento que de dichos terrenos pudieran derivarse, resulta totalmente ajustado a la Ley que los ingresos producidos en el año 2.007 por un total importe de 164.096,48 € fuesen considerados en su contabilización como resultantes de la transmisión de bienes patrimoniales, para los cuales únicamente existe regulada la limitación del destino de tales recursos, conforme a lo establecido por el art. 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, como así ocurrió al ser utilizados únicamente para el pago de inversiones efectuadas en dicho año.

Resultan por tanto ajustadas a Derecho todas las tramitaciones efectuadas en el año 2.007 respecto a los ingresos obtenidos por enajenación de solares y otras fincas, no siendo de aplicación las observaciones efectuadas por el Grupo Municipal Socialista a la cuenta general de presupuesto.

4ª.- Esta reclamación relacionada con el destino dado a los 164.096,48 € ingresados en 2.007, ya ha sido informada en el número anterior.

5ª.- Esta reclamación indica que en el apartado 4 del informe de intervención a la liquidación del presupuesto se manifiesta que el porcentaje de obligaciones reconocidas respecto al presupuesto definitivo es de un 24 % sin embargo “el informe del Interventor Municipal considera este porcentaje como alto, cuestión que sin duda consideramos que debe tratarse de un error”.

En el cuadro que aparece recogido en el punto nº 4 se ponen los porcentajes por capítulos que representan las obligaciones reconocidas respecto al presupuesto definitivo. Son ocho capítulos los analizados que dan lugar a ocho porcentajes. De ellos solamente uno representa el 24 %, sin embargo el total de las obligaciones reconocidas respecto al presupuesto definitivo es el 85 %, siendo este dato el considerado como un porcentaje alto de ejecución, por lo que resulta ser una mera apreciación de este Interventor que no puede coincidir con el Grupo reclamante.

6ª.- Por último se expresa la total disconformidad de este Interventor respecto a las interpretaciones del grupo reclamante sobre el informe de fiscalización de la sociedad municipal Control de Limpieza, en lo que respecta al saldo de caja.

En un mismo acto, informe y página se hace constar lo siguiente:

“La contabilidad ha facilitado e n concepto de existencia en caja durante los años 2.002 al 2.007 ambos inclusive, los siguientes importes:

- Año 2.002	13.207,35 €.
- Año 2.003	13.607,99 €.
- Año 2.004	13.607,99 €.
- Año 2.005	14.034,07 €.
- Año 2.006	13.606,28 €.
- Año 2.007	13.606,28 €.

Sin embargo la realidad, al menos durante los años 2.006 y 2.007 es que la existencia en caja ha sido de cero euros, incluso en el día de la fecha se ha podido comprobar que la existencia sigue siendo cero euros.

Dado que cuando la Comisión Gestora tomó posesión de su cargo, no se realizó por parte de las sociedades municipales un arqueo con su acta correspondiente en las Tesorerías de estas sociedades, hemos de concluir en la imposibilidad de determinar responsable a cualesquiera de las personas que hayan prestado sus servicios de Tesoreros. Por ello lo que procede en la anulación de este saldo que se realizará durante el ejercicio 2.008.”

Se considera que el informe emitido por este funcionario es lo suficientemente claro y ajustado a la realidad, proponiendo incluso la anulación del saldo durante este año de 2.008, que hace innecesario cualquier otra explicación al respecto.



CONCLUSIÓN:

Resulta ajustado a Derecho la aprobación de las Cuentas Generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2.007 en los términos en que están redactadas, debiéndose remitir ejemplar de las mismas, de las reclamaciones interpuestas, del informe emitido por este Interventor así como del acuerdo que el Ayuntamiento adopte a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de Cuentas para su superior conocimiento, caso de así aceptarlo el Pleno Municipal.

*Marbella, a uno de octubre de dos mil siete.
El Interventor Municipal,*

Fdo.: Juan Antonio Castro Jiménez.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar la alegación a la Cuenta General ejercicio 2.007 presentada por el Partido Socialista Obrero Español en base al informe presentado por el Sr. Interventor Municipal.

SEGUNDO.- Informar favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2.007 y elevar al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

TERCERO.- Llevar a cabo la remisión de documentación al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

Abierto el debate por la Presidencia, el Sr. Martín Sánchez y el Sr. Monterroso Madueño solicitan al Sr. Interventor una explicación sobre la desestimación de las reclamaciones formuladas. El Sr. Interventor da una breve explicación de su Informe sobre las motivaciones jurídicas de la desestimación. El Sr. Martín Sánchez manifiesta que vuelve a solicitar que se le facilite la deuda total municipal a 31-12-2007 y el desglose del importe. El Sr. Martín Sánchez solicita el importe total de las subvenciones recibidas durante el ejercicio 2007. La Sra. Alcaldesa manifiesta que se les facilitará la mencionada documentación.

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) y el voto en contra del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar la alegación a la Cuenta General ejercicio 2.007 presentada por el Partido Socialista Obrero Español en base al informe presentado por el Sr. Interventor Municipal.



SEGUNDO.- Informar favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2.007 y elevar al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

TERCERO.- Llevar a cabo la remisión de documentación al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

El **Sr. Secretario** da cuenta del asunto procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente.

Toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** y señala que va a ser muy breve en este punto.

Explica que se trata de una cuestión técnica, y como tal, el grupo popular va a seguir el mismo criterio que ha seguido el equipo de gobierno desde que accedió al gobierno municipal y que es seguir el criterio de los técnicos, no han contradicho nunca el informe de ningún técnico, ya sea en materia de urbanismo, ya sea en materia, como en este caso, de cuentas.

El informe que se trae es el del Sr. Interventor que es el técnico municipal en este caso, y respecto a la cuestiones planteadas por parte del partido socialista entiende que están claramente resueltas por el informe.

El grupo socialista, en primer lugar, dice que la confección de remanentes de tesorería es ficticio porque no se han incluido como dudosos de cobro de deudas de más de cinco años y el Sr. Interventor dice que es perfectamente factible que se recojan hasta ocho años porque así lo prevén las bases de ejecución del presupuesto y, entre el criterio planteado por el grupo socialista y el criterio planteado por el Sr. Interventor, el grupo popular confía más en el criterio del Sr. Interventor.

Dice el grupo socialista que no se especifica la cantidad total de deudas a fecha 31/12/07 y el Sr. Interventor dice que como la Cuenta General lo que establece es la consolidación de la liquidación de todos los presupuestos y en definitiva, el ejercicio económico de todo un año, la ejecución de todo un año, no se debe de integrar también la deuda, con independencia del derecho que tienen a solicitarla y de que se tramite esa solicitud, y en ese punto también el grupo popular se inclina por el criterio del Sr. Interventor.

Con respecto a enajenaciones de solares y otras fincas, el grupo socialista dice que no se ha planteado la liquidación anual del patrimonio municipal del suelo y el Sr. Interventor dice que los pagos que se han realizado traen causa de enajenaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley del Suelo que es la que obliga a esa liquidación anual del patrimonio y, entre el criterio del grupo socialista y el del Sr. Interventor General, el grupo popular prefiere el del Sr. Interventor General de la Corporación.

Otra cuestión que plantea el grupo socialista es que se ha anulado de la contabilidad una serie de cantidades en torno a unos 90.000 euros que debían estar en una determinada caja. El Sr. Interventor dice que cuando se abrió la caja después de la disolución allí no había nada y que, con independencia de lo que se vaya a reclamar, evidentemente como entre las cuentas y el líquido que se tiene a mano no puede estar, y en este caso también asumen el criterio del interventor.

En consecuencia, como entiende que está bastante claramente definido y explicado, su grupo va a asumir el criterio que el técnico, en este caso el Sr. Interventor, pone a disposición de la Corporación. Da las gracias.



La **Sra. Radío Postigo** solicita que le permitan, en nombre del grupo municipal socialista, discrepar de la opinión del grupo popular y del Sr. Interventor Municipal, pero el hecho no es que discrepe el grupo socialista sino que discrepa el propio Tribunal de Cuentas en multitud de ocasiones y en todos los informes de fiscalización de cuentas que ha elaborado.

Son múltiples las ocasiones en las que leyendo el informe del Tribunal de Cuentas se discute la actuación de la intervención municipal con el Sr. Interventor al frente, el mismo Sr. Interventor que servía al equipo de gobierno del grupo GIL, y que ahora sirve al equipo de gobierno del partido popular.

Se refiere concretamente al cálculo del remanente de tesorería, una magnitud fundamental que debe reflejar la imagen de la situación económica, financiera y patrimonial de este ayuntamiento, que incorpora 18 millones de euros absolutamente ficticios a los presupuestos del año 2008 y eso es especialmente grave.

En referencia a lo que informa el Tribunal de Cuentas, no a lo que dice el grupo socialista, indica que en la liquidación del año 2002, el Ayuntamiento cerró con 6.7 millones de euros en positivo de remanente y sin embargo la cantidad real era de 96 millones de euros en negativo, en el año 2003, 3.8 millones de euros en positivo, y según el Tribunal de Cuentas, a quien ella le da bastante más fiabilidad, 101 millones de euros en negativo.

Lo mismo ocurre en los siguientes años, el 2004 y el 2005, y por supuesto igual ha seguido ocurriendo con el año 2007 que ha liquidado y ha rendido cuentas la Sra. Alcadesa previo informe del Sr. Interventor municipal, y esos 18 millones de euros se están utilizando para, entre otras cosas, aumentar el gasto de personal, porque recuerda que de esos 18 millones, 3 millones y pico se han destinado a incrementar el gasto de personal en este año 2008 y eso es especialmente grave.

El equipo de gobierno maquilla las cuentas municipales, y eso no solo lo dice el Tribunal de Cuentas sino que insiste en ello la propia Comisión Mixta del Congreso de los Diputados que ruega encarecidamente al Tribunal de Cuentas que vele por el cálculo de esta magnitud tan relevante e importante para la economía municipal.

Indica que en caso de que el equipo de gobierno rechace las alegaciones que ha presentado el grupo socialista al presupuesto, este grupo se reserva el derecho a impugnar las actuaciones y las decisiones del equipo de gobierno.

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** y pregunta a la Sra. Radío cómo puede decir semejantes barbaridades, tales como que el Tribunal de Cuentas dice que el equipo de gobierno maquilla las cuentas, eso lo dice la Sra. Radío y tendrá que demostrar de qué forma maquilla las cuentas el equipo de gobierno.

Le informa que con respecto al tema de los dudosos de cobro a los que ella hacía referencia, no discrepa el Patronato de Recaudación y esto lo debe de saber ella que fue recaudadora en el Patronato de Recaudación en esta zona en la que se mantienen deudas vivas desde el año 86.

Si aquí se plantean millones ficticios porque se habla de 8 años para atrás, se pregunta que hacía el partido socialista en el Patronato de Recaudación desde el 86 hasta ahora, y solicita a la Sra. Radío que le diga si eso es también ficticio.

Los remanentes y la cuenta general refieren a un ejercicio contable, el anterior, y efectivamente no había remanentes en ejercicios muy anteriores porque la ejecución de los presupuestos era la que era y ya se sabía lo que pasaba, pero ahora hay un gobierno



honrado y por ello la ejecución del año pasado fue modélica y ha dado remanentes positivos de tesorería.

Se procede a la votación.

Se hace constar que en este punto se incorporan a la sesión las señoras Echevarría Prados y Flores Bautista, siendo las 10,10 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, nueve votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA

ACUERDA

PRIMERO.- **Desestimar** la alegación a la Cuenta General ejercicio 2.007 presentada por el Partido Socialista Obrero Español en base al informe presentado por el Sr. Interventor Municipal.

SEGUNDO.- **Informar favorablemente** la Cuenta General del Ejercicio 2.007 y elevar al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

TERCERO.- **Llevar a cabo la remisión** de documentación al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

2º.- DICTAMEN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2009.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Vista la documentación aportada. Visto el Informe de la Intervención, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2009

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 18.4 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 39/88, el funcionario que suscribe ha examinado el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, integrado por el del propio Ayuntamiento, los de los Organismos Autónomos Locales y las Sociedades de capital íntegramente de propiedad municipal, todos ellos sin déficit inicial, que ha sido formado por la Corporación Municipal para regir durante el año 2009, emite el informe requerido en las disposiciones legales que anteceden, en los siguientes términos:

Los estados de gastos e ingresos del Presupuesto Municipal ascienden a la cantidad de 216.866.919,73 € y el General consolidado a la cantidad de 221.059.992,02 euros. La formación del Presupuesto Municipal ha sido realizada tomando en consideración su liquidación del año 2007, el avance de liquidación de los primeros meses del Presupuesto del año 2008, diversos acuerdos adoptados en el ejercicio 2008 adquiriendo compromisos o acuerdos que inciden sobre el Presupuesto que se informa, exigencia legal para la gestión de los servicios enunciados como obligatorios por el artículo 26 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local, amplia información facilitada por el Servicio de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento en el que se hace constar el rendimiento habido por los distintos conceptos de ingresos durante el presente año 2008, previsión del rendimiento para el año 2009, rendimiento de las actualizaciones de tarifas de ordenanzas fiscales así como diversa información sobre el rendimiento de los servicios económicos de este Ayuntamiento en el próximo año 2009.

La formación del Presupuesto General ha sido efectuada en base al expediente redactado del Presupuesto Municipal, los Proyectos de Presupuestos de los Organismos Autónomos y los Estados de Gastos e Ingresos de las Sociedades Municipales, cuyas cuantías se encuentran parificadas, siendo sus importes los que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

O.A.L. Marbella Solidaria 2.170.935,80 €

O.A.L. Arte y Cultura 3.900.206,18 €

O.A.L. Centro Municipal Formación y Empleo 449.606,05 €

O.A.L. Servicios Operativos de Marbella 10.669.005,13 €

O.A.L. Coordinación de Entidades Públicas Municipales Marbella 1.623.813,28 €

O.A.L. Servicios Auxiliares de Marbella 2.932.090,89 €

O.A.L. Fundación Deportiva Municipal de Marbella 4.954.381,04 €

SOCIEDADES MUNICIPALES:

Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L. 12.112.889,99 €

Difusión y Comunicación 2000, S.L. 2.136.270,89 €

Explotaciones Hoteleras Club Marítimo, S.A. 1.942.159,10 €

Transportes Locales 2000, S.L. 647.176,74 €

Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones, S.L. 1.179.072,61 €

La documentación que integra el expediente de Presupuesto es la siguiente:

Memoria de la Alcaldía, art. 168.1.a) TRLRHL, art. 18 del R.D. 500/90.

Informe económico – financiero, art. 168.1.e) TRLRHL, y art. 18.1.e) R.D. 500/90.

Bases de ejecución, art. 165.1 TRLRHL, y art. 9 del R.D. 500/90.

Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, art. 165 .1.a) TRLRHL, y art. 8.a) del R.D.500/90.

Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal, art.165 1.b) TRLRHL, y art. 8.b) del R.D.500/90.

Anexos de personal con valoración de los puestos de trabajos y nivel de complemento de destino art. 168.1.c) TRLRHL, y art. 18.1.c) del R.D. 500/90.

Anexo de las inversiones a realizar durante el ejercicio, art. 168.1.d) TRLRHL, y art. 18.1.d) del R.D. 500/90.

Plan y Programas de inversión y financiación cuatrienal, art. 166 TRLRHL y arts. 12.1,13 y 14 R.D. 500/90.

Relación de obligaciones financieras. Anualidad para el ejercicio 2009, art. 166.1.d) TRLRHL y art. 18.1.e) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Arte y Cultura, art. 164,1. d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Marbella Solidaria, art. 164.1. d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Centro Municipal para la Formación y el Empleo, art. 164.1.d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Servicios Operativos de Marbella, art. 164.1. d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella, art. 164.1. d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Servicios Auxiliares de Marbella, art. 164.1. d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Fundación Deportiva Municipal de Marbella, art. 164.1. d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90

Informe de los servicios jurídicos de Arquitectura y Urbanismo sobre la idoneidad de los proyectos financiados por los recursos que se obtengan del Patrimonio Municipal del Suelo y su acomodación a lo establecido en el art. 75 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Estados de previsiones de gastos e ingresos, así como programas anuales de actuación, inversión y financiación de las sociedades municipales, arts. 164.1.c) y 166.1.b) TRLRHL y arts.5.c) y 12.a) R.D. 500/90.

- Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L.
- Difusión y Comunicación 2000, S.L.
- Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.
- Transportes Locales 2000, S.L.
- Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones, S.L.

Estado de consolidación del Presupuesto General, arts. 166.1.c) y art. 8 R.D. 500/90

Liquidación del presupuesto del año 2007 y avance seis primeros meses de 2008 (art.168.1.b) TRLRHL, y art. 18.1.b) R.D. 500/90.

- Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
- OAL de Arte y Cultura.
- OAL Marbella Solidaria.
- OAL Centro Municipal para la Formación y el Empleo.

Los Estados de gastos e ingresos del Presupuesto Municipal quedan integrados de la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS.

Recursos por operaciones corrientes:

Capítulo I Impuestos directos.....	102.324.344,87 euros.
Capítulo II Impuestos indirectos.....	4.488.643,39 euros.
Capítulo III Tasas y otros ingresos.....	52.592.318,93 euros.
Capítulo IV Transferencias corrientes.....	35.298.584,34 euros.
Capítulo V Ingresos patrimoniales.....	11.517.166,97 euros.

Recursos por operaciones de capital:

Capítulo VI Enajenación de inversiones reales.....	4,00 euros.
Capítulo VII Transferencias de capital.....	10.248.671,23 euros.
Capítulo VIII Variaciones de actuaciones financieras.....	397.185,00 euros.
Capítulo IX Variación de pasivos financieros.....	1,00 euros.
TOTAL IMPORTE ESTADO DE INGRESOS.....	216.866.919,73 euros

ESTADO DE GASTOS.

Gastos por operaciones corrientes:

Capítulo 1º Gastos de personal	101.631.866,33 euros.
Capítulo 2º Gastos en bienes corrientes y de servicios	29.214.850,12 euros.
Capítulo 3º Gastos financieros.....	11.581.585,59 euros.
Capítulo 4º Transferencias corrientes.....	41.975.097,14 euros.

Gastos por operaciones de capital:

Capítulo 6º Inversiones reales.....	25.822.149,10 euros.
Capítulo 7º Transferencias de Capital.....	130.459,69 euros.
Capítulo 8º Variación activos financieros.....	397.185,00 euros.
Capítulo 9º Variación pasivos financieros.....	5.803.726,76 euros.

TOTAL IMPORTE ESTADO DE GASTOS **216.866.919,73 euros**

La consolidación del Presupuesto Municipal con los que corresponden a los Organismos Autónomos y con los Estados de Gastos e Ingresos de las Sociedades Municipales dan el siguiente resultado:

ESTADO DE GASTOS

CAP. I CAP. II CAP. III CAP. IV CAP. VI CAP. VII CAP. VIII CAP. IX TOTAL

BIENES GASTOS TRANSF. INVERSIONES TRANSF. ACTIVOS PASIVOS

DENOMINACION PERSONAL CORRIENTES FINANCIEROS CORRIENTES REALES CAPITAL FINANC. FINANC.Y SERVICIOS

Excmo. Ayuntamiento de Marbella 101.631.866,33 € 29.214.850,12 € 11.891.585,59 € 41.975.097,14 € 25.822.149,10 € 130.459,69 € 397.185,00 € 5.803.726,76 € **216.866.919,73 €**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

O.A.L. Marbella Solidaria 1.858.524,52 € 300.000,00 € 411,28 € 12.000,00 € **2.170.935,80 €**
O.A.L. Arte y Cultura 3.530.106,18 € 350.000,00 € 100,00 € 20.000,00 € **3.900.206,18 €**
O.A.L. Centro Mpal. Formación Empleo 341.897,76 € 39.816,48 € 67.891,81 € **449.606,05 €**
O.A.L. Servicios Operativos de Marbella 10.639.005,13 € 30.000,00 € **10.669.005,13 €**
O.A.L. Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbell 1.421.901,28 € a 181.912,00 €
15.000,00 € 5.000,00 € **1.623.813,28 €**
O.A.L. Servicios Auxiliares de Marbella 2.927.090,89 € 5.000,00 € **2.932.090,89 €**
O.A.L. Fundación Deportiva Municipal de Marbella 3.933.381,04 € 916.000,00 € 64.000,00 € 35.000,00 €
6.000,00 € **4.954.381,04 €**
Control Limp. Abas.Sum. 2000 S.L. 12.073.889,99 € 39.000,00 € **12.112.889,99 €**
Difusión y Comunicación 2000 S.L. 1.754.052,79 € 297.218,10 € 85.000,00 € **2.136.270,89 €**
Expl. Hoteleras Club Marítimo S.A. 565.098,39 € 1.258.616,71 € 118.444,00 € **1.942.159,10 €**
Transportes Locales 2000 S.L. 547.413,49 € 99.763,25 € **647.176,74 €**
Palacio de Ferias Congresos y Exposiciones de Ma5r9b2e.l7la 17,61 € 586.355,00 € **1.179.072,61 €**
TOTALES 141.816.945,40 € 33.283.531,66 € 12.010.540,87 € 42.106.988,95 € 25.969.149,10 €
130.459,69 € 463.185,00 € 5.803.726,76 € 261.584.527,43 €

ESTADO DE INGRESOS

CAP. I CAP. II CAP. III CAP. IV CAP. V CAP. VI CAP. VII CAP. VIII CAP. IX TOTAL

IMPUESTOS IMPUESTOS TASAS Y TRANSF. INGRESOS ENAJENA- TRANSF. ACTIVOS PASIVOS

DENOMINACION DIRECTOS INDIRECTOS OTROS ING. CORRIENTES PATRIM. CIONES CTAL. FINANC. FINANC.

Excmo. Ayuntamiento de Marbella 102.324.344,87 € 4.488.643,39 € 52.592.318,93 € 35.298.584,34 €
11.517.166,97 € 4,00 € 10.248.671,23 € 397.185,00 € 1,00 € **216.866.919,73 €**
O.A.L. Marbella Solidaria 193.767,74 € 1.977.168,06 € **2.170.935,80 €**
O.A.L. Arte y Cultura 299.000,00 € 3.578.206,18 € 3.000,00 € 20.000,00 € **3.900.206,18 €**
O.A.L. C. Mpal. Formación Empleo 449.606,05 € **449.606,05 €**
O.A.L. Servicios Operativos de Marbella 10.639.005,13 € 30.000,00 € **10.669.005,13 €**
O.A.L. Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella 1.618.813,28 € 5.000,00 €
1.623.813,28 €
O.A.L. Servicios Auxiliares de Marbella 2.927.090,89 € 5.000,00 € **2.932.090,89 €**
O.A.L. Fundación Deportiva Municipal de Marbella 920.507,96 € 3.947.109,27 € 80.763,81 € 6.000,00 €
4.954.381,04 €
Control Limp. Abas.Sum. 2000 S.L. 12.112.889,99 € **12.112.889,99 €**
Difusión y Comunicación 2000 S.L. 1.901.270,89 € 150.000,00 € 85.000,00 € **2.136.270,89 €**
Expl. Hoteleras Club Marítimo S.A. 49.780,00 € 1.968.000,00 € **2.017.780,00 €**
Transportes Locales 2000 S.L. 212.873,05 € 434.303,69 € **647.176,74 €**
Palacio de Ferias Congresos y Exposiciones de Marbella 437.351,61 € 741.721,00 € **1.179.072,61 €**
TOTALES 102.324.344,87 € 4.488.643,39 € 54.005.594,63 € 75.149.748,74 € 14.894.955,47 € 4,00 €
10.333.671,23 € 463.185,00 € 1,00 € 261.660.148,33 €
Presupuesto Total 261.660.148,33 €
Eliminación transf. internas 40.524.535,41 €
Presupuesto consolidado 221.135.612,92 €

Tras todo cuanto antecede, el Interventor que suscribe informa lo siguiente:

PRIMERO.- La documentación que integra el expediente que se informa, contiene los documentos que exige el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla parcialmente la referida Ley, ajustándose los estados de gastos e ingresos a la estructura contable establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de Orden Ministerial de 20 de Septiembre de 1989.

SEGUNDO.- El estado de gastos incluye con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, tomándose como base la documentación que se une al expediente para la determinación de las consignaciones presupuestarias, conteniendo el Presupuesto municipal un total de 1041 partidas presupuestarias integradas por las clasificaciones funcionales y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

económicas adecuadas a los gastos que se pretenden controlar económicamente, lo que proporciona una amplia y detallada información respecto a servicios en los que se gasta el dinero y que es lo que se gasta en los servicios. Esta información tan amplia que proporciona el presupuesto municipal, así como sus estados de ejecución, legitima en gran medida la imposición y recaudación de los tributos y precios públicos.

Entre las partidas presupuestarias que se citan, figuran las necesarias para atender los servicios obligatorios que a este Ayuntamiento por su población censada, le impone la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás compromisos adquiridos por el Ayuntamiento. El criterio seguido para la estimación de los créditos incluidos en el estado de gastos se ha basado en los programas de actuación aportados por las distintas Delegaciones, las cuales han tenido que aceptar la reducción de sus cifras a pesar de las pretensiones en aumentar sus gastos. Las dificultades de obtención de ingresos por otorgamiento de licencias de obras, ante la revisión de PGOU, ha obligado a la aplicación de criterios restrictivos como lo pone de manifiesto que el importe de los gastos en Bienes corrientes y servicios (Capítulo II) y Transferencias corrientes (Capítulo IV), previstos para el próximo año 2009, han sido inferiores a las previsiones que este Ayuntamiento estableció para el presupuesto anual de 2008.

TERCERO.- *En relación con la incorporación en los Presupuestos que se informan de la totalidad de los gastos obligatorios, así como los necesarios para el sostenimiento de los servicios que se gestionan a través del Ayuntamiento, y compromisos legalmente establecidos que obligan a la inclusión en los Presupuestos de las cantidades que procedan, se indica que no se ha advertido la exclusión de gasto alguno que imperativamente deba ser atendido por el Presupuesto municipal.*

Asimismo hacemos constar que por primera vez se incluyen en los Presupuestos los créditos necesarios para el pago aplazado de la deuda de la Seguridad Social por un importe total de 12.905.410,68 € que corresponden 3.514.242,72 € para el pago de la amortización correspondiente a este primer año y 9.391.167,96 € para atender los gastos de intereses, tomándose como referencia para la obtención de estas cuantías las tablas de amortización acordadas por la propia Seguridad Social.

CUARTO.- *Integrando el Estado de Ingresos una serie de conceptos que obedecen a meras estimaciones o bien acuerdos verbales conseguidos por gestores de este Ayuntamiento con autoridades provinciales o autonómicas, resulta que los ingresos procedentes de los conceptos:*

39702 Patrimonio Municipal del Suelo 8.077.500,00 €
75500 Transferencias de Capital de la Admón. Gral.
de la Comunidad Autónoma 3.185.126,68 €
75501 Plan Turístico de Marbella 1.550.000,00 €
75502 Plan Qualifica 1.480.000,00 €
76100 Transferencias de la Diputación Provincial 3.333.190,00 €
76301 Transferencias de Capital de la Mancomunidad 190.000,00 €
TOTAL 17.815.816,68 €

Han sido incluidos en el Estado de Ingresos por las cuantías que han sido citadas, teniendo como finalidad la financiación de las obras incluidas en partidas presupuestarias del Capítulo VI que a continuación se citan:

Con cargo a los ingresos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo (8.077.500,00 €):

- Equipamiento institucional San Pedro (61101.01.2009) 360.000,00 €
- Centro de Servicios Sociales (62201.01.2009) 200.000,00 €
- Inversión en nuevas infraestructuras (60100.01.2009) 100.000,00 €
- Puente sobre el río Guadaiza (60101.02.2009) 50.000,00 €
- Ampliación Palacio de Ferias y Congresos (60103.04.2009) 500.000,00 €
- Plan de Barrios (60105.01.2008) 500.000,00 €
- Plan de Asfaltado (60106.02.2008) 350.000,00 €
- Soterramiento cables (60107.06.2009) 600.000,00 €
- Plan de saneamiento (61102.07.2009) 300.000,00 €
- Ampliación Paseo Marítimo (61103.08.2009) 1.300.000,00 €
- Mejora de Caminos Públicos (61104.09.2009) 500.000,00 €
- Equipamiento Servicios Operativos (62202.11.2009) 1.500.000,00 €
- Acondicionamientos y Equipamientos (63001.13.2009) 500.000,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

- Equipamiento Polideportivo Miraflores (60119.02.2008) 650.000,00 €
- Equipamientos Deportivos (60110.01.2009) 363.750,00 €
- Equipamiento Polideportivo Bellohorizonte (60111.02.2009) 303.750,00 €
- TOTAL 8.077.500,00 €

Con cargo a los ingresos procedentes de Transferencias de Capital de la Comunidad Autónoma (3.185.126,68 €):

- Centro de Servicios Sociales (62201.01.2009) 600.000,00 €
- Ampliación Palacio de Ferias y Congresos (60103.04.2009) 500.000,00 €
- Vías ciclistas (60108.01.2009) 426.000,00 €
- Piscina cubierta San Pedro Fuentenueva (60118.01.2008) 233.750,00 €
- Equipamiento Polideportivo Miraflores (60119.02.2008) 178.500,00 €
- Equipamientos Deportivos (60110.01.2009) 303.750,00 €
- Equipamiento Polideportivo Bellohorizonte (60111.02.2009) 303.750,00 €
- Césped artificial Polideportivo Serrano Lima (61106.03.2008) 39.376,68 €
- Reforma Mercado Municipal (61109.01.2009) 600.000,00 €
- TOTAL 3.185.126,68 €

Con cargo a los ingresos procedentes del Plan Turístico de Marbella (1.550.000,00 €):

- Plan Turístico de Marbella (61001.01.2008) 1.550.000,00 €

Con cargo a los ingresos procedentes del Plan Qualifica (1.480.000,00 €):

- Plan Qualifica (60103.04.2009) 1.480.000,00 €

Con cargo a Transferencias de la Diputación Provincial (3.333.190,00 €):

- Edificio usos múltiples Trapiche Guadaíza (63201.02.2009) 966.848,00 €
- Edificio usos sociales Parque Miraflores (60109.01.2009) 2.366.342,00 €
- TOTAL 3.333.342,00 €

Con cargo a Transferencias de Capital de la Mancomunidad (190.000,00 €)

- Plan provincial de obras y servicios (60104.05.2009) 190.000,00 €

Todas estas realizaciones serán iniciadas una vez que se disponga del otorgamiento en firme de la concesión que las financia.

QUINTO.- *Habiendo sido redactado este Presupuesto tomando en consideración las previsiones que para gastos e ingresos establece con carácter general el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2009, será válido el expediente tramitado siempre y cuando que las previsiones contenidas en el Proyecto indicado sean aprobadas por el órgano legislativo de la nación.*

SEXTO.- *Respecto a los ingresos, han sido cuantificados en base al rendimiento obtenido en el presente año 2008 y ello, de conformidad con las estimaciones de rendimientos previstas para 2009, siempre y cuando las modificaciones que se establecen para las Ordenanzas Fiscales sean aprobadas en firme, en los términos en que están redactadas.*

Estas previsiones se han efectuado con gran prudencia pues las cifras que se reflejan en el presupuesto son más próximas a los ingresos efectivos que a los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente año, tal como define el presupuesto general de las Entidades Locales el art. 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ello es debido al criterio impuesto por la Corporación Municipal, lleno de prudencia en la gestión económica municipal, pues lo que se pretende es reducir en la medida de lo posible las obligaciones existentes con terceros aún a pesar de conocerse las dificultades de Tesorería por las que atravesaba el Ayuntamiento de Marbella. Igualmente es criterio de la Corporación Municipal no aumentar el importe de obligaciones pendientes de pago.

SÉPTIMO.- *Por último, en cumplimiento del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se hace constar que la aprobación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2009 no infringe el citado precepto al ser superior en cuantía la suma de los siete primeros capítulos del Estado de Ingresos que ascienden a la cantidad de 216.469.733,73 €, con los siete primeros capítulos del Estado de Gastos, que ascienden a 210.666.007,97 € lo cual pone de manifiesto un superávit de 5.803.725,76 € como prueba de la existencia de suficiente capacidad de financiación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella, en términos de estabilidad presupuestaria.*



En los expresados términos queda informado este expediente de Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

*Marbella, a 6 de octubre de 2008.
El Interventor Municipal,
Fdo. Juan Antonio Castro Jiménez.*

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es la siguiente:

PROPUESTA

1. Aprobar el presupuesto así como la plantilla del Ayuntamiento de Marbella, según la propuesta presentada.
2. Aprobar los estados de previsión de gastos e ingresos, Memorias de actuación de las sociedades Mercantiles cuyo capital social permanezca íntegramente al Ayuntamiento.
 - a) Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L.
 - b) Difusión y Comunicación 2000, S.L.
 - c) Explotaciones Hoteleras Club Marítimo de Marbella, S.A.
 - d) Transportes Locales 2000, S.L.
 - e) Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella
 - f) Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.
 - g) Transportes Locales 2000, S.L.
 - h) Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L
 - i) Actividades deportivas 2000, S.L.
 - j) Gerencia de Compras y Contratación Marbella
3. Aprobar el presupuesto del OAL “Marbella Solidaria”.
4. Aprobar el presupuesto del OAL “Arte y Cultura”
5. Aprobar el presupuesto del OAL “Centro Municipal para la Formación y el Empleo”
6. Aprobar el presupuesto del OAL “Servicios Operativos de Marbella”
7. Aprobar el presupuesto del OAL “Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella”



8. Aprobar el presupuesto del OAL “Servicios Auxiliares de Marbella”
9. Aprobar el presupuesto del OAL “Fundación Deportiva Municipal de Marbella”
10. Ordenar la publicación de los presentes presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de cumplimentar el plazo de información pública.
11. Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, entender aprobados definitivamente los presupuestos presentados.

Abierto el debate por la Presidencia, concede la palabra al Sr. Rubio Basabe al objeto de exponer las magnitudes del Presupuesto. En este momento se incorpora a la sesión el Viceinterventor D. Manuel Florencio Fernández Colchero. El Sr. Rubio Basabe manifiesta que la elaboración de los mismos se produce en una situación temporal donde no está aprobada la revisión del P.G.O.U y en situación de crisis económica. En este momento la Sra. Alcaldesa manifiesta que se tiene que ausentar y la Sra. Caracuel García, Primera Teniente Alcalde, asume la Presidencia. Asimismo en este momento se incorpora el Vocal Suplente como titular D. Ángel Mora Cañizares.

El Sr. Rubio Basabe expone la situación de los Ingresos y los Gastos. Asimismo, manifiesta que el traspaso de personal de las sociedades municipales al Ayuntamiento o a los Organismos Autónomos, produce una dificultad al objeto de comparar el ejercicio 2008 con el del 2009. El Sr. Monterroso Madueño solicita una explicación sobre la financiación de las inversiones. El Sr. Rubio Basabe manifiesta que se realiza con recursos ajenos y recursos propios.

El Sr. Monterroso Madueño solicita que en el proceso de elaboración presupuestaria pueda la oposición formular aportaciones al objeto de efectuar inversiones.

El Sr. Martín Sánchez pregunta por el importe total de la deuda en relación con el informe de la Intervención. El Sr. Interventor manifiesta que la deuda es superior a la contenida en la certificación.

El Sr. Martín Sánchez solicita detalle de los ingresos por subvenciones de la Junta de Andalucía. El Sr. Rubio Basabe manifiesta que corresponde a los Programas de Servicios Sociales.

El Sr. Martín Sánchez solicita detalle sobre ingresos de empresas privadas. El Sr. Rubio Basabe le manifiesta que corresponde a patrocinios como el de Cursos de Verano de la Universidad de Málaga.

El Sr. Martín Sánchez manifiesta que en el detalle del Plan Turístico en relación con la adquisición de terrenos. El Sr. Rubio Basabe manifiesta que la Comisión determina su destino. El Sr. Interventor manifiesta que hay que esperar la determinación de la Comisión.

El Sr. Martín Sánchez solicita información sobre la enajenación de terrenos. El Sr. Rubio Basabe manifiesta que corresponden a terrenos en San Pedro de Alcántara y Nueva Andalucía destinadas a viviendas de Protección Oficial.

El Sr. Martín Sánchez quiere que conste en acta su protesta por la premura de tiempo que el Equipo de Gobierno ha concedido para poder estudiar la documentación.



El Sr. Monterroso Madueño solicita detalle sobre si los emolumentos del personal eventual tienen alguna variación sustancial. El Sr. Rubio Basabe manifiesta que no tienen variación sustancial.

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA

1. Aprobar el presupuesto así como la plantilla del Ayuntamiento de Marbella, según la propuesta presentada.
2. Aprobar los estados de previsión de gastos e ingresos, Memorias de actuación de las sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento.
 - a) Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L.
 - b) Difusión y Comunicación 2000, S.L.
 - c) Explotaciones Hoteleras Club Marítimo de Marbella, S.A.
 - d) Transportes Locales 2000, S.L.
 - e) Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella
 - f) Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.
 - g) Transportes Locales 2000, S.L.
 - h) Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L
 - i) Actividades deportivas 2000, S.L.
 - j) Gerencia de Compras y Contratación Marbella
3. Aprobar el presupuesto del OAL “Marbella Solidaria”.
4. Aprobar el presupuesto del OAL “Arte y Cultura”
5. Aprobar el presupuesto del OAL “Centro Municipal para la Formación y el Empleo”
6. Aprobar el presupuesto del OAL “Servicios Operativos de Marbella”



7. Aprobar el presupuesto del OAL “Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella”
8. Aprobar el presupuesto del OAL “Servicios Auxiliares de Marbella”
9. Aprobar el presupuesto del OAL “Fundación Deportiva Municipal de Marbella”
10. Ordenar la publicación de los presentes presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de cumplimentar el plazo de información pública.
11. Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, entender aprobados definitivamente los presupuestos presentados.

El **Sr. Secretario** da cuenta del asunto, procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente.

La **Sra. Alcaldesa** indica que, para el turno de exposiciones tendrán el uso de la palabra por quince minutos, como quedó establecido en la Junta de Portavoces, al portavoz del Partido Popular, el Sr. Romero.

El **Sr. Romero Moreno** expone que el Equipo de Gobierno somete a pleno los presupuestos generales de la Corporación para el año 2009.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer cómo se van a emplear los fondos que a través de los impuestos se les confía a sus representantes. Para que ese criterio de transparencia y sobretodo de corresponsabilidad entre Corporación y ciudadano tenga una aplicación efectiva, lo que se requiere es que se tenga un conocimiento a priori y con tiempo suficiente para que la opinión pública se forme un juicio.

El gobierno municipal se ha aplicado a lograr que estos presupuestos se eleven a pleno dentro del plazo legalmente establecido para garantizar precisamente ese criterio de transparencia y corresponsabilidad.

El día 15 de octubre es la fecha límite para elevar a pleno los presupuestos, un límite que no se suele respetar en casi ningún Ayuntamiento.

El Equipo de Gobierno puso a disposición del pleno ,el día 14, un día antes de que acabase el plazo, los proyectos de presupuesto precisamente para cumplir con esa obligación.

Este Ayuntamiento es el primero de la provincia que pone a disposición de los ciudadanos y que aprueba los presupuestos de la Corporación, por delante incluso de la Diputación Provincial, lo que se debe remarcar como un hito de normalidad, aunque muchas veces desde la oposición se empeñen en vender una imagen distorsionada de este Ayuntamiento, lo cierto es que a fecha de hoy el Ayuntamiento de Marbella es un ejemplo y sinónimo de eficacia, de trabajo y de gestión, y se demuestra con estos presupuestos.

La diferencia con respecto a otros municipios es precisamente la única carga que existe y se trata de una cuestión de la que la oposición rara vez habla y que es por supuesto la deuda que tiene el Ayuntamiento.

Conviene recordar para que nunca se olvide que los presupuestos desde el año 91 hasta aquí se aprobaban a razón de tres presupuestos por año, funcionando siempre con presupuestos prorrogados y en consecuencia con una realidad que impedía la posibilidad de debate tanto a la oposición como a la ciudadanía, mientras que este es el



tercer ejercicio consecutivo con una previsión clara, con una planificación de la inversión y del gasto, por lo que reitera que se debe remarcar como un hito de normalidad en la recuperación de esa normalidad institucional por la que todos están trabajando.

Se definen en estos presupuestos derechos y obligaciones y este gobierno ha tenido en cuenta una serie de variables que integran el espíritu de estos presupuestos para definir las prioridades políticas de gobierno a través de ellos.

La primera es el reconocimiento de una situación generalizada de crisis que afecta tanto a la ciudadanía de Marbella y San Pedro como al resto de los españoles que padecen el gobierno del Sr. Zapatero.

La segunda es la obligación de incrementar los pagos de la ingente deuda procedente del periodo anterior a la disolución, respecto a la cual todavía se esta esperando la ayuda de otras administraciones y por supuesto la colaboración activa de los grupos de la oposición.

La tercera es la convicción de que el ciudadano no es el responsable de lo que aquí ha pasado y en consecuencia todos los esfuerzos de la Corporación deben ir dirigidos siempre a la devolución al ciudadano en forma de servicios y sobre todo de inversión de la mayor parte posible de los recursos confiados a través de los impuestos. Sobre esas bases hoy se traen unas cuentas que son reales, rigurosas y serias en las cuales se ha apostado por la austeridad.

Respecto a los ingresos, por empezar por áreas, estos presupuestos definen un Ayuntamiento que ha optado conscientemente por la financiación segura y regular, por la gestión eficaz de los impuestos y por la financiación a través de esos impuestos, así la aportación ciudadana directa representa el 71,43 por ciento del total para un importe de 160 millones respecto al total del presupuesto, en un municipio que se ha financiado tradicionalmente del ladrillo con un pasado de todos conocido y con la aprobación de un PGOU en puertas.

Este Equipo de Gobierno ha renunciado a recurrir al urbanismo como guía de financiación y solo se ha previsto una partida presupuestaria de ingresos por convenios urbanísticos por la cantidad de un euro, exactamente igual que el año pasado.

Cree que han renunciado claramente a esa financiación de la Corporación a través del urbanismo, quiere que se recuerde y cada vez que irresponsablemente en una rueda de prensa hablen de pelotazo, como les gusta decir con mucha ligereza, que recuerden que tienen un euro en los presupuestos para pelotazo, lo dice porque si lo vuelven a hacer volverán a engañar como ya engañaron en el pasado a los ciudadanos y la prueba de ello está en los propios presupuestos.

En cuanto al cálculo de los ingresos por impuestos y tasas, se ha sido muy riguroso, estos presupuestos optan por la liquidez, por garantizar siempre que haya dinero antes que papel, que se pueda siempre atender todas las obligaciones corrientes y las deudas que vencen y se efectúa un criterio en cuanto a la previsión de ingresos mediante la utilización por supuesto de los datos preferentemente de recaudación a fecha de hoy, y en aquellos en los cuales no ha habido una recaudación porque todavía se está en ello, a los datos contables de reconocimiento de obligaciones, no obstante se recoge en este punto una previsión muy superior a la que había el año pasado, hay un aumento de los impuestos directos de un 6,37% pero sobretudo hay un 39,14% en cuanto a las tasas y otros ingresos.



Este incremento se debe a una gestión mucho más óptima de los recursos de la recaudación de los tributos aplicando una filosofía en virtud de la cual pagan quienes antes no pagaban. No se trata de que paguen más los que antes pagaban sino de que paguen los que no pagaban y se debe también a la modernización del sistema tributario y a la creación de nuevas figuras impositivas.

Va a ser un gobierno del partido popular el que ponga tasas a las grandes compañías telefónicas y a los bancos por la utilización del dominio público que hasta ahora se hacía de forma gratuita, con esas medidas se obtienen 20,5 millones de euros más al año y eso se ha compatibilizado con el reconocimiento del efecto de la crisis en los bolsillos de los ciudadanos aplicando a los tributos y a las tasas únicamente la actualización del IPC.

Se incrementa también muy por debajo de esa partida, la partida de transferencias de capital, hasta 7 millones de euros más, esa partida refiere a los fondos provenientes de otras administraciones para subvenciones, que a su juicio siguen siendo cortas para lo que se le debe a Marbella, puesto que únicamente representan algo más de 4 por ciento del presupuesto de ingresos.

Fruto de ese examen riguroso de la optimización de la gestión en los impuestos hoy se puede contar con 28,5 millones más de los que había el año pasado para poder garantizar la inversión y los servicios al ciudadano.

Hay evidentemente dos posibilidades, una era subir los impuestos y otra era gestionar y ahorrar en cuanto al gasto, a la hora de realizar la previsión del gasto, se ha preferido ser muy rigurosos y seguir recortando gastos, se han efectuado gastos por ejemplo en temas de personal, la subida ha sido muy corta.

Solo ha habido una subida respecto a lo que se preveía en el año 2007 del 3 por ciento que refiere prácticamente a lo que es el IPC de los trabajadores y las ayudas sociales, asimismo se ha reducido, y esto debe de remarcarse, la partida para cargos electivos y personal eventual en 260.000 euros menos que el año pasado, donde la Gestora acordó pagar para los cargos electivos 1.075.000 euros.

Estos concejales electos han decidido que sólo haya 800.000 euros, y luego ha habido por supuesto también una cuestión muy clara que es el recorte en el gasto corriente, cuestión que se debe de ver en perspectiva porque es un proceso que ha ido desarrollándose en el tiempo, desde los 25.796.000,00 que había este año, hasta los 30 millones que había el año anterior, hasta los 23 millones que estamos ahora, se viene reduciendo progresivamente el gasto corriente.

En este caso y en estos presupuestos con respecto al año 2008, en un 9,54 por ciento, se realiza este esfuerzo sobretodo sobre lo que son los gastos de mero funcionamiento de la casa, si contamos, descontado el impacto del IPC, la rebaja que ha habido desde el año 2007 ha sido de un 33,42 por ciento en dos años, esto es verdaderamente apretarse el cinturón.

Se han tenido varias prioridades también en cuanto al gasto.

La primera en cuanto a la deuda, cada vez se va pagando más, la Gestora empezó pagando 6.845.000 euros, el año pasado se multiplicó casi por dos lo que se pagaba, 11.817.889 euros y este año se pagan 24.110.279 euros, el cuádruple que con la gestora y más del doble que el año pasado, esa deuda tiene como estrella principal por así decirlo, la Seguridad Social, 12.905.410 euros de los cuales más de 9 millones son de intereses por los retrasos, porque esto no es el corriente, se pagan 40 millones más al



año, pero junto a esos 40 millones, otros 2.000 millones de pesetas que tenemos que pagar de los cuales 1.500 son de intereses.

En la deuda se ha incluido también un millón de euros para Gerencia de Compras.

Esto ha sido una apuesta personal de la propia alcaldesa, se trata de poder pagar a los pequeños acreedores de Marbella, de seguir pagando mensualmente las deudas que al señor de la empresa transportista o que al señor de la papelería se le dejó colgada por el Ayuntamiento de Marbella y que desde el año que se asumió el gobierno del municipio se han empezado a pagar, cuando antes se daban prácticamente por perdidas.

Por áreas hay que decir que se define muy claramente de qué se está hablando y por qué apuesta este Equipo de Gobierno, por áreas sin capitulo, uno, servicios sociales sube un 136,80 por ciento, recuerda que la oposición pidió en una moción una subida del 5 por ciento y los presupuestos hablan de un 136,80 por ciento, en políticas de igualdad un 103,43 por ciento, en sanidad un 101,33 por ciento, en obras un 43,42 por ciento, en cultura un 350,13 por ciento, en deportes un 170,77 por ciento, en vía pública un 326,42 por ciento.

Estas son las prioridades, cultura, servicios sociales, obras, inversión, seguridad vial, en definitiva bienestar para los ciudadanos, por obras, hay que decir que son muchas las obras que están establecidas en este presupuesto, se habla por ejemplo del Plan de Barrios con una asignación con una asignación de 2 millones de euros, el acondicionamiento del Paseo Marítimo, con 1,3 millones de euros, el Plan de Asfaltado, con 750.000 euros, el soterramiento de cables de alta tensión, con 600.000 euros, el Plan de Saneamiento, con 400.000 euros, el Mercado Municipal de Marbella, 700.000 euros, el Palacio de Ferias y Congresos, con un millón de euros.

En definitiva una serie de actuaciones que pretenden por supuesto embellecer y poner en valor la ciudad, pero si hay una zona que esté particularmente beneficiada, y es de justicia decirlo, es precisamente San Pedro de Alcántara que acapara dos quintas partes de la inversión de estos presupuestos para todo el término municipal, existen 9.064.669 euros de inversión para San Pedro de Alcántara, 6.622.000 referentes a obras concretas, y la otra parte que refiere a planes genéricos para todo el término municipal pero que tienen su aplicación también allí como son el Plan de Barrios, el Plan de Asfaltado o el Plan de Saneamiento, cosas que se van a hacer con ese dinero.

Por ejemplo, el equipamiento institucional de la Casa de la Juventud de San Pedro de Alcántara, la terminación de todas las obras que allí se iniciaron, el edificio de usos múltiples del Trapiche-Guadaiza, el equipamiento de las naves de servicios operativos, la piscina cubierta de San Pedro y Fuente Nueva, los equipamientos deportivos del Ingenio, la integración del nuevo césped artificial de San Pedro, en definitiva, en San Pedro se ha planteado una política que lo que pretende es poner al pueblo de San Pedro en definitiva en el lugar que se merece y recuperar todos los años que se perdieron anteriormente.

Respecto a estos presupuestos y como conclusión, hay que decir que son unos presupuestos responsables, que refieren claramente a la situación que estamos viviendo, que tienen en cuenta esa pesada herencia que se padece y viene de atrás, que tienen en cuenta por supuesto también la crisis económica en la que están sumidos nuestros ciudadanos, pero que a pesar de eso integran medidas que destinan la mayor parte de todos esos ahorros contenidos precisamente a invertir en la ciudad, a invertir en Marbella y a invertir en San Pedro.



Esos presupuestos responsables, rigurosos, serios son los mismos que en definitiva, piensa que por coherencia, por cariño y apego a la Corporación, todos los grupos de la oposición deberían de aceptar, no es iluso, piensa que no va a ser el caso, pero en su fuero interno la oposición sabrá que evidentemente son los mejores presupuestos, que estos presupuestos son mucho mejores que los del año 2007, son bastante mejores que los del 2008 y aunque son muy buenos y los mejores en esta situación actual, probablemente serán mucho mejores los del 2010.

A continuación toma la palabra el **Sr. Monterroso Madueño** y señala que está claro que cada uno habla de la feria según le va en ella, se ha asistido a una enumeración, relato y sarta de cifras, que él cree que entran más dentro del campo de la propaganda política que de la realidad.

De todas formas quiere empezar diciendo algo que no tenía previsto pero lo ha escuchado y no debe dejarlo pasar por alto, y es que las continuas referencias a la Gestora le parece que merecen este comentario, no prestigia a un político democrático, y el piensa que el Sr. Romero lo es.

El hacer referencias a la gestora sabiendo como sabe por qué llegó la gestora, en qué condiciones estuvo trabajando la gestora y las dos limitaciones importantes de la gestora, que no era un Ayuntamiento.

La limitación del tiempo y la limitación de los recursos, por tanto las referencias continuas a la gestora, en su opinión, no prestigia ahora mismo marcar diferencias como el Sr. Romero ha tratado de establecer, y en segundo lugar el Sr. Romero no ha tenido la valentía política necesaria para decir que buena parte de los proyectos que ha mencionado, son herencia de la gestora, por tanto esos dos comentarios debía de tenerlos en cuenta y no volver a incidir en ellos porque de verdad no le prestigian precisamente, y si el Sr. Romero es portavoz del conjunto de sus compañeros, la reflexión vale para todos.

El Sr. Monterroso pretende hacer una exposición dividida en dos partes, una para hacer una crítica constructiva sobre estos presupuestos y a continuación siempre que se hace una crítica, si se plantea el problema y no se plantea una solución pues uno se convierte en parte del problema, por lo que él pretende modestamente dar al Equipo de Gobierno unas pautas de lo que su partido político haría en el caso de que estuviera gobernando y presentarían unos presupuestos para aprobar.

Para empezar quiere hacer una alusión a los argumentos que el partido popular plantea con respecto a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado que tachan de irresponsables precisamente porque son irreales, y son irreales porque tienen cantidad de partidas presupuestarias que están supeditadas a la solución de la crisis económica global, mundial, que necesariamente va a afectar a partidas presupuestarias del Estado y en esa medida los hacen poco serios y poco responsables y por eso también el votará en contra.

El partido popular pide que se retiren los Presupuestos del Estado pero exactamente lo mismo se podría aplicar a esta situación de Marbella ya que estamos ante unos presupuestos irreales en la medida que contemplan numerosas partidas que están pendientes de, supeditadas a, condicionadas a, y por tanto en esa medida a él le parece irreal e irresponsable plantear aquí decisiones que están pendientes de que se cumplan otras de otra índole porque hasta que no se aprueben los Presupuestos Generales del Estado nadie podrá decir con garantías, porque la crisis no ha hecho mas



que empezar, que va a tener repercusiones negativas sobre los municipios españoles y sobre el de Marbella concretamente.

Así pues éstos son presupuestos aproximados, alegremente confiados y por tanto en esa medida, irresponsables a su juicio.

Lo que no está supeditado al Estado es la cantidad que se consigna en el capítulo de personal que le sigue pareciendo una cantidad escandalosa sinceramente, su grupo pone por encima de cualquier otra consideración la factura social tan importante que este Ayuntamiento sigue pagando en concepto de personal por una plantilla que le parece no suficientemente razonable, irrazonada.

A las cantidades que el Equipo de Gobierno asigna, no ya a los trabajadores en su conjunto, sino a los capítulos como personal de confianza, como altos cargos, como personal adscrito a la alcaldía, como los cargos de confianza, cargos electos, etc..., ascienden a muchos millones de pesetas, dos millones y medio de euros y él piensa que debería ser objeto de una reducción, está el tema de los 142 millones de euros de personal dentro de este Ayuntamiento que significa, ni más ni menos, que dos de cada tres euros van a pagar la nómina de personal. Esa ratio, esa proporción le parece que es insoportable para un Ayuntamiento de Marbella.

Evidentemente no está pregonando la supresión o eliminación de puestos de trabajo sino una transformación profunda del capítulo de personal empezando por arriba, por donde el Equipo de Gobierno sabe.

Puede dar algún ejemplo, no nombrando personas porque no es el momento ni el lugar y no quiere citar personas ya que no lo ha hecho nunca y menos ahora, pero sí decir que un ejemplo sacado de la realidad es que 19 personas altos cargos de este Ayuntamiento cobran más dinero que toda la plantilla de Residuos Sólidos Urbanos juntos, eso en sí mismo le parece una cosa escandalosa.

Tercera cuestión, le parece que internamente el capítulo de personal contiene unas desigualdades internas que llega a que la brecha que hay entre los que más ganan y los que menos ganan, pueda estar en algunos casos, en torno a los 60.000 euros, 70.000 euros incluso llega a 90.000 euros la diferencia entre uno y otro.

A él le parece eso escandaloso, sinceramente, porque un presupuesto para ser democrático, antes tiene que ser justo y tiene que intentar eliminar esas diferencias que son agravios comparativos e importantes.

Por otro lado, como ha dicho hace unos días, estos presupuestos parecen planteados de espaldas a la ciudadanía, todo por el pueblo pero sin el pueblo, sería el despotismo ilustrado a nivel político que el Equipo de Gobierno practica en este tema, porque dice esto.

Ya el año pasado se habló de la necesidad de dar pasos y no plantea nunca introducir por entero la figura de los presupuestos participativos pero sí dar pasos empezando por la formación, empezando por pequeñas partidas, empezando por áreas concretas donde se pudiera plasmar lo que ya está previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana y es que a través de los mecanismos de organismos sectoriales, consejos sectoriales y consejos territoriales se pudieran atender las demandas y los criterios y las demandas que vienen desde abajo porque al fin y al cabo son los ciudadanos los que hacen posible este presupuesto.

No se les puede negar entonces su voz y sus criterios a la hora de decidir prioridades de cómo invertir el dinero que sale de sus bolsillos, por tanto desde ese punto de vista su grupo sabe que el Equipo de Gobierno, sinceramente cree que no les



interesa este modelo de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, optan por el modelo de la gestión.

La democracia siempre es un engorro, aquí vino un señor hace mucho tiempo que pensaba así, vació el Ayuntamiento, no sólo de dinero sino también de contenido, lo trasladó a otros sitios y desde allí hizo grandes negocios.

Ese modelo no quisiera que se volviera a repetir en esta ciudad y el antídoto no es otro que la participación.

Solicita que se deje en manos de los vecinos, evidentemente bien organizados, formados, preparados y dispuestos, que expresen sus opiniones cuando se trate de repartir sus dineros.

Son unos presupuestos a su juicio, que no están concebidos para afrontar las desigualdades y los efectos que sobre los más vulnerables va a tener la crisis capitalista mundial, no están previstos ni se han planteado mecanismos para afrontar situaciones que pueden resultar graves como consecuencia de las secuelas de esa crisis, la crisis, no la crean los pobres sino quienes el Equipo de Gobierno y él saben, pero la van a sufrir en la piel muchísimas personas sin culpa de ello, por tanto de los Presupuestos Generales del Estado a los presupuestos de cualquier municipio español tienen que prever mecanismos para estar preparados para disponer partidas presupuestarias y atender ese tipo de necesidades, desde ese punto de vista se puede decir que estos presupuestos no son solidarios y por supuesto no son sociales, en la medida en que no prevén esta situación.

Otra razón que su grupo cree que habría que poner sobre la mesa para rechazar estos presupuestos es que son presupuestos que justifican su crecimiento en base casi exclusivamente al esfuerzo fiscal de los ciudadanos que son los que lo hacen posible, la cifra la ha dado ya el Sr. Portavoz del partido popular y son aproximadamente un 70 por ciento de todos los ingresos los que vienen de los ciudadanos, que en conjunto, unas partidas son un 6 y pico por ciento los incrementos, en otras un 30.

En definitiva, suponen un esfuerzo fiscal que van a soportar los ciudadanos de Marbella, que no ven como sus salarios crecen al mismo ritmo, entonces les van a hacer pagar mucho más de lo que es el crecimiento de los salarios en España y en Marbella en particular ya hay el 9 por ciento de parados y paradas.

Faltan entre los ingresos a su juicio las cantidades que se podrían intentar obtener de revisiones de licencias, de concesiones y de convenios sobre los que el Equipo de Gobierno ni siquiera ha querido entrar pero que hubieran podido suponer aunque solo hubiera sido a nivel inicial, evidentemente en un solo ejercicio no se hubiera podido ingresar todo lo posible en este capítulo, pero igual que se ha hecho con las transferencia corrientes del Estado que están supeditadas a, pues también se pudiera haber previsto unas cantidades supeditadas al cobro de esas cantidades provenientes de esas revisiones y de esas concesiones y de esos convenios.

Por tanto ahí tienen por ejemplo lo que ante citaba la portavoz del partido socialista los veintitantos millones que el propio Tribunal de Cuentas habla de cuentas y facturas pagadas indebidamente y que se podría haber hecho algo a nivel testimonial, al menos consignar alguna partida en orden a la recuperación de esas cantidades que el propio Tribunal indica.

Son también unos presupuestos que nacen hipotecados por las razones que ya se han dicho, con un margen estrechísimo de maniobra, que están encorsetados, que son dependientes de, y que tienen una rigidez que la definen sus dos fuentes



exclusivamente, el Estado a través de distintos organismos o instituciones y los propios bolsillos de los ciudadanos.

Falta a su juicio imaginación, falta decisión política, falta valentía para salir de una vez del ladrillo como única manera de una expectativa de crecimiento económico.

Es cierto que aumenta el capítulo de inversiones, pero no toda ella con cargo a los fondos propios o recursos propios sino en buena medida con cargo a los fondos que han de venir, si vienen claro.

Por tanto pide al Equipo de Gobierno que sean prudentes, sean humildes y sobre todo, sean cautos en esta materia, un municipio sin inversiones es un municipio sin horizontes, en eso están todos de acuerdo, y una ciudad esquilmada, robada, saqueada como Marbella y San Pedro necesita de muchísimas inversiones y no todas evidentemente tienen que salir de los fondos de los ciudadanos, hay que exigir al Estado esa corresponsabilidad porque formamos parte del estado, no porque seamos un municipio que merezca más que otros, sino porque las circunstancias en este municipio han sido especiales y en alguna medida paradigmáticas.

Y por último tiene que decir que estos presupuestos no son equitativos en la medida en que no tienen en cuenta criterios de reparto territorial entre los núcleos de población que componen Marbella. Marbella es variada y está carente de una cohesión territorial, pero sobre todo social, y eso se corrige vía presupuestos.

Marbella, San Pedro de Alcántara, Nueva Andalucía, Las Chapas representan la mitad de la población de la ciudadanía del municipio y no reciben esa misma proporción en forma de presupuestos ni de atenciones por las delegaciones en servicios ni en inversiones.

El portavoz del grupo popular ha citado dos terceras partes y este portavoz no tiene exactamente esa cifra, solo sabe que hay un principio básico que proviene de los socialistas utópicos que dice que “a cada uno según sus necesidades y de cada uno según sus posibilidades”, eso es algo que debe estar vigente en la mente de un gestor democrático en estos tiempos que corren porque a las desigualdades territoriales hay que sumar las desigualdades sociales.

Por tanto, hay que tener presente esta cuestión y tratar de corregirla vía impuestos, de manera que ha dicho ya que va a dividir el tiempo y como no quiere instalarse en la crítica sólo, después, en la segunda parte hará alusión a algunas alternativas que a su juicio se podrían poner en marcha, y termina dando las gracias.

La **Sra. Radío Postigo** afirma que, efectivamente, se encuentran con los presupuestos para el año 2009, los presupuestos del partido popular.

Unos presupuestos austeros, pero austeros para el pueblo y para los ciudadanos, pero muy lucrativos y muy generosos para los puestos de confianza del partido popular.

Unos presupuestos que aumentan considerablemente la presión fiscal sobre los ciudadanos, que suben los impuestos, suben las tasas y suben los precios públicos. Sube todo, pero no para que esos impuestos sirvan en beneficio de la ciudad, sino para financiar la política clientelista del partido popular.

Unos presupuestos que en el capítulo uno, en el capítulo de gastos de personal, sube una vez más, una magnitud, un capítulo fundamental para el gasto público en Marbella, que el año pasado representaba cerca de las tres cuartas partes del presupuesto y que este año ha visto la cuantía total incrementada, el año 2008 gastó 136 millones y medio de euros, y para el año 2009, 141,8 millones de euros en gastos de personal, es



decir 5.300.000 euros más en gastos de personal, cerca de 900 millones de pesetas y esta cuestión es fundamental.

Mientras el Ayuntamiento de Marbella tenga esa relación, esa proporción en gastos de personal, se impide que el fondo municipal, el dinero que pagan los ciudadanos a través de sus impuestos se puedan dedicar a inversiones y a gastos importantísimos y vitales para revitalizar la ciudad.

El Equipo de Gobierno habla de política de austeridad pero desde luego no se ve en los sueldos que paga el partido popular.

El partido socialista ya el año pasado, en las alegaciones al presupuesto presentó una iniciativa, una propuesta que ha reiterado el mes pasado en el que solicitaba que el gasto, el pago de determinados puestos de personal de confianza, se redujera hasta la cantidad que gana un concejal con dedicación exclusiva ya que no es lógico que haya salarios en este Ayuntamiento que alcancen los 109.000 euros al año.

Más seguridad social, es decir 120.000 euros, 20 millones de las antiguas pesetas al año para una sola persona, eso desde luego no es austeridad.

Un Ayuntamiento además que no solo contento con seguir aumentando el gasto en personal, se dedica a privatizar servicios públicos cuando lo que tiene que hacer es todo lo contrario, una buena gestión en materia de personal es fundamental para este municipio y por tanto como no sobra ningún trabajador lo que hay que hacer es sacarle el máximo rendimiento posible, redistribuir las competencias de los trabajadores municipales, dotarlos de competencias adecuadas y exigirles que cumplan adecuadamente con sus obligaciones.

Para ello lo que no debe hacer el Ayuntamiento del partido popular es seguir con las políticas que siguen en otros Ayuntamientos gobernados por el partido popular de privatizar servicios públicos.

El Ayuntamiento de Marbella gasta más del doble en proporción a su presupuesto que otros Ayuntamientos como por ejemplo el Ayuntamiento de Málaga en materia de personal.

El Ayuntamiento de Málaga destina el 31 por ciento, el Ayuntamiento de Marbella como ha indicado el portavoz de Izquierda Unida gasta dos tercios del presupuesto, es decir el 65 por ciento aproximadamente.

Hablaba el portavoz del grupo popular que una de sus prioridades es el gasto en asuntos sociales y el gasto en cultura y educación y ellos no lo ven. Aquí tienen los presupuestos que el Equipo de Gobierno presenta para gastos sociales y aquí se indica que hay aproximadamente 8 millones de euros para gastos sociales, bien, pues no entienden como el partido popular puede pretender incluir en esos millones, en esos 8 millones de euros la rehabilitación del Trapiche de Guadaiza.

Se pregunta cómo incluye el grupo popular un millón y medio de euros en el apartado de asuntos sociales, cuando eso es un edificio para uso cultural, no están gastando 8 millones de euros en asuntos sociales, eso es falso, a renglón seguido otra cuestión en la que también han engañado a los ciudadanos, cuestión en la que no quiere entrar en profundidad porque no quiere hacer política con este tema como hace el partido popular, la subvención a ASPANDEM, 45.000 euros, le devuelven la mitad de la parte de la licencia de obras correspondiente al impuesto de construcciones, es decir, le cobran más de 100.000 euros para la construcción de un centro de discapacitados para gravemente afectados, prometen que la van a devolver e incluyen en los presupuestos menos de la mitad, 45.000 euros.



Dice el Equipo de Gobierno, que otra de sus prioridades es la cultura y la educación y el gasto en educación no llega a 4 millones de euros, pero de esa cantidad, 3.600.000 euros es en gastos de personal, si sumamos los gastos corrientes de prensa, revistas, publicidad y propaganda, resulta que no hay nada para rehabilitar los colegios, para la conservación y mantenimiento, nada ni un sólo euro, cero.

No es competencia, dice el portavoz del Equipo de Gobierno, el mantenimiento y la conservación y ella le recomienda que se mire la ley ya que la construcción sí es competencia, el mantenimiento y la conservación es competencia municipal y piensa que debería saberlo para cumplir con su obligación.

Se demuestra una vez más que elaboran unos presupuestos que no responden a las necesidades de Marbella y San Pedro, pero es que además eso ocurre porque elaboran los presupuestos de espaldas al pueblo.

De nuevo han vuelto a confeccionarlos sin tener en cuenta cual es la opinión de los vecinos.

Existe un reglamento de participación ciudadana, que desgraciadamente el Equipo de Gobierno se niega a poner en funcionamiento, es una buena muestra de la calidad democrática del partido popular.

La participación ciudadana es la mejor forma para que exista una participación directa de la ciudadanía, los vecinos tienen derecho a participar en los asuntos públicos que les competen y eso mejora la calidad democrática de este Ayuntamiento.

Los vecinos deberían poder decidir que parte de las inversiones de deben de destinar a cada uno de los gastos y sobre todo teniendo en cuenta que buena parte de ese gasto lo financian otras administraciones.

Entrando en la parte de financiación de otras administraciones, esa parte sí que se ve que aumenta considerablemente y alcanza los cerca de 44 millones de euros.

Tienen por un lado, tanto como se queja el Equipo de Gobierno que Marbella no recibe fondos de otras administraciones, pues independientemente de las múltiples actuaciones que se están realizando y financiando directamente, también hay importantes cantidades que se transfieren a las arcas municipales como son estos 44 millones de euros.

Por un lado contrariamente a lo que el Equipo de Gobierno manifestaba y manifestaba la alcaldesa de que se iba a reducir la participación en los tributos del estado, se comprueba que no, que en los presupuestos se prevé que el Estado transfiera a las arcas municipales una cantidad aún mayor y se va a pasar de los 27 millones y medio de euros a los 31 millones y medio de euros, es decir, el estado transferirá para el año 2009, 4,1 millones de euros más que en el año 2008.

La Junta de Andalucía por su parte va a transferir, 2.160.000 euros para gastos corrientes para cubrir el plan concertado de servicios sociales, el programa de atención infantil temprana o determinados gastos del centro de la mujer, pero además de esos 2.160.000 euros también va a transferir a las arcas municipales 3.185.000 euros de transferencias de capital y con esas cantidades va a financiar actuaciones tan importantes.

El Equipo de Gobierno se adjudica en exclusiva cómo se va a financiar parte del centro de servicios sociales, de la ampliación del Palacio de Ferias y Congresos, íntegramente las vías ciclistas, parte de la piscina cubierta de San Pedro de Fuente Nueva, del Polideportivo de Miraflores, equipamiento, equipamientos deportivos varios,



también el Polideportivo de Bello Horizonte, Césped Artificial y reforma del Mercado Municipal.

Esas cantidades se prevé con la transferencia que va a realizar la Junta de Andalucía directamente a las arcas municipales y a ello hay que sumar un millón y medio de euros del Plan Turístico de Marbella, que por cierto, recomienda al Equipo de Gobierno trabajar un poquito mejor porque nuevamente se ha vuelto a equivocarse en los presupuestos, e incluyen 1.550.000 euros en inversiones en terrenos y deben saber perfectamente que la Junta de Andalucía transfiere este dinero para promocionar turísticamente el municipio de Marbella y San Pedro y para revitalizar determinadas zonas de la ciudad, no para inversiones en terrenos.

También se cuenta con otros 1.480.000 euros del Plan Cualifica.

Cerca de millón y medio de euros servirá para acondicionar y rehabilitar el Puerto Deportivo de Marbella y existen 3.300.000 euros que también financiará la Diputación de Málaga para actuaciones sociales y culturales. Hay por tanto, cerca de 44 millones de euros, porque hay que sumar otros pequeños gastos y algún que otro Plan provincial también.

Pero hay una cuestión fundamental, un tema de vital importancia para Marbella y San Pedro, y es la construcción de viviendas sociales, la construcción de VPO.

Se comprueba en estos presupuestos como el Ayuntamiento de Marbella, como el Equipo de Gobierno del Partido popular prevé ingresar más de 3 millones de euros por la venta de suelo público, para construir viviendas sociales, y éste es un hecho verdaderamente grave ya que Marbella tiene una enorme necesidad de viviendas sociales.

De acuerdo con estudio que ha elaborado la Junta de Andalucía, se sitúa en más de 4.700 viviendas las necesidades actuales, inmediatas y lo que no debe de hacer el partido popular es copiar las malas prácticas que se siguen en otros Ayuntamientos como el de Fuengirola de vender el suelo público.

En Fuengirola ha ocurrido y aquí puede ocurrir perfectamente, que esas viviendas sociales queden desiertas y que el ciudadano que debería poder acceder a ellas tenga que renunciar por el alto coste con que salen a oferta.

En Fuengirola han salido finalmente en 170.000 euros, cuando en municipios limítrofes, que no hay más que cruzar una calle, se encuentran viviendas que sin embargo tienen un coste que baja en 90.000 euros y Marbella no debería copiar esas prácticas.

Marbella debería ceder el suelo de manera gratuita para poder construir las viviendas sociales y para los socialistas esa es una preocupación fundamental y eso se comprueba en el plan elaborado por la Junta de Andalucía en el que se pide colaboración a todos los Ayuntamientos para la construcción de viviendas sociales.

La idea de la Junta de Andalucía es que en los municipios en los que no exista suelo público se pueda dotar una cantidad para comprar ese suelo público, y también en ceder suelo patrimonial con destino a vivienda protegida y ese plan prevé la construcción de 132.000 viviendas en nuestra comunidad autónoma. Marbella no puede excluirse de este tipo de política, hay muchos ciudadanos que tienen problemas para acceder a una vivienda, y el Ayuntamiento como administración más cercana al ciudadano tiene la obligación de dar respuesta a estas necesidades y no puede lucrarse a costa de vender este suelo público.



Añade que el empresario nunca pierde y aquí finalmente ese coste, esos 3.100.000 euros, van a repercutir o bien en el suelo, en el precio de la vivienda o bien en la calidad de esa vivienda, no hay otra posibilidad, por tanto va a ir nuevamente en perjuicio de los ciudadanos, pero concluyendo, presenta el Equipo de Gobierno, los presujetos del partido popular que no responden a las necesidades de los ciudadanos de Marbella y San Pedro, que aumentan el gasto en personal, aumentan los impuestos, las tasas y los precios públicos y que desde luego no responden a las políticas ya a las necesidades de este municipio.

La **Sra. Alcaldesa** anuncia que comienza el segundo turno de intervenciones, ahora por cinco minutos, cediendo la palabra al portavoz del Partido Popular, Sr. Romero Moreno, y posteriormente tendrán turno de réplica los demás portavoces.

Toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** que comienza informando al Sr. Monterroso que no sacan a la Gestora, sino el presupuesto de la Gestora que es el único referente válido que pueden tomar, porque evidentemente, comprenderá el Sr. Monterroso que no se pueden comparar con presupuestos de las anteriores corporaciones y a partir de ahí se puede ver hasta que punto la progresión es beneficiosa.

Indica que el Sr. Monterroso ha dicho que hay previsiones irreales en los presupuestos y el Sr. Romero le dice que las partidas previstas son rigurosas, se refieren siempre a lo que la ley prevé y a las subvenciones que están aprobadas, hasta tal punto son rigurosas y realistas que en la partida de convenios urbanísticos se ha puesto solo un euro.

En personal, él les pide por favor que no hablen de personal con eufemismos, que digan las cosas claramente, si han visto, porque se les ha dicho y viene en los papeles, que la partida de cargos eventuales ha bajado, que la partida de cargos electivos ha bajado, les solicita que digan como quieren reducir el coste de personal, que si quieren despedir, que lo digan claramente, si quieren rebajarle el sueldo a los trabajadores que lo digan claramente, si no quieren que se les suba el IPC que lo digan claramente.

No sabe qué presupuesto se ha leído el Sr. Monterroso porque Residuos Sólidos Urbanos gasta 12 millones de euros en personal, 12 millones de euros en personal, y él dice que once cargos cobran más que Residuos, pero si él mismo está diciendo que son dos millones y medio, que no es verdad, que son menos porque se han rebajado, el Sr. Monterroso ha cogido los datos del año pasado, 12.073.000 euros.

En cuanto a los mecanismos para afrontar la crisis, el Equipo de Gobierno ha establecido tasas para los ricos, han establecido tasas para las compañías de bancos, tasas para las compañías telefónicas, lo que no pueden es establecer líneas de crédito para los bancos, no están para eso, e inversión, mucha inversión para que Marbella se embellezca y al final venga dinero de fuera, eso es lo que hace el Equipo de Gobierno, que es lo que pueden hacer.

Respecto a la revisión de concesiones, debe saber que no generan inmediatamente beneficio, y más en una situación de crisis, una vez se revisan se dejan baldías y se tienen que sacar nuevamente a licitación y en una situación de crisis la cuestión se complica.

En relación a las facturas impagadas, le pide que se fije en lo rigurosos que son, las reclaman por alcances contables en el Tribunal de Cuentas y no las ponen en el presupuesto, cuando vengan se hará una modificación de crédito con ese dinero para



financiar nuevas obras, corresponsabilidad de las administraciones, pues si, se podía empezar por perdonar la deuda, no la deuda por lo menos los intereses de la deuda, ni más ni menos que lo que hizo el Sr. Zapatero con Bolivia.

Respecto a los presupuestos, le dice a la Sra. Radío que son evidentemente austeros, puestos de confianza, se rebajan en 260.000 euros y en cualquier caso una cosa es predicar y otra cosa es dar trigo, aquí tiene un diario de hoy, sesenta cargos de confianza en la Diputación Provincial, 3 millones de euros, en la Delegación que la Sra. Radío lleva, cuatro cargos de confianza, él cree que hay que cargarse de razón antes de decir estas cosas alegremente.

Por supuesto que cada vez el peso es porcentualmente menor del capítulo uno de los presupuestos, se ha pasado de un ochenta y pico por ciento en los presupuestos del 2007 a un sesenta y nueve por ciento en estos presupuestos.

Ella pone como ejemplo el Ayuntamiento de Málaga, que después de doce años de gobierno del PP tiene sus presupuestos en un tercio, ellos lógicamente con solo tres años han bajado del ochenta y pico al sesenta y nueve, eso es lo que hacen los gobiernos del Partido Popular, la Sra. Radío dice eso referente a los cargos de confianza.

Se confunde la Sra. Radío y tiene una confusión muy similar a la que tuvo su compañero el Sr. Paulino Plata antes de irse de Marbella, el Trapiche Guadaíza no es la Residencia de Ancianos del Trapiche, y ahí va a haber una Residencia de Ancianos que evidentemente es gasto social.

Le informa que 60 millones de pesetas para la realización de arreglos en colegios es el doble de lo que había antes.

En cuanto a la financiación de otras administraciones, 7 millones de euros más, 5 millones para estar a la par con lo que Marbella le está pagando al Estado, 5 millones más para que estuviesen a la par con la deuda anterior, por supuesto una parte infinitesimal de lo que se debe a Marbella y si se va a presentar como un logro que se tenga además aquí el abono de las cantidades que se pagan a todos los municipios por transferencias del Estado, le parece que ya es muy fuerte, mucho más transfieren los ciudadanos de Marbella a las arcas de la Administración Central y a las arcas de la Junta de Andalucía.

Solo un cuatro por ciento del presupuesto son las transferencias de capital, que están bien pero les gustaría que fuese más.

Respecto a las VPO, 10.000 metros de techo a 3 millones de euros y a la Sra. Radío le parece mucho, 180 viviendas más locales, es lo más bajo que se puede hacer teniendo en cuenta las tasaciones de los peritos, no se puede regalar patrimonio, ella lo sabe, los técnicos dirían que sería imposible, decir con respecto al ejemplo que ha puesto de Fuengirola, que allí se ha trabajado y las viviendas están.

Lo que pasa es que los ciudadanos no pueden acceder a ellas porque los bancos no les dan créditos y porque están parados y no pueden pagar las hipotecas, ese problema no es del Ayuntamiento, ese problema es de una política nefasta a nivel económico y a nivel de un gobierno socialista en Madrid.

Cree que todos tenemos la obligación de pensar en eso y evidentemente el grupo socialista más que el Equipo de Gobierno, ellos ponen su patrimonio a disposición de la ciudadanía para que esas viviendas existan.

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Monterroso Madueño**, señalando en primer lugar que evidentemente no se refería a la empresa de Residuos Sólidos Urbanos cuando hizo su anterior intervención sino a los trabajadores de limpieza que el Equipo



de Gobierno sabe, que son 267 y que están en el capítulo de personal del Ayuntamiento de Marbella y que suman una cantidad de 900 y pico mil euros frente a 1.329.000 de los 19 cargos de confianza que tiene ahí y que ha dicho anteriormente que no va a nombrar, así que el lapsus de Residuos Sólidos Urbanos por trabajadores de la limpieza y ha dicho la verdad.

Decía antes que iba a plantear una serie de propuestas, porque se trata de pasar de la protesta a la propuesta, y en ese sentido quería decir que propone que reduzcan la partida de personal en lo referente a altos cargos, cargos electos, gabinete de alcaldía, pluses, etc... y aplicarlo al capítulo de atenciones benéficas y asistenciales, de esta forma, los simbólicos 14.000 euros que han asignado a este capítulo podrían llegar como mínimo a los 270.000 euros que cobran tres de esos puestos de confianza de altos cargos que ha citado antes.

En segundo lugar propone que se apliquen e incluyan entre los ingresos un crédito sindicado, que ya en su día se aprobó en el pleno, de hacer las gestiones oportunas de al menos 50 millones que tendrían que haber negociado ya con los bancos, que se aproveche ahora que hay un ofrecimiento de nueva deuda, y con las entidades de crédito por si no le parece suficiente el aval de la incautación en el tema "Malaya", los bancos han ganado, como todo el mundo sabe, mucho, y tienen que devolver algo.

Solicita que incluyan asimismo esa partida de la que ya se ha hablado entre los ingresos de 22 millones o 21 y pico de pagados indebidamente en la última etapa GIL, y que se puede perfectamente recuperar y consignar como un activo tóxico.

En cuarto lugar, propone que se ponga en marcha un plan de presupuestos participativos que incluya el plan de barrios, y se incremente de paso esos dos millones raquíticos para los barrios porque si se establece la comparativa o la correspondencia entre barrios y asociaciones, existen mas de 30 y si se dividen los 2 millones entre los 30 resultan 66.000 euros por barriada, lo cual es indicativo de los criterios de prioridades en el tema de los presupuestos.

Indica que se incluya entre las inversiones la construcción de un centro para la juventud multifuncional que atienda las necesidades formativas, de ocio, de alternativas, de empleo de voluntariado, que solo supondría una partida de dos millones y medio más, y que en su día se planteó como una necesidad y como una inversión.

Que se dedique algo más a cultura, entendida no como espectáculo, que también, dado que estamos en un municipio turístico, sino a formación, a educación, a campañas, a iniciativas tendentes a una mayor conciencia y que se considere aunque solo sea con un criterio economicista como una inversión, en lo que supondrá a medio plazo la reducción de muchos gastos.

Que se de a la oposición un trato más digno porque representa lo mismo que el Equipo de Gobierno, ni más ni menos, representación política y de dignidad, y no se refiere a más dinero, que quede claro, sino se refiere a medios técnicos, a espacios, a recursos para poder hacer su trabajo con dignidad, que se ponga en los presupuestos.

Que se incluya el rescate de las concesiones de agua que generan dineros y rentabilidad para la empresa pero para el Ayuntamiento no tanto, porque se ha hecho una operación en la que se ha sido demasiado generosos en el anticipo de la cuota de la renta, con esos 35 años más de concesión, además se conseguiría un ahorro evidente en recursos hídricos que pertenecen al futuro, él ha leído que la tierra en que vivimos es en gran parte de los que han vivido ya, un poco nada más de los que estamos aquí y sobre todo de los que no han llegado y aquí hay gente que está esquilmando el agua de este



municipio y la está vendiendo a un precio público que el Ayuntamiento ha alentado, el Equipo de Gobierno sobre todo ha alentado desde aquí.

Que se incluya también el rescate del transporte público que se ha demostrado que es súper rentable sobre todo en el tema urbano, fundamentalmente urbano, que se contemple una partida extra para atender con garantías suficientes las necesidades sociales que desgraciadamente van a aumentar.

Que se pongan en marcha urgentemente políticas sociales, que se aumente para ello si hace falta, los impuestos de plusvalía, de actividades económicas, los impuestos tienen que servir fundamentalmente para eso.

Por último que se pongan en marcha los consejos territoriales previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana y se le asignen partidas económicas suficientes y de personal para atender las necesidades porque unos presupuestos tienen que atender en primer lugar a los más necesitados y a los más abandonados y en este caso es evidente que son San Pedro de Alcántara, Las Chapas y Nueva Andalucía.

Solicita que se haga todo esto, que se haga ya, y en esa medida, aunque evidentemente sabe que no tienen la valentía para aceptar todas o la mayoría de estas propuestas, entonces en este supuesto si estaría su grupo dispuesto a apoyar estos presupuestos y en la medida en que no lo hagan, el Equipo de Gobierno tendrá el no de su grupo municipal, pero no será un no débil sino que será un no muy rotundo.

Toma la palabra la **Sra. Radío Postigo** que comienza pidiendo al Sr. Portavoz del partido popular que deje de confundir y de engañar a los ciudadanos, ella afirma que no ha confundido nada, que estos papeles son del Equipo de Gobierno, son ellos quienes los han confeccionado y se lo ha facilitado a la oposición.

En la página 23 del presupuesto de gastos, clasificación funcional, servicios sociales, en medio de las subvenciones, asociaciones de carácter social, las ayudas económicas familiares, ayudas de emergencia social, en medio de todo eso dice "Edificio Usos Múltiples Trapiche de Guadaiza" 1.550.000 euros, ella no ha confundido nada, es el Equipo de Gobierno el que está engañando a los ciudadanos.

Cuando su grupo municipal ha dicho que el 5 por ciento del presupuesto se destine a gastos sociales, es muy distinto a decir que se incremente el 5 por ciento la partida de gastos sociales, es muy distinto y él lo sabe bien, le pregunta como va su grupo a pedir que una partida de escasos 4 millones de euros que el Equipo de Gobierno incluyó para el año 2008, se incremente tan solo en un 5 por ciento, si de esos 4 millones de euros más de la mitad lo estaba financiando la Junta de Andalucía, su grupo lo que pedía era que el 5 por ciento del presupuesto se destinara a gasto social, que es muy distinto, pero queda claro que el gasto social no es una prioridad para el partido popular.

En materia de personal, el portavoz del grupo popular ha hablado del personal de confianza que hay en otras administraciones, ella le asegura que en otras administraciones que tienen una economía perfectamente saneada, como es la Diputación de Málaga, a la que ha hecho referencia, ninguna persona de confianza, ningún funcionario de empleo, ningún político como el Equipo de Gobierno emplea en el Ayuntamiento de Marbella, tiene los sueldos astronómicos que paga el Ayuntamiento de Marbella, ninguna persona de confianza en la Diputación de Málaga, cobra por ejemplo los 109.000 euros del Coordinador General del Área Económica o los 106.000 euros del Coordinador del Área de Urbanismo.



Existen muchos más sueldos millonarios, no hay más que echarle un vistazo al capítulo de personal a la relación de puestos de trabajo al apartado de gastos de confianza, está convencida de que se pagan los sueldos más altos de toda la provincia, los sueldos más altos para el personal de confianza y los impuestos más altos para los ciudadanos de Marbella.

Lo que debería el Equipo de Gobierno hacer es incrementar los ingresos, pero como ya ha comentado su grupo en reiteradas ocasiones, revisando las concesiones administrativas, pero no a cuenta gotas como están haciendo, no de una manera puntual y esporádica sino con metodología, afrontando y acometiendo la revisión de todas las concesiones otorgadas durante la era GIL, están convencidos de que los ingresos municipales se verán incrementados en una cuantía importante.

Asimismo propone que se revisen las licencias de obras, como viene reclamando el grupo socialista desde el inicio de la legislatura, aumentarán considerablemente también esa partida, pero al Equipo de Gobierno, no les interesa, no quieren revisar las licencias de obra de los promotores, que se revisen y liquiden adecuadamente el impuesto de construcciones, que no se haga solamente por la cuantía que presentan los promotores en el proyecto, que se compruebe que la ejecución real y que la ejecución material de las obras corresponden con ese proyecto, y en caso contrario, como suele ocurrir, liquiden la diferencia, ahí también las arcas municipales se verán incrementadas considerablemente.

Es el Equipo de Gobierno los que dieron rueda de prensa informando de que el presupuesto para San Pedro era de escasos 6 millones de euros, fueron ellos los que informaron de esa cantidad, no el grupo socialista, desde luego estos presupuestos, ni esa cantidad, ni los presupuestos que aquí se contemplan responden a las necesidades de San Pedro de Alcántara.

En definitiva lo que se puede comprobar con estos presupuestos es el escaso esfuerzo por parte del partido popular en mejorar la gestión y los recursos y en dar solución a los problemas de los vecinos.

Para finalizar toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** contesta al Sr. Monterroso diciendo que al Equipo de Gobierno valentía le sobra, lo que no tienen es recursos y lo que no tienen es irresponsabilidad y evidentemente funcionan creando lógicamente una prioridad en función de los recursos que tienen.

El Sr. Monterroso ha hablado de crédito sindicado con los bancos, le pregunta si cree de verdad que en la situación actual los bancos que están recibiendo ayuda de los gobiernos le van a dar 50 millones de euros al Ayuntamiento de Marbella, eso es no estar en el mundo.

Que hay que incrementar el Plan de Barrios, por supuesto, que hay que hacer un Centro Multifuncional de Deportes, ya le dijeron que por supuesto también les parecía muy bien pero hay que establecer una prioridad porque los recursos que hay son los que hay, asimismo el Sr. Monterroso habla de más gasto en cultura y el Sr. Romero le pregunta si le parece poco un aumento del 360 por ciento en la partida de cultura.

Para terminar señala que no hay ninguna duda respecto a la dignidad que tienen todos los concejales de esta Corporación pero evidentemente el Equipo de Gobierno solo puede dar lo que tienen, no puede dar más y añade que cuando el Sr. Monterroso hable de rescates le pide por favor que sea responsable, los rescates valen dinero, tiene que haber una gestión económica prolongada a lo largo del tiempo que permita llegar a cuestiones de ese tipo, pero hoy por hoy es imposible.



A la Sra. Radío, le dice que para ella todos engañan, todos mienten menos ella que se confunde, él cree que eso debería hacérselo mirar.

El gasto social es en definitiva lo que esta Corporación destina precisamente a ayudar a los más necesitados y él ha dicho antes el incremento que tiene el gasto social, en servicios sociales un incremento de un 136,80 por ciento, el doble y evidentemente se va a hacer una Residencia de Ancianos en el Trapiche, se va a hacer una serie de residencias también que aunque están en otra partida también son gastos sociales, porque las guarderías son gastos sociales y esa es una de las prioridades de este Equipo de Gobierno y él cree que queda claramente definido en los presupuestos.

Cuando la Sra. Radío habla de cargos de confianza, tiene que decir que la realidad es que en Diputación con el mismo presupuesto el PSOE se gasta un millón de euros más, que tienen 60 cargos de confianza, que el último contratado ha sido el Sr. Ruiz Povedano, por cierto conocido aquí, que lo que hacen los socialistas cuando gobiernan es poner 644 asesores al Presidente del Gobierno, 42 al Presidente de Almería, que además dicen con cámara oculta que ellos están ahí para trabajar por el partido, aquí los cargos de confianza que existen están precisamente, pues por ejemplo para hacer presupuestos, para hacer planes generales de ordenación urbana y para mejorar la situación de los ciudadanos, y dice más, la Sra. Radío no está legitimada moralmente para hablar de los sueldos de nadie de esta Corporación, cuando ella gana más que la propia Alcaldesa de esta casa.

Revisiones de concesiones por supuesto, pero no tienen un efecto inmediato, eso lo debe ella saber, se lo está diciendo, están en ese proceso, podrán promover o podrán generar recursos pero cuando se llegue a ese punto en el cual todas estén en disposición de ser licitadas o hayan sido licitadas.

Las licencias de obras de los promotores, dice la Sra. Radío que el Equipo de Gobierno se niega a revisar las licencias de los promotores, no señor, lo único que no quieren es revisar la situación de las personas que viven en bloques que están habitados, esa es la realidad, la diferencia entre el grupo popular y lo que el grupo socialista predica.

En cuanto a San Pedro, decir que evidentemente el gasto está previsto en los presupuestos, simplemente hay que trabajárselo y mirar los números, son 9 millones de euros, lo que se dijo en la rueda de prensa, 6.622.000 euros, como ya ha explicado en la primera intervención son las inversiones directas, en inmuebles directas y luego hay una serie de partidas, el Plan de Barrios, porque la Sra. Radío comprenderá que no van a hacer el Plan de Barrios solo en Marbella también habrá que hacerlo en San Pedro, el Plan de Saneamiento, comprenderá que también hay que hacerlos en San Pedro, o Plan de Soterramiento de cables, etc., etc., 9 millones de euros.

Dice la Sra. Radío que hay un escaso esfuerzo por mejorar en ingresos, un escaso esfuerzo por parte del grupo popular de mejorar la gestión del Ayuntamiento, si ha dicho en la primera intervención que el ingreso sube un 6 por ciento, un 6 y medio por ciento en impuestos directos y sube casi un 40 por ciento en tasas en ingresos, si hay 25 millones más o 28 millones más de euros este año precisamente por ese esfuerzo en cuanto a la gestión, si la Sra. Radío cree que eso no es un esfuerzo lo cierto es que los resultados están ahí y él piensa que eso es no querer ver una pared cuando se tiene delante.



Piensa que con esto queda muy claro que evidentemente son los mejores presupuestos que se podían hacer y que el Equipo de Gobierno por supuesto va a mantener su voto a favor.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Mora Cañizares siendo las 10,40 horas y se incorpora siendo las 10,45 horas; se ausenta de la sala el Sr. Vicesecretario siendo las 11,00 horas, y se incorpora a las 11,03 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y diez votos en contra (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el presupuesto así como la plantilla del Ayuntamiento de Marbella, según la propuesta presentada.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente los estados de previsión de gastos e ingresos, Memorias de actuación de las sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento.

- a) Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L.
- b) Difusión y Comunicación 2000, S.L.
- c) Explotaciones Hoteleras Club Marítimo de Marbella, S.A.
- d) Transportes Locales 2000, S.L.
- e) Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella
- f) Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.
- g) Transportes Locales 2000, S.L.
- h) Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.
- i) Actividades deportivas 2000, S.L.
- j) Gerencia de Compras y Contratación Marbella

TERCERO.- Aprobar inicialmente el presupuesto del OAL “Marbella Solidaria”.

CUARTO.- Aprobar inicialmente el presupuesto del OAL “Arte y Cultura”

QUINTO.- Aprobar inicialmente el presupuesto del OAL “Centro Municipal para la Formación y el Empleo”

SEXTO.- Aprobar inicialmente el presupuesto del OAL “Servicios Operativos de Marbella”

SÉPTIMO.- Aprobar inicialmente el presupuesto del OAL “Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella”



OCTAVO.- **Aprobar inicialmente** el presupuesto del OAL “Servicios Auxiliares de Marbella”

NOVENO.- **Aprobar inicialmente** el presupuesto del OAL “Fundación Deportiva Municipal de Marbella”

DÉCIMO.- **Ordenar** la publicación de los presentes presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de cumplimentar el plazo de información pública.

UNDÉCIMO.- Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, entender **aprobados definitivamente** los presupuestos presentados.

3º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. – Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

Visto el estudio técnico-económico, los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor. Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Las actuales ordenanzas vigentes en materia de utilización de dominio público datan del año 1989, lo cual ha provocado que en la actualidad no respondan adecuadamente a los requerimientos que la normativa legal por un lado, y la realidad social, por otro exigen de las mismas. Esa es la razón por la que este Equipo de Gobierno, tras realizar los necesarios estudios jurídicos y económicos ha emprendido la tarea de elaborar un nuevo marco que comprenda todos los distintos hechos que puedan tener cabida dentro de estas ordenanzas.

El artículo 20 del RDL 2/ 2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de las Haciendas Locales establece que las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El mencionado artículo en su apartado 3. establece un número abierto de hechos impositivos susceptibles de ser objeto de imposición mediante tasas.

El texto regulador que se propone tiene por objeto conseguir dos finalidades:

1ª.-Reunir en un solo texto normativo las diferentes Ordenanzas fiscales reguladoras que contienen los hechos impositivos (8 Ordenanzas fiscales). Con lo cual se consigue



una mayor seguridad jurídica para el contribuyente, y la vez una aplicación técnica mas adecuada, a los efectos de gestión de la misma.

2ª.-Actualizar unas tarifas desfasadas y totalmente alejadas de la realidad por proceder su estudio económico del año 1989.

Se regulan los mismos hechos imposables anteriores, con excepción de los Cajeros Automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Se pretende dotar al texto regulador de una adaptación a las normas legales y reglamentarias vigentes. Las tarifas vigentes provienen de su determinación en el ejercicio 1989 como precio público y su posterior reconversión, por mandato legal, a tasas en el ejercicio 1998; sin variar las mismas.

El estudio técnico-económico y las reglas de aplicación específica, para su determinación, se ha basado en la utilización del valor suelo obtenido de las actualizaciones de valor catastral y en la aplicación de coeficientes de oportunidad correctores, en algunos supuestos concretos.

Sin embargo, este Equipo de Gobierno no puede ser ajeno a la situación de crisis financiera nacional e internacional que está teniendo una gran repercusión sobre todo tipo de empresas y negocios. Sensibles a esta situación se ha decidido que la aplicación de determinadas tarifas en algunos sectores concretos (kioscos, mesas y sillas, escaparates y vitrinas) se difiera a lo largo de tres ejercicios económicos.

A los efectos de categorías de las vías públicas, se remite al CALLEJERO FISCAL que consta como ANEXO en la Ordenanza Fiscal General.

Se dota de una regulación más correcta y equitativa a las entradas de vehículos a través de las aceras y a las reservas en la vía pública.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.



CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas la Ordenanza NUM. 4-01.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, Ordenanza NUM. 4-02.- Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, Ordenanza NUM. 4-03.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, Ordenanza NUM. 4-04.- Tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos, Ordenanza NUM. 4-05.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, altavoces y rodaje cinematográficos, Ordenanza NUM. 4-06.- Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos y Ordenanza NUM. 4-08.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de parada en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

El **Sr. Secretario** da cuenta del asunto procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente.

La **Sra. Alcaldesa** informa de que se van a debatir de forma conjunta los puntos del número tres al número trece, entendiéndose que va a haber un turno inicial de 10 minutos para cada portavoz y un turno de cinco minutos de replica.

Para la defensa de la postura del Partido Popular, toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** e informa que según acuerdo de Junta de Portavoces se decidió que efectivamente estas cuestiones se viesan de forma conjunta y con votación separada.

Como todos saben las tasas son unos recursos del Ayuntamiento que al contrario de los impuestos no recaen sobre la totalidad de los ciudadanos sino sólo sobre aquellos que utilizan privativamente un bien o servicio municipal, es un detalle que se debe tener muy claro a la hora de medir el conjunto de modificaciones que hoy se traen a pleno.

Lo primero que se debe decir cuando se habla de tasas es que estas deben estar siempre perfectamente actualizadas, hay tasas, hay ordenanzas que datan de más de



veinte años, tasas cuyas ordenanzas se hicieron en los años ochenta, en las que no ha habido modificaciones de ningún tipo y sin embargo si que ha habido modificaciones legales como la nueva ley como la nueva Ley de Haciendas Locales o la nueva Ley General Tributaria, que aconsejan que se adapten a la realidad esas Ordenanzas.

Añade que también se ha producido una total diferenciación, un total cambio en cuanto a la realidad socioeconómica del municipio de Marbella y de toda la nación en definitiva.

El grupo popular piensa que evidentemente esas tasas, esas ordenanzas no recogían fenómenos que pueden ser objeto de tributación y que sin embargo aparecen precisamente en la actualidad, habla por ejemplo de la telefonía móvil, el uso de los cajeros automáticos que no existía en los años ochenta, el vendig, las maquinas que hay en la vía pública para todo tipo de artículos.

Evidentemente todo esto configura un escenario en el cual no hay más solución que llevar adelante una modificación total de esas ordenanzas, de ese cuadro tributario que además es producto, también hay que decirlo, o ha sido utilizado durante esos 15 años de gobierno irregular.

Lo que se trae hoy a pleno es un trabajo motivado en estudios jurídicos, económicos y financieros comparativos con municipios de similares características, y como va a explicar, mejora técnicamente las ordenanzas vigentes de una forma muy notable.

Por empezar antes de hablar de un modo singularizado de las ordenanzas, es importante saber cuales son los criterios que han inspirado al Equipo de Gobierno a la hora de realizar esta modificación, se trata de una modernización de todas las ordenanzas fiscales así que todas las tasas que recibe este Ayuntamiento están ahora contempladas por esta normativa actualizada, ahí se incluirán también algunas que tienen que ir al pleno ordinario.

Es necesario insistir en un principio que siempre han defendido, un principio filosófico del sistema tributario, no trata de que todo el mundo tenga que pagar más sino de que pague todo el que tiene que hacerlo y que pague con arreglo al uso, en este caso porque son tasas, al uso que hace del dominio público.

Las ordenanzas han querido que recogieran esas nuevas situaciones como son ya decía de telefonía móvil, cajero automático, o expendedores de vending en la vía pública, y además han querido que contengan una serie de incentivos y bonificaciones para favorecer en una situación de crisis a determinados sectores de la sociedad.

Indica que en total son once las ordenanzas fiscales que se traen a la consideración del pleno, la ordenanza fiscal general, donde se recogen todas las cuestiones generales de la tributación en general de este municipio, la ordenanza de aprovechamiento de dominio público, la ordenanza de aprovechamiento de dominio público por empresas explotadoras de suministros de interés general, aquí es donde dice que va la telefonía móvil pero más también, por ejemplo gas natural, por ejemplo electricidad, la ordenanza general de precios públicos, la ordenanza fiscal de la tasa de residuos sólidos urbanos, la ordenanza fiscal de la tasa guarderías municipales, la ordenanza fiscal de servicios de sanidad, la de servicios de mercado, la ordenanza fiscal de licencias de taxi y otros vehículos de alquiler, la ordenanza fiscal del servicio de retirada de vehículos y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable.



La mayor parte de estas ordenanzas, lo que se ha hecho ha sido redactar un nuevo texto, modernizándolas, incluyendo una adaptación a la normativa vigente y desde el punto de vista de la cuota, simplemente se han limitado a actualizar el IPC interanual de la cuota correspondiente al 2008, consecuentemente no se ha producido ninguna variación fiscal, en otras ordenanzas si se han producido modificaciones técnicas de mucho mayor calado, y así tenemos por ejemplo nuevas formas de cálculo de la cuota tributaria, para los cuales, y obran en los expedientes, lo han tenido a su disposición, se han realizado informes económicos y financieros que pudiesen medir la realidad de ese coste en definitiva.

Respecto a la Ordenanza Fiscal General, que como ya decía regula toda la materia relacionada con la gestión, recaudación, inspección y régimen sancionador de los tributos locales, es la que define el marco regulador de todo el resto de la normativa fiscal municipal y de ahí la importancia, por lo que aporta de seguridad jurídica al ciudadano, de su modernización.

En esta ordenanza quizá uno de los aspectos más llamativos es la actualización por la incorporación de un nuevo callejero fiscal que no estaba recogido en la ordenanza desde hace veinte años, con las mismas categorías que existían antes y aquellas que se están aplicando por inercia.

En segundo lugar habría que hablar también de las tasas por utilización de dominio público, hay que decir que en estas tasas de lo que se trata en definitiva es de gravar la utilización de un bien de dominio público municipal para un interés personal, propio, privativo, y ahí lo que se ha hecho ha sido reunir en un solo texto normativo todas las ordenanzas que había de forma dispersa, regulando la ocupación de vía pública.

Añade que se ha conseguido una simplificación precisamente por esa fusión de todas las ordenanzas, y en este caso teniendo en cuenta el estudio económico vigente y que sirvió de base para la determinación de las tarifas actuales, se ha llegado a la conclusión de que es necesario un reestudio para modernizar unas tarifas que con veinte años estaban ya total y absolutamente desfasadas, esas nuevas tarifas que se han hecho aplicando los incrementos del valor catastral que vienen recogidos en los respectivos Presupuestos Generales del Estado, han llevado a un coeficiente de actualización de un 1,8 por ciento, ese coeficiente de actualización entendiendo el Equipo de Gobierno que para determinadas empresas como pueden ser pequeños empresarios, quioscos, mesas, sillas, escaparates y vitrinas, pues puede tener una complicación económica en una situación de crisis que han establecido que esa aplicación o proponen que esa aplicación se difiera a lo largo de 3 años, de forma tal que las economías se puedan ir acomodando a esa actualización.

Es reseñable que aquí es donde también se tienen en cuenta hechos imponderables nuevos como por ejemplo, los cajeros automáticos y una cosa muy novedosa, se va a establecer una tarifa especial para los vados de entrada de vehículos en parking comerciales, para que también los parking paguen conforme a esa utilización del dominio público. En relación a la vía pública, también es importante la modificación introducida en la Ordenanza Fiscal de utilización privativa de dominio público a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, ahí se da cabida a la telefonía móvil, pero también se gravaba pues los servicios de gas natural, de electricidad, etc., parece mentira que a estas alturas no existiera ninguna tasa que gravase toda la utilización del dominio público, sea en suelo, sea en subsuelo o sea en vuelo que



realizan las compañías de telefonía móvil, se trata de una recomendación que la federación española de municipios efectuó en el año 2007 a todos los municipios, y de hecho se han limitado a trasponer esa recomendación que venía de la FEMP.

Otro de los ámbitos en los que no existía una normativa clara sino muy dispersa y confusa era la de los precios públicos.

Se ha simplificado y dotado a todos los precios públicos de una única normativa común, que contemple todos los aspectos básicos en cuanto a la fijación y recaudación de los mismos, se han realizado informes sobre los costes y puede decir que la utilización de instalaciones deportivas sobre todo para la realización de actividades deportivas que es donde más juego tiene precisamente esta ordenanza.

Parte de la base de que el Ayuntamiento siempre va a perder dinero con esos precios públicos, de que esos costes directos son los únicos que se van a incluir y no los costes indirectos, como debería establecerse en puridad, y además se han establecido bonificaciones por pertenecer a familia numerosa, por tener la condición de pensionista, por tener el carné euro treinta y se establece también una subvención para los clubes y federaciones deportivas del término municipal.

Con respecto a la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de vehículos de vía pública, se considera que se trata de un servicio que es común, cada vez que la grúa se mueve, mueve un coche, con independencia del peso que tenga, antes había tres tarifas, en este caso se ha igualado en la tarifa intermedia, todas las tarifas existentes de forma tal que prácticamente nadie podrá encontrar una diferencia en cuanto a la tasa por recogida de vehículos.

En relación a la tasa de suministro de agua potable, se han limitado a aplicar el IPC interanual de forma que el servicio mantenga la capacidad fiscal sin que exista un desequilibrio por ninguna de las partes.

El Equipo de Gobierno entendía que se trataba de una modernización necesaria que viene a unirse a las reformas que se están haciendo para homologar este Ayuntamiento con el resto de los Ayuntamientos y que en definitiva, permite disponer de una base jurídicamente sólida para seguir avanzando al futuro y por supuesto para dar una garantía al ciudadano.

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Monterroso Madueño** señalando que cuando la Sra. Radío propuso en Junta de Portavoces agrupar todos los temas en uno, él cree que lo hacía porque conocía la inutilidad de este debate, habida cuenta de que ya las decisiones están tomadas, sinceramente, además el relato que el Sr. Romero ha hecho, ha sido cansino y con poco interés y con poco entusiasmo porque él sabe que esta victoria está cantada.

Sin embargo cree que había que decir algo de cada capítulo, empezando por esa reflexión general, saben los demás que él es un poco recurrente sobre la cuestión de si pagar impuestos es de izquierdas o no, pues efectivamente pagar impuestos, entendido por impuestos en sentido amplio todo lo que sale de los ciudadanos, piensa que si.

Efectivamente, pagar de impuestos es de izquierdas, la prueba es que en Suecia los únicos que ganan las elecciones prometiendo una subida de impuestos son la gente de izquierda, es decir que se atreven, como Izquierda Unida se atrevió y el Partido Popular no, el Partido Popular dijo todo lo contrario y están subiendo lo que consideran que es necesario, él cree que los ciudadanos tienen que pagar, pero para que unos impuestos sean generalmente de izquierdas, tienen que ser equitativos, tienen que ser justos, tienen que ser progresivos, y no siempre se cumple esto en este municipio.



Por tanto, desde ese punto de vista él lo que va a decir, como siempre, son principios y además, como aquello decía “y no tengo otros”, es decir si esto no les gusta pues el no tiene otros para darles.

Empieza por comentar el tema de la vía pública, han incluido por fin el tema de los cajeros automáticos como unos chiringuitos, unos establecimientos que ganan mucho dinero, acaban de subir el doble sus comisiones a la gente que utiliza los cajeros, y el Equipo de Gobierno los acaban de incluir pero sólo aplicándoles el criterio del espacio que ocupan y paga igual entonces el cajero de un gran banco que un puesto de pipas en la calle.

Realmente lo han medido por la superficie, el Equipo de Gobierno dice que es que no hay otra forma de medirlo, este portavoz propone sacarlo de esta ordenanza y hacer una ordenanza especial para los cajeros por lo que tiene de simbólico, por lo que tiene en este momento de estimulante, porque la gente tiene muy claro quienes son los que ganan dinero aquí en esta economía de mercado.

Por tanto se alegra de que el Equipo de Gobierno haya concluido que esto es necesario, pero lo están tomando más un poco como una cuestión testimonial porque luego lo que le aplican realmente es calderilla para ellos, calderilla absoluta y total, él piensa que habría que tomar en cuenta otros parámetros que da el Banco de España de cuales son las operaciones, la cantidad, el volumen de gestión que hacen a través de los cajeros y se podría intentar canalizar el impuesto a través de esa otra fuente, los ingresos y no solamente el medio metro que ocupan.

En segundo lugar el tema de la telefonía, pues igual, viene este portavoz hace mucho tiempo pidiendo una ordenanza que regule este tema de la utilización de los espacios privativos por parte de empresas también privadas y resulta que el Equipo de Gobierno saca ahora esto sin sacar la ordenanza.

Piensa que la ordenanza es primero y la fiscalidad a continuación o al mismo tiempo, pero haberle puesto una cantidad que le parece que no pasa de 4.000 euros por tejado, pues le parece que es una cosa absolutamente insuficiente que no va a resolver prácticamente nada.

Otra vez es una cuestión testimonial, nada más, para quedar bien, de cara a la galería a su juicio, pero poco más. Esta el tema de los taxis, bueno los taxis es para hablar más largo y más tendido pero este portavoz solo se quiere fijar en que el tema de la transmisión no se puede dejar solo en manos de los propios taxistas, que es un tema municipal, que es un tema de servicio público y que de alguna forma hay que regular ese tema para imposibilitar que se hagan negocios suculentos con licencias que se dan gratis o casi gratis por parte de este municipio, gratis no pero vamos, desde ese punto de vista su grupo sería partidario de modificar parte de la ordenanza y no solo fijarse en los precios.

También se plantea aquí el tema de la guardería, la progresividad que contempla estas ordenanzas está absolutamente obsoleta y por tanto exige también un retoque, porque casi todas las personas que van a la guardería están dentro del baremo y por tanto eso hace que mucha gente se escandalice cuando ve los cuatro por cuatro gastando gasoil, llevando niños a la guardería, de gente pudiente, ese tema hay que revisarlo en el sentido de que cumpla la finalidad que debe de cumplir una guardería municipal que no es privada, que para privadas ya hay otras que tienen otros precios.

Pero además, piensa que son ridículos y sobre todo hay una crítica social generalizada se lo dice a la Sra. Díaz respecto a los usuarios de la guardería. Hace



también una reflexión para el tema de sanidad y señala que está de acuerdo, se ha ido el Señor de Sanidad y aquí el Señor de las Fiestas, pero efectivamente está de acuerdo en que haya que cobrar esos precios por esos análisis y sobre todo por el tema de las piscinas que son de urbanizaciones, aunque la verdad es que cada vez es menos indicativo del lujo el disponer de una piscina para cincuenta vecinos, en fin, este portavoz cree que hay que gravarlo, sobre todo por lo que tiene de consumo de agua y de paso pide que se regule un poco más el consumo porque él sabe que eso se dilapida en muchas comunidades.

El tema de los mercados, su grupo municipal está absolutamente en contra de trasladar al mercado, a los comerciantes la crisis que vive el centro de Marbella con su deslocalización, hay un fenómeno que ya es imparable de deslocalización de negocios del centro y por tanto ahora los mercados habría que dejarlos exentos de cualquier cantidad de cualquier incremento de la cuota que pagan, no porque sea excesiva, sino por lo que tiene también de sintomático y de simbólico y que cree que ellos lo valorarían, es decir no subir ninguna tasa en el tema de mercados.

También unas palabras para el tema de las basuras, lo siente porque sabe que hay muchas personas que ponen todo su empeño y celo en el tema de recogida de basuras y la limpieza viaria, pero mientras la ciudad esté como está, nadie entendería que hubiera un incremento en la tasa de recogida, de limpieza, porque realmente no se justifica, primero es que mejore sustancialmente, repite, a pesar de los desvelos que se ponen, pero que mejoren primero las consecuencias de la limpieza.

En segundo lugar se hablará de precios, pero no empezar por los precios porque la verdad es que no va a mejorar la limpieza porque se suban los precios públicos de basura. Plantea también una objeción clara en el tema del agua, evidentemente se asiste prácticamente a la segunda subida del agua en poco más de diez meses, sobre el tema del agua dice con claridad que se está incumpliendo un artículo de la ley que dice que la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

Por tanto, en este caso no está suficientemente explícita la necesidad de la revisión del coste, porque no es el Ayuntamiento el que ha hecho esa estimación del coste, directo e indirecto, es la propia compañía la que lo pide, por lo tanto se pregunta que mecanismos hay de comprobación de si efectivamente con la subida de esta tasa se excede la justificación de costes como para exigir un incremento, pero es que además se sigue produciendo algo que nadie parece con interés en detener.

Añade que es la doble facturación o el doble cobro por desalación que están cobrando desde hace ya casi un año, como es el tema de que siguen cobrando una cantidad por facturación general y otra por consumo, esto ya lo denunció en su día, se hizo una alegación que nadie contestó y que sigue estando ahí pendiente de que un día se pueda llegar a los tribunales con esta historia.

Además, siguen cobrando por agua que no compran en el sentido de que están utilizando agua desalada, pero solo utilizan un diez por ciento de agua desalada pero luego cobran la tasa por el conjunto, por el cien por cien, y luego está el tema de los pozos, de manera que el tema del agua cree que exigiría mientras no se rescate el servicio.

Indica que cualquier empresa mancomunada, y el Equipo de Gobierno sabe que la costa del sol está mancomunada, estaría dispuesta a lo mejor al rescate del servicio y a abonar un precio por él, porque si le interesa a Aquages, igualmente le puede



interesar a Acosol hacer ese servicio y podría suponer un ingreso, y el Equipo de Gobierno lo sabe que esta dentro de Acosol también.

Por tanto el tema del agua para este grupo municipal no está suficientemente justificado ese incremento por distintos motivos y por eso están en contra.

También y para terminar, falta un comentario al tema de los vehículos en la vía pública, la retirada de vehículos en la vía pública igualmente se lleva a cabo por una empresa privada, ésta si que parece ha presentado un balance para justificar el incremento del coste, que sigue costando dinero al Ayuntamiento además de eso.

Por tanto, lo que este grupo siempre va a plantear es que este tipo de servicios nunca estén en manos privadas, porque estando en manos privadas hay que siempre tener en cuenta su beneficio empresarial de un 30 por ciento que excede con mucho a las posibilidades reales ahora mismo del Ayuntamiento, no esta de acuerdo aparte de que siguen existiendo vehículos en la calle que nadie retira y que están ocupando un espacio y que deberían también ser objeto de retirada y no solo de infracciones, un vehículo durante mucho tiempo en la calle es una cuestión que se debería de tener en cuenta.

El tema de los precios públicos de deportes, efectivamente están más bajos, lo que pasa es que dice lo mismo, le pide disculpas al Sr. Mora, pero señala que mientras no se haga ese esfuerzo que parece que el año que viene se va a empezar a hacer en tema de mejora sustancial de las instalaciones, evidentemente cobrar por servicios muy precarios, muy deficitarios, en este momento la ciudadanía no lo va a entender.

Lo siente mucho porque sabe que están bajos, pero es que tienen que estar bajos y un Ayuntamiento no puede ganar dinero con los servicios eso de el equilibrio presupuestario dando servicios, pregunta al Equipo de Gobierno en que manual de economía lo han encontrado aplicado a un Ayuntamiento.

El Ayuntamiento está de alguna manera para perder por aquí e ingresar por otro lado, pero no hay que buscar en cada caso la justificación, porque el dice una cosa, si el Equipo de Gobierno va con esa filosofía, la gestión la hace mejor una empresa, entonces se debería entregar el Ayuntamiento a una empresa como hizo Gil y la llevará de otra manera, pero aquí prevalece otro criterio y es que en algunas cosas hay que perder para ganar por otro lado.

Seguidamente, toma la palabra la **Sra. Radío Postigo** diciendo que, antes de empezar quiere dejar claro que ninguno de los concejales que forman parte de la oposición en esta Corporación tiene ningún sueldo del Ayuntamiento, cuando el Sr. portavoz del grupo popular ha mencionado que la Sra. Radío cobra más que la Sra. Alcaldesa, debería aclarar también que ella sus ingresos los percibe como diputada provincial y la Alcaldesa como parlamentaria andaluza y que todos los concejales que forman parte de la oposición perciben, al igual que la alcaldesa, únicamente de las arcas municipales la asistencia a plenos y comisiones, cree que es necesario hacer esa aclaración.

Entrando en el fondo del asunto que están tratando, lo primero que hay que dejar muy claro, es que contrariamente a lo que ha ido anunciando el partido popular de manera reiterada y contrariamente a lo que la Alcaldesa anunció en campaña y precampaña electoral, se están aumentando los impuestos las tasas y los precios públicos.

En el pasado pleno se presentaron los impuestos, hubo una subida por encima del IPC, en esta ocasión vienen las tasas y los precios públicos y nuevamente se ve



como la economía familiar y la economía de los pequeños y medianos comercios se van a ver resentidas notablemente por la aprobación de estas ordenanzas, el grupo socialista está convencido de que en un contexto económico y financiero como el que se vive actualmente, no solo en Marbella, no solo en España, sino a nivel internacional como bien saben los demás.

En toda Europa y en el resto del mundo actual, la medida más adecuada no es la de incrementar los impuestos, los ciudadanos, las familias ya tienen bastantes dificultades como para que desde los Ayuntamientos y desde los organismos públicos se incrementen los impuestos y la presión fiscal para los ciudadanos.

Entrando ya en cada una de las ordenanzas, se puede comprobar como se ve afectado el pequeño comercio y como por ejemplo los quioscos, van a ver aumentado la cuota a pagar un 26 por ciento de media, un 26 por ciento, respecto a las mesas y sillas de los bares y de los restaurantes se comprueba también que existe otro 26,6 por ciento de media de incremento.

El grupo socialista está convencido de que la forma para regular la ocupación de la vía pública, la ocupación con mesas y sillas, debe ser a través de una ordenanza que impida que en muchas ocasiones los ciudadanos tengan que salirse de la acera para poder circular y no vía impositiva y no gravando aun más las arcas de los pequeños comercios.

Se comprueba, como ya decía, que se sube un 26,6 por ciento de media la ocupación del espacio por mesas y sillas, con alguna excepción, eso sí, en la Plaza de los Naranjos no, ahí varía la cosa, ahí se disminuye, se comprueba también como los toldos de los pequeños comercios aumenta la cuota a pagar un 81 por ciento y como los escaparates también ven incrementada la cuota en un 26 por ciento, pero esto no es lo único.

Asimismo, se comprueba nuevamente como ya avanzó el concejal de Izquierda Unida que la tasa de agua no se conforma el Equipo de Gobierno con el 43 por ciento de media que subió el año pasado sino que vuelven a aprobar una subida, en este caso si equivalente al IPC, cercano al 5 por ciento, un 4,9, es cierto, pero desde luego totalmente injustificado cuando se suma a la importante subida que aprobó el Equipo de Gobierno el año pasado, vuelve a repetir, de un 43 por ciento de media, según el informe que ellos mismos presentaron.

Por lo tanto, tampoco están de acuerdo con la subida impositiva de la basura y menos aun de la guardería porque se actualizan las cantidades a pagar pero se olvidan de actualizar los tramos de la renta per cápita de las familias para poder acceder a un tramo u otro y de esta manera se comprueba como con unos ingresos que superen los 600 euros de renta per cápita.

Indica que los ciudadanos ya se sitúan en el límite máximo y tienen que pagar la cuota máxima por llevar a los niños a la guardería.

Entrando en el apartado de precios públicos ha habido una subida generalizada prácticamente de todos los precios públicos, se comprueba así como las artes marciales por ejemplo, la asistencia de 3 horas a la semana ha subido un 215 por ciento, se sitúa en 12 euros, por lo tanto es un 50 por ciento más caro que en el Ayuntamiento de Málaga.

Igual ocurre, no solo con las artes marciales sino también con la gimnasia rítmica, con el atletismo y con el patinaje, educación física de base y el multideporte, con las actividades deportivas para adultos se comprueba también que la gimnasia de



mantenimiento en 3 horas por semana ha aumentado un 15,4 por ciento, igual ocurre con el aeróbic, el yoga y las artes marciales.

Respecto al nado libre para mayores de 14 años, igual ocurre, cuando son 10 sesiones sube un 8,4 por ciento, cantidades muy superiores al IPC, y todo ello teniendo en cuenta las bonificaciones que se han previsto y que se han anunciado, las cantidades y los porcentajes que ha mencionado incluyen ya la bonificación del 50 por ciento para los empadronados, para las familias numerosas, para los pensionistas y para el carné joven.

Cree que, aun teniendo en cuenta todas las bonificaciones que ha previsto el partido popular en las ordenanzas, hacer deporte en este municipio va a ser mucho más caro para los ciudadanos de aquí, de Marbella y San Pedro, y para los que vienen de fuera, se puede comprobar con el alquiler de las instalaciones deportivas, fútbol siete para césped artificial que sube un 34 por ciento, o las pistas de tenis y padel que suben un 62 por ciento y por supuesto los cursos de natación que son más caros que en Málaga, Córdoba o Sevilla, donde comprobamos que sube un 11 por ciento para los niños, un 20 por ciento para los adultos y otro 20 por ciento para los pensionistas aun con las bonificaciones como mencionaba antes.

El grupo socialista está completamente de acuerdo en que la normativa que regula las ordenanzas había que actualizarla, estaban completamente obsoletas, lo han reclamado así desde el inicio de la legislatura, pero cuando el Equipo de Gobierno mezcla esa actualización con la normativa actual con una subida generalizada de las tasas y de los precios públicos.

Por supuesto que el grupo municipal socialista no puede estar en absoluto de acuerdo.

Por último, quiere mencionar que se regulan determinadas tasas, como es el caso de los cajeros automáticos, que quiere recordar que fue una iniciativa que presentó Izquierda Unida en una Comisión y que a petición del Partido Popular, ante las enormes discrepancias que el Equipo de Gobierno presentaba, Izquierda Unida lo dejó sobre la mesa, pero es una buena idea que por supuesto habría contado con el apoyo del partido socialista y que ellos quieren apoyar.

El problema es cuando en la misma ordenanza, el Equipo de Gobierno mezcla esa ordenanza de cajeros automáticos con otras ordenanzas en las que le suben los impuestos a los ciudadanos y al pequeño comercio.

Por tanto el grupo socialista pide una votación independiente de cada una de las ordenanzas y en general, desde luego discrepan de la subida generalizada de tasas y de precios públicos.

A continuación, toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** diciendo al Sr. Monterroso que su tono no es cansino sino cansado, cansado del no por sistema, muy cansado, cada vez más pero hay ilusión y van a seguir continuando con su trabajo.

Indica que el Sr. Monterroso ha hablado del tema de los cajeros automáticos, no basta con pedirlo, es muy fácil pedirlo, hay que hacer un informe, hay que ver cual es el coste, hay que ver cuantos son los metros de ocupación y en definitiva eso fue lo que el grupo popular dijo en esa Comisión, su grupo no se cerró en banda, les pareció muy bien, lo que pasa es que se tiene la memoria muy débil, y esto lo reparte para todo el mundo.

Lo que pasa es que obviamente requería que se estudiase y se trajese seriamente, porque ya le dice que su grupo no es responsable.



Respecto a la ordenanza fiscal del taxi, decirle que no mezcle las churras con las merinas, el tema de las transmisiones es una cuestión del reglamento del taxi pero no tiene nada que ver con la ordenanza fiscal del taxi.

Con respecto al tema de los usuarios de guardería le dice lo mismo, los controles o baremos que pueda haber en un momento dado respecto a los requisitos que se tienen es una cuestión distinta de lo que son las tarifas que se acuerdan.

Añade que el Sr. Monterroso dice que se dejen de cobrar los mercados, y que se hace con los demás comerciantes de Marbella, porque se va a privilegiar a un grupo sobre otro, hay que tener un tratamiento conforme y homologable con todos los comerciantes en una situación de crisis de la ciudad de Marbella y San Pedro.

La tasa de basuras, el resto de las tasas, ya dice que en los propios informes se establece cual es el coste, lo que le cuesta a los ciudadanos de Marbella, aquí que no se olvide que cuando el Ayuntamiento asume un coste no sale de una caja abstracta, sale de los impuestos de los ciudadanos, y lo que se pretende con estas ordenanzas es precisamente que el que utilice un dominio público no lo traslade al resto de los ciudadanos en forma de impuestos que al final lógicamente no es una cuestión justa, a su grupo no le parece justo.

Evidentemente respecto a la subida del agua cuando se habla de actualizaciones de IPC no se está hablando de subida y cree que hay que plantear claramente que todas las concesiones tienen unos mecanismos de subida automática en unos momentos determinados con referencia a lo que es el IPC.

Con respecto a la grúa decir que por supuesto que está en manos privadas, pregunta si recuerdan el tema de los trabajadores, si es que ya no se acuerdan del pasado, aquí hubo un problema en tiempos de la gestora con una serie de trabajadores que se quedaban en la calle, que venían a los plenos y que eran familias que no tenían capacidad.

Añade que por parte de la gestora, siente tener que recordar de nuevo la gestora, se acordó precisamente que se mantuviese esa concesión en manos privadas precisamente para ese problema social, que además él cree que fue una decisión adoptada.

Quiere decir que con el precio público ya se está perdiendo dinero, ya están poniendo todos los ciudadanos de Marbella dinero para las artes marciales, la gimnasia rítmica, etc....

A la Sra. Radío le responde que como ella le pide que haga una aclaración se lo dice claramente, éste portavoz gana 3.200 euros, la Sra. Radío va a ganar 6.600 de Diputación más 1.600 del Ayuntamiento este mes, supone que porque ella lo vale, pero ya que le pide la explicación pues él se lo dice, lo que se hace es aplicar el IPC, se actualiza el IPC a todos los tributos.

En algún caso como en el caso de la ocupación de vía pública, efectivamente, se aplica un nuevo coeficiente, un 1,8 por ciento que sale precisamente del valor catastral, son valores de hace 20 años, pero es que lo que le deja totalmente anonadado es que la alternativa para ella, no es que se no se actualicen, no es que se le pongan ayudas, es que se quiten las mesas, eso es lo que ella ha dicho, que lo que hay que hacer es quitar las mesas para que la gente pase, pero se tienen que compatibilizar ambos usos.

Ya ha comentado el tema del agua y de los cajeros, con respecto a los temas de deportes, indica que tiene datos de otros municipios y no son los que ha dado la Sra.



Radío, ella dice primero las tarifas y luego dice “aunque aplicásemos el 50 por ciento seguiría siendo más barato”.

Cree que sería más honesto que se aplicase previamente el 50 por ciento antes de decir las tarifas.

Continúa diciendo que ella ha puesto como ejemplo el de Córdoba, de nado libre, que este si lo tiene aquí y en Córdoba se habla de treinta y tres euros, o era el de Torremolinos, en definitiva se está hablando de que son 33 euros pero le parece que son 18 euros en Córdoba y en Marbella, en nado libre.

Por poner un ejemplo, se podría poner aquí a contarle todo el cuadro, que se lo pasa inmediatamente si ella quiere, se trata de tasas, de precios públicos que datan de hace más de 20 años y esos precios públicos que datan de hace más de 20 años, lógicamente hay que actualizarlos, y hay que ponerlos al día de hoy, porque al final vuelve a decir lo mismo, todo aquello que no paga el usuario, lo pagan todos los ciudadanos a través de sus impuestos, y esto se tiene que tener muy claro cuando se habla tanto de precios públicos como de tasas.

Con lo cual no es cierto que la subida sea como la oposición la ha planteado, es esencialmente una cuestión..., si le decían también el tema de la grúa que también ha salido pues va a poner dos ejemplos del partido socialista, Sevilla 109,48 euros, Zaragoza 130, Marbella 84, le pide que se fije en la diferencia.

Cree que una cosa es predicar y otra cosa es dar el trigo, y que no basta con dar datos así como así, sino que al final hay que ser deudo de lo que cada uno hace cuando tiene el poder.

Toma la palabra el **Sr. Monterroso Madueño** y afirma que no es lo mismo predicar que dar trigo, pero es que en este caso justamente esos beneficios, esos incrementos son solo para las concesionarias, el Equipo de Gobierno está avalando un poco solamente los intereses económicos de esas empresas y no justificando el servicio ni la mejora del servicio ni nada de eso, aquí hay que plantearse de una vez la mejora de la calidad del servicio, y en función de eso, vuelve a la carga, hay que pagar, claro que hay que pagar pero empezando por la calidad.

Cree que esto es una novela por entregas, el mes pasado el Equipo de Gobierno hizo lo de los impuestos, ahora..., que no se crea que se acaba aquí, hoy se aprueban unas tasas pero dentro de un mes vienen otras, de manera que esto se está entregando por entregas no sabe porque, seguramente para que la digestión sea mejor, pero desde luego, este portavoz no tiene nada más que añadir a lo que ha dicho más que su asombro porque no se refieren en ningún momento a justificación del incremento de los precios en función de los servicios.

Indica que no hay ningún compromiso de mejora, solo de externalizar y mantener concesiones y lo del agua es escandaloso, los ciudadanos van a pagar un cinco por ciento más de agua ya.

Por tanto, solo quiere decir que van a votar de forma diferenciada porque evidentemente cree que es un error hacer un debate global para lo que podría haber sido más sectorizado, pero en definitiva cree que es evidente que cada tasa requiere de un debate individualizado.

A continuación toma la palabra la **Sra. Radío Postigo** diciendo que, cree que el portavoz del grupo popular tiene fijación y está muy preocupado por su persona, por el trabajo que ella realiza en Diputación, por el área de cultura, de hecho el Diputado Provincial que se encuentra en la oposición en Diputación está constantemente y



únicamente pendiente de cual es su labor allí, de cuanto percibe, pero le pide que deje de mentir, aclara que ella no gana 6.600 euros este mes, ojalá, así lo quisiera.

Añade que ella no le ha preguntado a la Alcaldesa ni ha investigado cuanto gana, no lo sabe, probablemente en el Parlamento gane la cantidad que le corresponda, probablemente, no ha entrado ahí pero lo que si es cierto es que este Ayuntamiento paga los sueldos de confianza más altos de la provincia y eso no tiene nada que ver con lo que perciban a título individual los políticos que se encuentran en esa cámara.

Respecto a los impuestos, las tasas y los precios públicos, si se habla de subida, no se habla de actualización automática, esto es una subida, en ninguna norma nadie obliga a que se incremente el IPC, y menos aún a que se revise en muchos de los impuestos y en muchas de las tasas por encima del IPC.

Hay que recordar que el Impuesto de Bienes Inmuebles sube un 7 por ciento y que otras muchas tasas, como ha explicado en su intervención anterior, tasas y precios públicos suben muy por encima del IPC, por tanto, desde el grupo socialista rechazan esta subida de impuestos y tasas generalizada y por su puesto también van a votar de manera diferente en cada una de las ordenanzas fiscales nuevas.

Por último, anuncia es que van a presentar una moción para el próximo pleno en la que van a requerir al Equipo de Gobierno para que contemple bonificaciones al IBI, a determinados colectivos ciudadanos, como pueden ser los pensionistas, como pueden ser personas con especiales dificultades económicas y que por supuesto tengan una vivienda que no exceda el valor catastral de una cantidad considerable.

Lo dice porque esas son medidas sociales que debe adoptar esta cámara, que debe adoptar este Ayuntamiento y no una subida generalizada para los bolsillos de los ciudadanos y de los pequeños y medianos comerciantes.

Para finalizar el punto, toma la palabra el **Sr. Romero Moreno** diciendo al Sr. Monterroso que, para empezar, nunca antes ha habido descuentos y bonificaciones, es la primera vez que las ordenanzas en tasas y en precios fiscales tienen descuentos y bonificaciones y que el voto diferenciado es una obligación legal.

Respecto al tema de las concesiones decir que efectivamente al final tienen la obligación de mantener un equilibrio y esa es la cuestión que les lleva, en un momento dado, a cualquier aplicación que tienen que hacer de tasas.

Dirigiéndose a la Sra. Radío, quiere decirle que, evidentemente, ella habla de sueldos pero él no va a hablar más de sueldos, verdaderamente a él no le preocupa en absoluto, le desea la mayor de las suertes, pero lo cierto es que ella gana, porque está publicado, 80.000 euros, si se divide entre doce sale 6.600 euros, y si no que pregunte porque la están engañando, porque en el Boletín pone eso.

Añade que, cuando se habla de una subida generalizada, es un fallo, es un desconocimiento de lo que se está hablando ahora mismo, no puede haber una subida generalizada cuando de lo que se está hablando es de tasas, que lo que establecen es una utilización privativa de un dominio público, cada cual que se beneficia, lo hace de una forma distinta, y aquel que no se beneficia, es precisamente el que no tiene que pagar, de ahí que ahora se aprueben estas tasas para que ese “sobre-coste” no se traslade a los ciudadanos.

Vuelve a decir lo mismo que ha dicho antes, aquí se ha aplicado lisa y llanamente..., indica que la Sra. Radío ha hablado del IBI a estas alturas, cuando hay información al respecto, por ejemplo en el Ayuntamiento de Sevilla el IBI sube en plena crisis a pesar de ser uno de los más caros de España, el Ayuntamiento de Sevilla del



PSOE, el Puerto en Cádiz, la ciudad con más presión fiscal de la provincia y el IBI más caro de toda Andalucía, también del partido socialista gobierna allí.

Añade que hay manifestaciones en Estepona por la subida de los impuestos en la época del Sr. Barrientos, pregunta como puede hablar el grupo socialista de subida de impuestos cuando lo único que se hace es trasladar el IPC a los ciudadanos y actualizar tarifas que son de hace más de 20 años.

Indica que lo que se está haciendo es precisamente sacar presión fiscal del ciudadano que está en la calle, para llevarla a aquellas personas que se aprovechan en un momento dado de un dominio privativo.

Este portavoz cree que estas cuestiones que la prensa ha definido claramente vuelven a dejar a las claras lo que ha dicho en la anterior intervención, que una cosa es predicar y otra cosa es dar trigo.

Ha dicho cual era la realidad y espera que lo hayan quitado ya de la página web del partido socialista, la realidad era que el PSOE proponía gravar un 10 por ciento más el IBI para los no censados en Marbella, esa es la realidad del grupo socialista, y esa es la realidad que tendrían si el grupo socialista estuviese en el lugar del grupo popular y viceversa.

A continuación, toma la palabra la **Sra. Alcaldesa** indicando que se va a pasar a la votación del punto, entendiéndolo, tal y como ha quedado en el debate, que se va a realizar una votación separada de todos y cada uno de ellos aunque el debate ha sido conjunto, por lo que comenzarán en primer lugar del punto número tres y así sucesivamente hasta el punto número trece.

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Vicesecretario siendo las 11,25 horas, y se incorpora a las 11,30 horas; se ausenta de la sala el Sr. Mena Romero siendo las 11,30 horas, y se incorpora a las 11,33 horas; se ausentan de la sala los señores Cardeña Gómez y Pedrazuela Sánchez siendo las 11,33 horas, y se incorporan siendo las 11,35 y las 11,40 horas respectivamente; Asimismo, se ausenta de la sala el Sr. Maíz Martín siendo las 11,53, y se incorpora a las 11,55 horas; se ausenta de la sala el Sr. De Luís siendo las 11,53 horas, y se incorpora a las 12,00 horas

Se hace constar que en este punto se retira definitivamente de la sesión el Sr. Martín Sánchez, siendo las 11,23 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, ocho votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA

ACUERDA

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.



SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas la Ordenanza NUM. 4-01.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, Ordenanza NUM. 4-02.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, Ordenanza NUM. 4-03.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, Ordenanza NUM. 4-04.- Tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos, Ordenanza NUM. 4-05.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, altavoces y rodaje cinematográficos, Ordenanza NUM. 4-06.- Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos y Ordenanza NUM. 4-08.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de parada en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

4º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:



“Visto el estudio técnico-económico, los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor. Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Las actuales ordenanzas vigentes en materia de utilización de dominio público datan del año 1989, lo cual ha provocado que en la actualidad no responda adecuadamente a los requerimientos que la normativa legal por un lado, y la realidad social por otro exigen de las mismas. Esa es la razón por la que este Equipo de Gobierno, tras realizar los oportunos estudios jurídicos y económicos ha emprendido la tarea de elaborar un nuevo marco que comprenda todos los distintos hechos que puedan tener cabida dentro de estas ordenanzas.

El artículo 24.1.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, establece expresamente” Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil”.

Con la Ordenanza vigente adolece de una regulación adecuada, por lo que era necesario aprobar un texto regulador que se adaptara a las disposiciones vigentes, recogiendo las características específicas de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

El estudio técnico-económico y la Ordenanza Fiscal que se propone regulan lo dispuesto en la normativa legal, en lo relativo al régimen especial de cuantificación de la mencionada tasa.

Asimismo, **como hecho imponible de nueva regulación se ha incluido los servicios de telefonía móvil** como tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en el Municipio.



El estudio técnico-económico fundamenta la imposición, y asimismo la fórmula para su cálculo.

Resulta evidente que no es posible prestar servicios de telefonía móvil sin utilizar el dominio público local. Necesariamente se utilizan redes que materialmente ocupan el subsuelo, vuelo o suelo de las vías públicas.

La Federación Española de Municipios y Provincias en el ejercicio 2007, recomendó a los Municipios la aprobación de Ordenanzas Fiscales sobre telefonía móvil.

A modo comparativo, podemos mencionar Municipios que tienen aprobadas las mencionadas Ordenanzas Fiscales y con la misma fórmula de cálculo de la cuota (Málaga, Cádiz, Alcalá de Henares, Sevilla, Denia, etc...).

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre,



de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

Abierto el debate por la Presidencia, el Sr. Martín Sánchez manifiesta cuales son las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. El Secretario de la Comisión explica cuales son las empresas sujetas a esta tasa y que su gravamen en régimen general es el 1,5 por 100 de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio.

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro haya que utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de las redes.



3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario tales como las de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija y móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión en las mismas.

3. También son sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Responsables

1. Son responsables tributarias las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio se aplicarán las fórmulas siguientes de cálculo.

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf= consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe estimado para el ejercicio 2009 es de 75,5 euros/año.

Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 64.629.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

NH= 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: el total de empadronados fue de 126.422; por lo cual el NH = 113.780 habitantes.

Cmm= Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Su importe estimado para 2009 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 en la base imponible.

$$QB= 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operado} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 530.259,64 euros.

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer para cada operador son los siguientes:

	<i>CE</i>	<i>Cuota</i>
<i>Telefónica Móviles</i>	<i>46,2%</i>	<i>61.244,98</i> <i>Euros/trimestre</i>
<i>Vodafone</i>	<i>29,6%</i>	<i>39.239,21</i> <i>Euros/trimestre</i>
<i>France Telecom</i> <i>(Orange)</i>	<i>24,1%</i>	<i>31.948,14</i> <i>Euros/trimestre</i>

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6º. Otros servicios diferentes de la telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que tenga que abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.



A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) *Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.*
- b) *Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.*
- c) *Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.*
- d) *Alquileres que tienen que pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.*
- e) *Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.*

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que encuentren inscritas en la sección 1.a o 2.a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) *Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*
- b) *Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*
- c) *Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*
- d) *Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*
- e) *Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.*

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles en las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas tengan que ser sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las reglas siguientes:

- a) *En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.*
- b) *En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquél en que se origina el cese.*

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:



a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiere licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el mencionado aprovechamiento. A este efecto, se entiende que ha empezado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo solicitan.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso - Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta ordenanza tendrán que presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte de la cuota resultante de lo que establece el artículo 5 de esta ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración, en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

Artículo 9º. Régimen de declaración y de ingreso. Otros servicios

1. Con respecto a los servicios de suministros regulados en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros en que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas tendrán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.
Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 EUR, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.



6. La Empresa "Telefónica de España S.A.U", a la cual cedió Telefónica SA los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no tendrá que satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 por 100 de sus ingresos brutos que abona en este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "grupo Telefónica", están sujetos en el pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición adicional primera - Actualización de los parámetros del artículo 5

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías



públicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (dieciséis del Grupo Municipal Partido Popular y ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA,

ACUERDA

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.-- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

5º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:



“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.
Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

El texto regulador que se propone es una adaptación a la normativa vigente en materia de haciendas locales.

El presente texto refunde las Ordenanzas fiscales que regulan las autorizaciones de autotaxis, las autorizaciones de transportes de viajeros en coches de caballos y las autorizaciones de transporte escolar y de menores de carácter urbano.

Mediante la refundición se consigue un texto único que dota de mayor seguridad jurídica al contribuyente y facilita la gestión administrativa de la misma.

Se mantiene la misma estructura impositiva que las Ordenanzas fiscales objeto de refundición.

En lo relativo a las cuotas que se proponen, se efectúa una modificación de las mismas, que se limita aplicar el incremento correspondiente del IPC 4,9%, al objeto de mantener en valor constante la presión fiscal.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por licencias y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se



entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-02 de Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989; la Ordenanza fiscal Nº.1-12 de Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas del servicio de transporte de viajeros en coches de caballo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio 1993 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-13 de Tasa por autorización de transportes escolar y de menores de carácter urbano aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de diciembre de 1995.

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por licencias y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler, cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo del previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis, y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano, que se regirá para la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis, coches de caballos, transporte escolar y de menores de carácter urbano y otros vehículos de alquiler corresponden a este Ayuntamiento y que se señalan a continuación:

a) *Concesión y expedición de licencias y autorizaciones.*



- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La revisión anual ordinaria del vehículo y las realizadas a instancia de parte.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1. La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión o autorización y la expedición de la licencia, o se autorice la transmisión de éstas.
- 2. El titular de la licencia cuyo vehículo se sustituya o revise.

Artículo 4. Responsables

- 1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
- 2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

- 1.- Están exentos de pago de la tasa todos aquellos vehículos propiedad del Estado, Comunidades Autónomas, y Entidades locales o sus organismos autónomos o empresas mercantiles, destinados al transporte escolar o de menores en este término municipal.
- 2.- No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal, salvo la regulada en el apartado anterior.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y COCHES DE CABALLOS	Euros
Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias o autorizaciones	
Por cada licencia de autotaxi	671,44
Por cada licencia o autorización municipal, de vehículos de transporte escolar o de menores de carácter urbano.	131,54
Por cada licencia para coches de caballos	671,44
Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter-vivos, a favor de familiares en primer grado	167,86
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis- causa, a favor de familiares en primer grado	33,56
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones a favor de asalariados	1.342,88



Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda o expida la licencia o autorización correspondiente, o autorice su transmisión, o la sustitución del vehículo.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se realizarán a instancia de parte.

2. Una vez estén concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, el Ayuntamiento practicará la liquidación de la tasa, que tendrá que satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-02 de Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989 y la Ordenanza fiscal; la Ordenanza Nº.1-12 de Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas del servicio de transporte de viajeros en coches de caballo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio 1993 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-13 de Tasa por autorización de transportes escolar y de menores de carácter urbano aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de diciembre de 1995.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-02 de Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler



aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989; la Ordenanza fiscal N°.1-12 de Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas del servicio de transporte de viajeros en coches de caballo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio 1993 y la Ordenanza Fiscal N°. 1-13 de Tasa por autorización de transportes escolar y de menores de carácter urbano aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de diciembre de 1995.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, ocho votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA

ACUERDA

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por licencias y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal N°. 1-02 de Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989; la Ordenanza fiscal N°.1-12 de Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas del servicio de transporte de viajeros en coches de caballo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio 1993 y la Ordenanza Fiscal N°. 1-13 de Tasa por autorización de transportes



escolar y de menores de carácter urbano aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de diciembre de 1995.

6º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS MUNICIPALES. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.
Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS MUNICIPALES

Es objeto de la propuesta la **modificación** del art. 6º. Cuotas y tarifas de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora.

El texto regulador vigente que fue aprobado por la Comisión Gestora en el ejercicio 2006, se adapta la normativa vigente en materia de haciendas locales.

En lo relativo a las cuotas que se proponen, se efectúa una modificación de las mismas, que se limita aplicar el incremento correspondiente del IPC 4,9%, al objeto de mantener en valor constante la presión fiscal.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º. Cuotas y Tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Asistencia y Estancia en Guarderías Municipales, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6º.-Cuotas tributarias y Tarifas.

1.-Las cuotas tributarias se liquidarán teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de los niños usuarios de los servicios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar en el momento de solicitar la



admisión. Para su cálculo se computarán el total de rentas percibidas por la unidad familiar.

2.-Se considera unidad familiar a efectos de esta tasa, la determinada en los términos expresados en el RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.-Se considera renta per cápita mensual el total de los ingresos brutos anuales obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran y dividido por doce meses.

4.-Las cuotas mensuales a satisfacer en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar, serán las que resulten de la siguiente:

TARIFA MENSUAL

<u>Renta per cápita mensual unidad familiar mensual</u>	<u>Cuota</u>
Hasta 160€	21,54 Euros
De 160,01€ a 270€	48,47 “
De 270,01€ a 300€	53,86 “
De 300,01€ a 350€	64,63 “
De 350,01€ a 400€	75,41 “
De 400,01€ a 450€	86,18 “
De 450,01€ a 500€	96,95 “
De 500,01€ a 600€	118,50 “
Superior a 600,01 Euros.....	140,05 “

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo de la modificación y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.



Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º. Cuotas y Tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Asistencia y Estancia en Guarderías Municipales, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6º.-Cuotas tributarias y Tarifas.

1.-Las cuotas tributarias se liquidarán teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de los niños usuarios de los servicios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar en el momento de solicitar la admisión. Para su cálculo se computarán el total de rentas percibidas por la unidad familiar.

2.-Se considera unidad familiar a efectos de esta tasa, la determinada en los términos expresados en el RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.-Se considera renta per cápita mensual el total de los ingresos brutos anuales obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran y dividido por doce meses.

4.-Las cuotas mensuales a satisfacer en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar, serán las que resulten de la siguiente:

TARIFA MENSUAL

<u>Renta per cápita mensual unidad familiar mensual</u>	<u>Cuota</u>
<i>Hasta 160€.</i>	<i>21,54 Euros</i>
<i>De 160,01€ a 270€</i>	<i>48,47 “</i>
<i>De 270,01€ a 300€</i>	<i>53,86 “</i>
<i>De 300,01€ a 350€</i>	<i>64,63 “</i>
<i>De 350,01€ a 400€</i>	<i>75,41 “</i>
<i>De 400,01€ a 450€</i>	<i>86,18 “</i>
<i>De 450,01€ a 500€</i>	<i>96,95 “</i>
<i>De 500,01€ a 600€</i>	<i>118,50 “</i>
<i>Superior a 600,01 Euros</i>	<i>140,05 “</i>



SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo de la modificación y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente la modificación** del artículo 6º. Cuotas y Tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Asistencia y Estancia en Guarderías Municipales, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6º.-Cuotas tributarias y Tarifas.

1.-Las cuotas tributarias se liquidarán teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de los niños usuarios de los servicios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar en el momento de solicitar la admisión. Para su cálculo se computarán el total de rentas percibidas por la unidad familiar.

2.-Se considera unidad familiar a efectos de esta tasa, la determinada en los términos expresados en el RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.-Se considera renta per cápita mensual el total de los ingresos brutos anuales obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran y dividido por doce meses.



4.-Las cuotas mensuales a satisfacer en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar, serán las que resulten de la siguiente:

TARIFA MENSUAL

<u>Renta per cápita mensual unidad familiar mensual</u>	<u>Cuota</u>
Hasta 160€.....	21,54 Euros
De 160,01€ a 270€.....	48,47 “
De 270,01€ a 300€.....	53,86 “
De 300,01€ a 350€.....	64,63 “
De 350,01€ a 400€.....	75,41 “
De 400,01€ a 450€.....	86,18 “
De 450,01€ a 500€.....	96,95 “
De 500,01€ a 600€.....	118,50 “
Superior a 600,01 Euros.....	140,05 “

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo de la modificación y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

7º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;



PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD

El texto regulador que se propone es una adaptación a la normativa vigente en materia de haciendas locales.

El presente texto refunde las Ordenanzas fiscales que regulan las inspecciones para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo; las prestaciones del Servicio del Laboratorio Municipal y la prestación del Servicio de Sanidad Veterinaria.

Mediante la refundición se consigue un texto único que dota de mayor seguridad jurídica al contribuyente y facilita la gestión administrativa de la misma.

Se mantiene la misma estructura impositiva que las Ordenanzas fiscales objeto de refundición.

En lo relativo a las cuotas que se proponen, se efectúa una modificación de las mismas, que se limita aplicar el incremento correspondiente del IPC 4,9%, al objeto de mantener en valor constante la presión fiscal.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la prestación de Servicios de Sanidad.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

En Marbella, a seis de octubre de 2008

Fdo. ÁNGELES MUÑOZ URIOL.

Alcaldesa - Presidenta

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la prestación de Servicios de Sanidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de sanidad, que se regirá para la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación municipal de los servicios de sanidad que se señalan a continuación:

- a) Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.*
- b) Servicios prestados por el Laboratorio Municipal, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.*
- c) Servicios de Sanidad Veterinaria, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.*

Artículo 3. Sujetos pasivos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

<i>Epígrafe 1. Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.</i>	<i>Euros</i>
<i>Por cada inspección</i>	<i>100,33</i>

Epígrafe 2. Servicios prestados por el Laboratorio Municipal.

<i>ELEMENTO</i>	<i>TARIFA/EUROS</i>		
	<i>NATURALEZA DEL ANALISIS</i>		
	<i>QUIMICO</i>	<i>BACTERIOLOGICO</i>	<i>ORGANOLEPTICO</i>
<i>AGUAS</i>	<i>6,71</i>	<i>6,71</i>	<i>-----</i>
<i>LECHE</i>	<i>6,71</i>	<i>6,71</i>	<i>-----</i>
<i>ACEITE</i>	<i>5,37</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>
<i>VINOS Y VINAGRES</i>	<i>5,37</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>
<i>PAN Y HARINAS</i>	<i>3,35</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>
<i>MANTEQUILLA</i>	<i>6,71</i>	<i>6,71</i>	<i>-----</i>
<i>PESCADOS Y MARISCOS</i>	<i>3,35</i>	<i>6,71</i>	<i>1,33</i>
<i>CARNES</i>	<i>5,37</i>	<i>6,71</i>	<i>-----</i>
<i>HELADOS</i>	<i>6,71</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>
<i>OTROS ALIMENTOS</i>	<i>5,37</i>	<i>6,71</i>	<i>1,33</i>
<i>Determinaciones específicas.</i>			
<i>Por cada determinación</i>	<i>3,35</i>		

<i>Epígrafe 3. Servicios de sanidad veterinaria.</i>	<i>Euros</i>
<i>Por cada servicio de recogida de un animal</i>	<i>17,59</i>
<i>Cuando se solicite la recogida de más de un animal, se aplicará la tarifa anterior para el primer animal y un 50% de la misma para cada uno de los restantes.</i>	
<i>Estancia en la Perrera municipal, por animal y día</i>	<i>7,39</i>
<i>Estancia en Residencia canina, por animal y día</i>	<i>7,39</i>



<i>Estancia en Residencia canina, solicitada con una antelación mínima dedías y para una duración superior a una semana, por animal y día</i>	
<i>Sacrificio de perros y gatos: por el sacrificio de cada animal</i>	12,13
<i>Este importe se abonará con independencia del que corresponda a la recogida del animal, si fuera necesaria</i>	
<i>Incineración</i>	34,90
<i>Por enterramiento en fosa</i>	33,56
<i>Retención de animales mordedores: por cada actuación</i>	108,08

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se efectuará a instancia de parte.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta ordenanza tendrán que ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud, a la que acompañarán la correspondiente autoliquidación, debidamente ingresada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal N°. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal N°. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal N°. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes.

ACUERDA

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la prestación de Servicios de Sanidad, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal N°. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal N°. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de



diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

8º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.
Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS

El texto regulador que se propone es una adaptación a la normativa vigente en materia de haciendas locales.

En lo relativo a las cuotas que se proponen, se efectúa una modificación de las mismas, que se limita aplicar el incremento correspondiente del IPC 4,9%, al objeto de mantener en valor constante la presión fiscal.

Se mantiene la misma estructura impositiva.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por el Servicio de Mercados.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.



CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal N°. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.

En Marbella, a seis de octubre de 2008
Fdo. ÁNGELES MUÑOZ URIOL.
Alcaldesa - Presidenta

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por el Servicio de Mercados, es el siguiente:

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 1º.- Fundamento legal.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales en relación a las actividades de mercados y la utilización de sus instalaciones, que se regirá para la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio.

Artículo 3º.-Devengo.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º.-Forma de pago: Formado el correspondiente padrón o matrícula, el pago se efectuará mensualmente por medio de recibos.



Artículo 5º.-Cuota.- El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFA

Mercado Otros
Central Mercados

A) MERCADO DE MINORISTAS

1º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de carnes frescas o saladas, chacinas, embutidos, caza, aves, se abonará al día.....	2,517903€	1,880035€
2º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas u otros productos agrícolas, se abonará al día.....	1,410025€	1,007162€
3º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de leche, se abonará al día.....	1,007162€	0,805729€
4º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de pescado, se abonará al día.....	2,014322€	1,712175€
5º.-Puestos para venta de marisco y pescados congelados, se abonará al día.....	3,021484€	2,316472€
6º.-Puestos para venta de pan , flores, especias y varios	1,880035€	1,510741€
7º.-Bar.....	4,532227€	3,927930€
8º.-Puestos ocupados por vendedores ambulantes	1,510741€	1,139528€
9º.-Puestos para venta de huevos	1,712108€	1,208594€
10º.-Puestos venta de comestibles y ultramarinos.....	3,927930€	3,189344€

Los precios señalados en este epígrafe se abonarán exclusivamente en los días en que el puesto sea utilizado para la venta al público, es decir, con exclusión de los domingos y días festivos.

B) MERCADOS DE MAYORISTAS

Por ocupación de terrenos en los sitios destinados exclusivamente a la venta al Por Mayor de frutas de toda clase, se pagará por cada metro cuadrado y día

0,134286€

C) OTROS SERVICIOS ANEJOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES.

1º.-Por estadías o almacenaje de toda clase de mercancías de uso y consumo que se depositen en los mercados de Mayoristas y Minoristas, en cualquier otro almacén, depósito, local o terreno destinados para mejor forma de conservación, distribución o acondicionamiento de las mercancías, se abonarán lo siguientes:

- Por cada bulto, carga, fardo, paquete, barril, garrafa, caja u otra forma de envase, con peso inferior a 10 Kg., se abonará una cuota diaria de.....

0,046999€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

- Por los mismos elementos cuando su peso sea superior a los 10 Kg., se abonará una cuota diaria de 0,094000€

2º.-Por utilización de las cámaras frigoríficas de propiedad municipal, se percibirá por cada Kilogramo y diez días, las cuotas siguientes:

-Frutas..... 0,013427€
-Verduras..... 0,013427€
-Carnes..... 0,020141€
-Pescado..... 0,020141€

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.- No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

Artículo 7º.-Recaudación.- Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones-En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.



Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por el Servicio de Mercados, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.

9º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.
Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



El texto regulador que se propone es una adaptación a la normativa vigente en materia de haciendas locales.

En lo relativo a las cuotas que se proponen, se efectúa una modificación de las mismas, que se limita aplicar el incremento correspondiente del IPC 4,9%, al objeto de mantener en valor constante la presión fiscal.

Se mantiene la misma estructura impositiva.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal N°. 1-09 de Tasa por recogida de Basuras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno 21 de febrero 1994.

Marbella, seis de octubre 2008
Fdo: ÁNGELES MUÑOZ URIOL
Alcaldesa-Presidenta



Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento legal.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos. Por razones de carácter higiénico-sanitario la recepción de este servicio es obligatoria.

Artículo 2º. 1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Salvo en los casos en que se asigna carácter voluntario a la prestación el servicio de recogida de basuras será de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

2.- Es de carácter general y obligatoria la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras domésticas y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artísticas y de servicios.*
- b) Limpieza de solares y locales cuyos titulares se nieguen a la orden de hacerlo.*
- c) Retirada de basuras y de escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías municipales.*

3.- Se considera de carácter voluntario la prestación de servicios realizada a petición de parte para recogida de:

- a) Residuos de hospitales y laboratorios.*
- b) Escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) Muebles, enseres y trastos inútiles.*
- d) Cualesquiera otros productos o materias no comprendidos entre los que se han de recoger obligatoriamente y cuya retirada se solicite por los interesados.*

Asimismo se considera de carácter voluntario la utilización de los vertederos municipales de basuras, para el deposito de aquellos cuya recogida no se realice por el servicio municipal.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal,



independientemente del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año. Está, obligados a contribuir todas aquellas personas que habiten en las calles, vías públicas o privadas y urbanizaciones en que se halle establecido el servicio, independientemente de su utilización más o menos esporádica o eventual por el usuario.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.- 1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario usufructuario o arrendatario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Los tipos anuales e irreducibles de gravamen, independientemente del período de utilización del servicio a lo largo del año, son los que se expresa en la siguiente:

TARIFA

A) Viviendas situadas dentro del casco urbano (casco urbano de Marbella, San Pedro de Alcántara). Asimilando Pueblito Platero (Elviria) y La Campana (Nva. Andalucía) a 5º categoría de casco urbano.

Chalet	121,82€
Viviendas sitas en calle de 1º categoría.....	84,60€
Viviendas sitas en calle de 2º categoría	64,29€
Viviendas sitas en calle de 3º categoría	45,12€
Viviendas sitas en calle de 4º categoría	33,84€
Viviendas sitas en calle de 5º categoría	22,56€

B) Viviendas situadas fuera del casco urbano:

Chalets por cada unidad de viviendas	270,74€
Viviendas, por cada unidad	180,48€

b1) Viviendas unifamiliares situadas catastralmente en el diseminado:

-Con superficie útil construida superior a 200m2.	270,74€
-Con superficie útil construida inferior a 200m2..	121,82€

C) Industria de bares, cafeterías, almacenes de frutas y verduras:

a) Dentro del casco urbano:

en calles de primera categoría	126,34€
en calles de segunda categoría	97,00€
en calles de tercera categoría	69,94€
en calles de cuarta categoría	51,89€
en calles de quinta categoría	33,84€

b) Fuera del casco urbano

293,28€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Los establecimientos, cuya superficie exceda de 150 metros cuadrados, abonarán por cada 100 metros cuadrados o fracción de exceso una cuota complementaria igual a la abonada por la primera fracción de 150 metros cuadrados.

D) Industrias, locales de negocio y demás establecimientos, no comprendidos especialmente en algún otro epígrafe de esta tarifa:

a) Dentro del casco urbano:	
en calles de primera categoría	126,34€
en calles de segunda categoría	97,00€
en calles de tercera categoría	69,94€
en calles de cuarta categoría	51,89€
en calles de quinta categoría	33,84€
b) Fuera del casco urbano	169,20€

E) Hoteles, residencias y hostales:

La cuota anual a satisfacer será la que resulte de multiplicar el número de habitaciones de cada industria por las cantidades que a continuación se indican:

Hotel de 5 estrellas, por cada habitación	42,30€
Hotel de 4 estrellas, por cada habitación	33,84€
Hotel de 3 estrellas, por cada habitación	25,94€
Hotel de 2 estrellas, H.R. tres estrellas por habitación	18,61€
Hostal de 1 estrella, H.R. dos estrellas por habitación	11,84€
Hostal residencia de una estrella	5,64€

Las cuotas de las industrias situadas fuera de los cascos urbanos, sufrirán un recargo del 20 por 100.

Las cuotas correspondientes a las industrias comprendidas en este epígrafe que no cuenten con los servicios de restaurantes comedor, tendrán una bonificación del 25 por 100, después de aplicado el recargo del párrafo anterior.

F) Colonias, residencias veraniegas, camping:

La cuota anual a satisfacer será la que resulte de multiplicar el número de bungalow, apartamentos o similar por las cantidades que se indican:

a) Colonias o residencias veraniegas por cada bungalow o apartamento	67,68€
b) Campings por cada parcela para acampada o similar	23,68€
c) Puertos deportivos por cada atraque	22,56€
d) Apartamentos en alquiler, hoteles apartamentos, por cada habitación, o apartamento	56,40€

G) Restaurantes:

a) Industrias sitas en calles de categoría primera, segunda y urbanizaciones fuera del casco urbano por cada mesa	16,24€
b) Id. Id. en calles de tercera, cuarta y quinta categoría, por cada mesa	9,92€
c) Merenderos, chiringuitos e instalaciones análogas al año	293,30€

H) Posadas, paradores y casas de huéspedes:

a) Posadas y paradores	90,24€
b) Casas de huéspedes	118,44€

I) Hospitales, Ambulatorios y Clínicas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

- a) Instalaciones de esta índole con camas, por cada cama 27,07€
- b) Instalaciones de esta índole sin cama 406,08€

J) Academias y colegios de enseñanza:

- a) Academias o colegios con comedor 282,01€
- b) Academias o colegios sin comedor 141,00€

K) Prestación voluntaria:

Solicitada la prestación del servicio se determinará la cuota a abonar con arreglo a los siguientes criterios:

- En el caso de basuras y residuos de hospitales, laboratorios y demás centros que soliciten este servicio, por cada metro cúbico o fracción 90,26€*
- En el caso de utilización de vertederos municipales, por cada tonelada o fracción 16,24€*

L) Prestación obligatoria:

En los casos de limpieza de solares y locales abandonados, el propietario satisfará el importe de los gastos ocasionados, previa liquidación hecha por los servicios correspondientes y aprobada por la Alcaldía. En el caso de retirada de escombros o basuras procedentes de obras se procederá de igual manera.

M) Por cada alta de nuevos usuarios en el servicio se abonará por una sola vez y por vivienda la cantidad siguiente:

- a) Viviendas en edificios 13,42€
- b) Viviendas adosadas 20,14€
- c) Chalets 33,56€
- d) Industrias de cualquier tipo 40,28€

N) Clasificación de calles: las categorías de calles a efectos de aplicación de esta Ordenanza, se determinará de conformidad con la clasificación establecida en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine.

Artículo 7º.- Declaraciones. Los propietarios del inmueble vienen obligados a facilitar a la Administración Municipal declaración de las viviendas que habiten o de los locales que exploten.

Los Administradores y Presidentes de Comunidad deberán colaborar con la Administración Municipal facilitando los datos necesarios para la gestión de la presente tasa.

Artículo 8º.- Devengos.. Las cuotas por prestación de este servicio tendrán el carácter de anuales e irreducibles, y se devengarán en el momento de solicitar la prestación y posteriormente de forma anual al comienzo de cada ejercicio.



Artículo 9º.- *Todos los usuarios del servicio quedan obligados a depositar las basuras en los recipientes adecuados que se señalen por la Corporación con moderada antelación a la hora de paso de los vehículos encargados de la recogida.*

Artículo 10º.- **Infracciones y sanciones**
En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-09 de Tasa por recogida de Basuras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno 21 de febrero 1994.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-09 de Tasa por recogida de Basuras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno 21 de febrero 1994.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-09 de Tasa por recogida de Basuras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno 21 de febrero 1994.

10º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.
Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

El texto regulador que se propone es una adaptación a la normativa vigente en materia de haciendas locales.

En lo relativo a las cuotas que se proponen, se efectúa una modificación de las mismas, que se limita aplicar el incremento correspondiente del IPC 4,9%, al objeto de mantener en valor constante la presión fiscal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, se **incluye en la Ordenanza Fiscal el Suministro para Centros Oficiales con una tarifa en bloque único de 0,6045 euros/mes.**



Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Suministro de Agua Potable.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-25 de Tasa por Suministro de Agua potable.

En Marbella, a seis de octubre de 2008

Fdo. ÁNGELES MUÑOZ URIOL.

Alcaldesa - Presidenta

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Suministro de Agua Potable, cuyo tenor literal es el siguiente:



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.-Fundamento legal.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución y suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando los servicios o suministros sean prestados por el Ayuntamiento, a través de cualesquiera de las fórmulas previstas en el derecho administrativo para la prestación de servicios públicos.

Artículo 2º.-Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio solicitado.

Artículo 3º.-Devengo.-La obligación de contribuir nace desde el momento que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 4º.-Forma de pago 1 .- El pago se efectuará en el momento de la presentación del recibo. Los recibos se girarán a los usuarios con carácter bimestral y a los grandes consumidores mensualmente. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

2.-La notificación del periodo voluntario de pago se efectuará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se deberá publicar dicho periodo de pago en un diario, de los de mayor difusión de la Provincia.

Artículo 5º.-Características del suministro.- En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Suministro para uso industrial: Se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Suministro para otros usos : Se considerarán como tales aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

Suministro para Centro Oficiales.-Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 6º.- Cuota .-El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFAS(IVA NO INCLUIDO)

CUOTA FIJA DEL SERVICIO

Usuario doméstico..... 2,0670 euros/mes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Usuario industrial.....	20,0282 euros/mes
Otros usos.....	17,3613 euros/mes
Desalación.....	0,9650 euros/mes

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Uso Doméstico

De 0 a 8 m3/mes.....	0,2469 euros/mes
Mas de 8 a 12 m3/mes.....	0,4404 euros/mes
Mas de 12 a 20 m3/mes.....	0,6923 euros/mes
Mas de 20 m3/mes.....	1,3322 euros/mes

Uso industrial

De 0 a 10 m3/mes.....	0,7299 euros/mes
Mas de 10 a 50 m3/mes.....	1,1414 euros/mes
Mas de 50 m3/mes.....	1,2955 euros/mes

Otros usos

De 0 a 5 m3/mes.....	0,6341 euros/mes
Mas de 5 m3/mes.....	0,9708 euros/mes

Suministro de Centros Oficiales

Bloque único.....	0,6045 euros/mes
-------------------	------------------

Recargo de desalación

Bloque único.....	0,1508 euros/mes
-------------------	------------------

DERECHOS DE ACOMETIDA

$$C = A \times d + B \times q \quad A = 17,15 \quad B = 104,07$$

CUOTA DE CONTRATACION

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

Doméstico

Para contadores de	7 mm	32,87 euros
Para contadores de	10 mm	44,22 euros
Para contadores de	13 mm	55,57 euros
Para contadores de	15 mm	63,13 euros
Para contadores de	20 mm	82,05 euros
Para contadores de	25 mm	100,96 euros
Para contadores de	30 mm	119,87 euros
Para contadores de	40 mm	157,70 euros
Para contadores de	50 mm	195,54 euros
Para contadores de	65 mm	252,28 euros
Para contadores de	80 mm	309,02 euros
Para contadores de	100 mm	384,67 euros
Para contadores de	150 mm	573,82 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Industrial

Para contadores de	7 mm	157,45 euros
Para contadores de	10 mm	168,80 euros
Para contadores de	13 mm	180,15 euros
Para contadores de	15 mm	187,71 euros
Para contadores de	20 mm	206,63 euros
Para contadores de	25 mm	225,54 euros
Para contadores de	30 mm	244,45 euros
Para contadores de	40 mm	282,28 euros
Para contadores de	50 mm	320,11 euros
Para contadores de	65 mm	376,85 euros
Para contadores de	80 mm	433,60 euros
Para contadores de	100 mm	509,25 euros
Para contadores de	150 mm	698,39 euros

Otros usos

Para contadores de	7 mm	131,85 euros
Para contadores de	10 mm	143,20 euros
Para contadores de	13 mm	154,54 euros
Para contadores de	15 mm	162,12 euros
Para contadores de	20 mm	181,03 euros
Para contadores de	25 mm	199,94 euros
Para contadores de	30 mm	218,86 euros
Para contadores de	40 mm	256,69 euros
Para contadores de	50 mm	294,51 euros
Para contadores de	65 mm	351,25 euros
Para contadores de	80 mm	407,99 euros
Para contadores de	100 mm	483,66 euros
Para contadores de	150 mm	672,79 euros

FIANZAS

Suministros domésticos

Todos los diámetros..... 28,94 euros

Suministros industriales

Para contadores de	7 mm	280,39 euros
Para contadores de	10 mm	400,56 euros
Para contadores de	13 mm	520,73 euros
Para contadores de	15 mm	600,84 euros
Para contadores de	20 mm y mas	600,84 euros

Otros usos

Para contadores de	7 mm	243,06 euros
Para contadores de	10 mm	347,22 euros
Para contadores de	13 mm	451,39 euros
Para contadores de	15 mm	520,83 euros
Para contadores de	20 mm y mas	520,83 euros

Suministros temporales y suministros para obra

Para uso doméstico (todos los diámetros) 144,69 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Para uso industrial (todos los diámetros)..... 1.401,97 euros
Para otros usos(todos los diámetros)..... 1.215,29 euros

Suministro contra incendios

Para uso doméstico (todos los diámetros)..... 28,94 euros
Para uso industrial (todos los diámetros)..... 600,84 euros
Para otros usos (todos los diámetros)..... 520,83 euros

GASTOS DE RECONEXION DEL SUMINISTRO

Suministros domésticos

Hasta 7mm..... 32,87 euros
De 10 mm..... 44,22 euros
De 13 mm en adelante..... 55,57 euros

Suministros industriales

Hasta 7 mm..... 157,45 euros
De 10 mm..... 168,80 euros
De 13 mm en adelante..... 180,15 euros

Otros usos

Hasta 7mm..... 131,85 euros
De 10 mm..... 143,20 euros
De 13 mm en adelante..... 154,54 euros

Artículo 7º.-Exenciones y bonificaciones.- No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

Artículo 8º.-Recaudación.- La recaudación de la tasa queda encomendada al concesionario del servicio, cuya actuación se ajustará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones administrativas que se dicten en desarrollo de estas normas legales. La jefatura y dirección superior de los servicios de recaudación corresponderá al Tesorero del Ayuntamiento y su fiscalización al Interventor Municipal.

Artículo 9º.-Infracciones:- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Artículo 10º.-Reglamentación.- La prestación del servicio se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-25 de Tasa por Suministro de Agua potable.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-25 de Tasa por Suministro de Agua potable.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Suministro de Agua Potable, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.



SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-25 de Tasa por Suministro de Agua potable.

11º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto el estudio técnico-económico, los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor. Vista la propuesta de modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora.

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.

El servicio de retirada de vehículos de vía pública se configura como un servicio esencial para la ordenación del tráfico así como para el mantenimiento de una adecuada disciplina en materia de utilización de la vía pública como aparcamiento. Es indudable que los infractores de las normas municipales sobre la materia crean un trastorno sobre el conjunto de la ciudadanía que debe ser paliado por distintas vías, entre otras por la retirada del correspondiente vehículo.

La actividad de este servicio debe estar regida por su correspondiente ordenanza fiscal, de modo que el coste del mismo no recaiga sobre el común de los ciudadanos sino fundamentalmente sobre el infractor.

La vigente ordenanza fiscal como así su estudio técnico se realizaron en el año 2004 entrando en vigor el 01 de enero de 2005.

El artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Haciendas Locales, dispone que en los términos previstos en esta Ley, las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El artículo 25 del mencionado texto legal establece que los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económico en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.



El artículo 24.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, dispone que en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Asimismo, el artículo anterior establece que para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos, indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

En la actualidad y tras el correspondiente proceso de licitación realizado durante la etapa de la Comisión Gestora el servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos está en régimen de concesión administrativa. Transcurrido un tiempo desde la entrada en funcionamiento de este servicio el concesionario tras considerar las circunstancias reales que inciden en la concesión tales como el número de vehículos retirados o la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía estimando el recurso de suplicación de los trabajadores del servicio y declarando a los mismo indefinidos del Ayuntamiento de Marbella hasta el momento de adjudicación del citado concurso, ha solicitado una revisión de la estructura de tasas vigentes.

Para efectuar una modificación de las tasas vigentes que no sea simplemente el mantenimiento de la presión fiscal mediante la aplicación del IPC es necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, **un informe técnico-económico al objeto de justificar la previsible cobertura del coste.**

Del estudio técnico-económico aportado por los Servicios Económicos y de los datos aportados por la Policía Local, se desprende la necesidad de modificar las Tarifas actualmente vigentes, así como la de simplificar su estructura.

En la modificación propuesta se plantea la reducción de los tramos de tarificación por entender que técnica y económicamente no cabe la distinción en la retirada de vehículos según su tara. En consecuencia sean eliminado los tramos superior e inferior de la tarifa de retirada de vehículos y en el tramo resultante se ha aplicado el IPC interanual de agosto (4,9% según el Instituto Nacional de Estadística).

La modificación propuesta quedaría de la siguiente manera:

PRIMERA.-Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º.Tarifa 1. Epígrafe 1. Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 1.-Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.



CONCEPTO/EUROS	1	2	3	4
1.1. Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos.	28	14	42	21
1.2. Retirada de toda clase de vehículo	84	42	126	63

SEGUNDA.-Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º.Tarifa 1. Epígrafe 2. Depósito, custodia y devolución de vehículos. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 2.- Depósito, custodia y devolución de vehículo:

Concepto 2.1: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.1, por día 2,25 Euros.

Concepto 2.2: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.2, por día 9 Euros.

Nota al epígrafe 2:

Las cuotas procedentes por aplicación de los epígrafes 1 y 2 serán independientes entre sí. “

TERCERA.-Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 2. Epígrafe 3. Inmovilización sin traslado del vehículo. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 3.-Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicará a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

(1) 42 Euros; (2) 14 Euros; (3) 63 Euros y (4) 21 Euros.”

CUARTA.-Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 2. Epígrafe 4. Inmovilización con posterior traslado del vehículo. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 4.- Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicaran a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

(1) 84 Euros; (2) 28 Euros; (3) 42 Euros y (4) 14 Euros.”



QUINTA.-Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 3. Epígrafe 5. Recogida y transporte de objeto pesados o voluminosos. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 5.- Recogida y transporte de Objeto pesados o voluminosos.

Concepto 5.1: Hasta un metro cúbico de volumen 44,68 euros.

Concepto 5.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 16,75 euros.”

SEXTA.-Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 3. Epígrafe 6. Por depósito, custodia, y devolución. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 6.- Por depósito, custodia y devolución.

Concepto 6.1: Hasta un metro cúbico de volumen, por día 4,46 euros.

Concepto 6.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 2,23 euros.”

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente las modificaciones** del artículo 5º. CUOTA. De la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de Vehículos de la Vía Pública.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



QUINTA.-El acuerdo definitivo de la modificación y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

En Marbella, a seis de octubre de 2008
Fdo. ÁNGELES MUÑOZ URIOL.
Alcaldesa - Presidenta

Abierto el debate por la Presidencia, el Sr. Monterroso Madueño manifiesta que todos los concesionarios pierden dinero. El Sr. Rubio Besabe manifiesta que el Servicio fue objeto de concesión en la época de la Comisión Gestora, con las circunstancias existentes y además el Ayuntamiento por sentencia tuvo que asumir el personal. La Presidencia manifiesta que existe una diferencia entre la previsión de ingresos y el coste del servicio.

El Sr. Martín Sánchez manifiesta que se debe revisar el funcionamiento del Servicio.

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente las modificaciones del artículo 5º. CUOTA. De la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de Vehículos de la Vía Pública.

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º.Tarifa 1. Epígrafe 1. Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 1.-Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.

CONCEPTO/EUROS	1	2	3	4
1.1. Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos.	28	14	42	21
1.2. Retirada de toda clase de vehículo	84	42	126	63

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º.Tarifa 1. Epígrafe 2. Depósito, custodia y devolución de vehículos. Cuya redacción literal será la siguiente:

“ Epígrafe 2.- Depósito, custodia y devolución de vehículo:

Concepto 2.1: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.1, por día 2,25 Euros.

Concepto 2.2: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.2, por día 9 Euros.

Nota al epígrafe 2:

Las cuotas procedentes por aplicación de los epígrafes 1 y 2 serán independientes entre sí. “



Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 2. Epígrafe 3. Inmovilización sin traslado del vehículo. Cuya redacción literal será la siguiente:

“ Epígrafe 3.-Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicará a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

(1) 42 Euros; (2) 14 Euros; (3) 63 Euros y (4) 21 Euros.”

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 2. Epígrafe 4. Inmovilización con posterior traslado del vehículo. Cuya redacción literal será la siguiente:

“ Epígrafe 4.- Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicaran a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

(1) 84 Euros; (2) 28 Euros; (3) 42 Euros y (4) 14 Euros.”

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 3. Epígrafe 5. Recogida y transporte de objeto pesados o voluminosos. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 5.- Recogida y transporte de Objeto pesados o voluminosos.

Concepto 5.1: Hasta un metro cúbico de volumen 44,68 euros.

Concepto 5.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 16,75 euros.”

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 3. Epígrafe 6. Por depósito, custodia, y devolución. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 6.- Por depósito, custodia y devolución.

Concepto 6.1: Hasta un metro cúbico de volumen, por día 4,46 euros.

Concepto 6.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 2,23 euros.”

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



QUINTA.-El acuerdo definitivo de la modificación y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente las modificaciones del artículo 5º. CUOTA. De la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de Vehículos de la Vía Pública.

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º.Tarifa 1. Epígrafe 1. Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 1.-Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.

CONCEPTO/EUROS	1	2	3	4
1.1. Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos.	28	14	42	21
1.2. Retirada de toda clase de vehículo	84	42	126	63

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º.Tarifa 1. Epígrafe 2. Depósito, custodia y devolución de vehículos. Cuya redacción literal será la siguiente:

“ Epígrafe 2.- Depósito, custodia y devolución de vehículo:

Concepto 2.1: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.1, por día 2,25 Euros.

Concepto 2.2: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.2, por día 9 Euros.

Nota al epígrafe 2:

Las cuotas procedentes por aplicación de los epígrafes 1 y 2 serán independientes entre sí. “

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 2. Epígrafe 3. Inmovilización sin traslado del vehículo. Cuya redacción literal será la siguiente:

“ Epígrafe 3.-Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicará a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

(1) 42 Euros; (2) 14 Euros; (3) 63 Euros y (4) 21 Euros.”

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 2. Epígrafe 4. Inmovilización con posterior traslado del vehículo.Cuya redacción literal será la siguiente:



“ Epígrafe 4.- Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicaran a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

(1) 84 Euros; (2) 28 Euros; (3) 42 Euros y (4) 14 Euros.”

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 3. Epígrafe 5. Recogida y transporte de objeto pesados o voluminosos. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 5.- Recogida y transporte de Objeto pesados o voluminosos.

Concepto 5.1: Hasta un metro cúbico de volumen 44,68 euros.

Concepto 5.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 16,75 euros.”

Modificar en la Ordenanza Fiscal vigente el Artículo 5º. Tarifa 3. Epígrafe 6. Por depósito, custodia, y devolución. Cuya redacción literal será la siguiente:

“Epígrafe 6.- Por depósito, custodia y devolución.

Concepto 6.1: Hasta un metro cúbico de volumen, por día 4,46 euros.

Concepto 6.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 2,23 euros.”

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo de la modificación y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

12º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto el estudio técnico-económico, los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor. Vista la propuesta de modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora.

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;



PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS.

El RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, regula los precios públicos como contraprestación a la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del mencionado texto legal.

A la vista de los servicios y actividades que presta este Ayuntamiento y cuya contraprestación pueda ser objeto de gravamen mediante precio público como son los servicios y actividades de Arte y Cultura, Auditorio Parque de la Constitución, Centro Cultural el Ingenio, Teatro Ciudad de Marbella, Actividades Deportivas, Actividades Medioambientales, Actividades de carácter Turístico, Actividades Asistenciales, Actividades en la Carpa del Recinto Ferial Municipal de San Pedro Alcántara y Cursos y Talleres de la Delegación de la Juventud.

Se ha redactado un texto general, al objeto de poder regular todos los precios públicos. Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, en lo relativo a la facultad de delegación del establecimiento o modificación de los precios públicos en la actual Junta de Gobierno Local; y la posibilidad de atribuir a los Organismos Autónomos Locales, la fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos.

Dentro de las mencionadas facultades, se ha optado por el siguiente orden competencial:

- a) El establecimiento de precios públicos corresponderá siempre al Pleno de la Corporación al objeto de que la decisión municipal de **establecer** un precio público, como contraprestación de un servicio o actividad, corresponda al órgano colegiado principal.
- b) **La fijación** de los precios públicos, como decisión de determinar el importe de los mismos, a la vista del correspondiente estudio técnico-económico se ha regulado competencialmente, mediante la fijación por el Pleno de aquellos precios públicos relativos a las Actividades Deportivas, Actividades turísticas, Prestación a toxicómanos y utilización de la Carpa del Recinto Ferial de San Pedro de Alcántara.
En los restantes precios públicos se ha utilizado el mecanismo de la **delegación** en la Junta de Gobierno Local determinar la fijación de los mismos, previo el correspondiente estudio técnico-económico.
- c) Asimismo, a los Organismos Autónomos Locales, **no se les concede** la facultad legal de fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de ellos porque de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sus precios públicos no cubren el total del coste.



No obstante, en la Ordenanza Fiscal General se les **faculta a proponer** al Pleno de la Corporación, la modificación del precio público, previo estudio técnico-económico de los ingresos en relación con el coste del servicio o actividad.

En relación con los precios públicos por servicios y actividades deportivas se ha llevado a cabo un estudio pormenorizado de costes que ha permitido el conocimiento detallado de los costes implicados en la utilización de las instalaciones y en la realización de actividades deportivas. Este estudio ha permitido identificar el umbral a partir del cual los costes de estas actividades deben ser cubiertos por el Ayuntamiento. A este respecto no podemos olvidar la previsión establecida en el TRLRHL de que los precios públicos cubran los costes del servicio prestado salvo cuando las razones sociales, benéficas o asistenciales de interés público aconsejen lo contrario. Tal es la situación que ha considerado este equipo de gobierno y en consecuencia los precios están por debajo de los costes efectivos de la prestación de los servicios.

Con respecto a los criterios de seguidos en el establecimiento de los precios en materia de utilización de instalaciones se ha establecido en todos los casos el coste por hora diferenciando la tarifa según con iluminación artificial o sin la misma.

Con respecto a las actividades deportivas se ha seguido el criterio de imputar tan solo el coste directo de realización de las mismas, estableciendo una bonificación del 50 % cuando los usuarios estén empadronados en el municipio de Marbella.

Igualmente se han establecido bonificaciones por pertenencia a familia numerosa, por tener la condición de pensionista y por ser titulares del carnet Euro<30.

Finalmente los Clubes, Federaciones y asociaciones deportivas del término municipal en Marbella, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales, podrán solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Marbella una subvención por el importe que les correspondan pagar por uso de las instalaciones deportivas municipales, en aplicación de los precios públicos vigentes en cada año.

Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente.

En lo relativo a las actividades de carácter turístico, se han establecido los precios unitarios de venta de los artículos.

En lo relativo a los tratamientos que incluya la estancia en el Centro de Rehabilitación, el importe para el ejercicio 2009, se ha obtenido mediante la aplicación del IPC 4,9%, sobre la determinada en el 2008.

Previo estudio de coste, se ha determinado el precio público por la utilización de la Carpa del Recinto Ferial Municipal de San Pedro Alcántara, para eventos (bodas, bautizos, comuniones, etc...).



Al objeto de determinar el procedimiento para la tramitación del expediente, estimamos que, aunque expresamente el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales no establece el procedimiento y aunque los precios públicos no tienen naturaleza tributaria, por una consideración de seguridad jurídica, se deben tramitar como los tributos locales.

Por todo lo anterior, y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza General de Precios Públicos.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-21 de Tasas por uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

Marbella, a seis de octubre 2008
Fdo: ÁNGELES MUÑOZ URIOL.
Alcaldesa-Presidenta

Abierto el debate el Sr. Rubio Besabe expone la imputación de costes al objeto de manifestar que solo se ha imputado los costes directos y se han establecido bonificaciones en las actividades deportivas.



Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza General de Precios Públicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá establecer los precios públicos objeto de gestión por los Organismos Autónomos Locales.

3. Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 15 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos.

34 En todo aquello no previsto en los textos anteriores se aplicarán los preceptos de esta Ordenanza y los artículos 52 a 57 de la Ordenanza Fiscal General.

Concepto

Artículo 2.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados.

A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Servicios y actividades incluidos



Artículo 3.

Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos cuya contraprestación se exaccione mediante precios públicos son los que se especifican en las Tarifas Anexas a esta ordenanza.

Servicios y actividades excluidos

Artículo 4

No se pueden exigir precios públicos por ninguno de los servicios o actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas.*
- b) Alumbrado de vías públicas.*
- c) Vigilancia pública en general.*
- d) Protección civil.*
- e) Limpieza de la vía pública.*
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*

Obligados al pago

Artículo 5

Están obligados al pago de los precios públicos aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades por los cuales hay que satisfacerlos.

Cuantía y obligación de pago

Artículo 6

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 7

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 9

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio.

Artículo 10

Salvo que se indique lo contrario, las tarifas de precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual habrá de ser repercutido, de acuerdo con la normativa que lo regula.

Artículo 11

1. Las cuantías de los precios públicos vienen detalladas en los anexos a esta ordenanza, para cada uno de los servicios y/o actividades de que se trate.

2. La obligación de pago de los precios públicos detallados en los anexos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refieren.



Gestión

Artículo 12

El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Régimen de declaración o de estimación

Artículo 13

1. El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento y hacer las comprobaciones oportunas.

2. En caso que los usuarios no faciliten los datos citados o que impidan las comprobaciones, el Ayuntamiento puede efectuar las liquidaciones por estimación, a partir de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

Cobro

Artículo 14

1. El Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo del importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables a quién está obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se lleve a cabo, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. El Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por vía de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.

Vencimiento

Artículo 15

1- Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

2. Si no se hubiera establecido explícitamente, en caso de que se trate de prestación de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural. Si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se produce en el momento de la notificación. En los otros casos, en el momento del requerimiento de pago.

Establecimiento y fijación de los precios públicos

Artículo 16

1. El establecimiento de los precios públicos corresponden al Pleno.

2. La fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno. No obstante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos relativos a las Actividades de Arte y Cultura, Actividades del Auditorio del Parque de la Constitución, Actividades del Centro Cultural el Ingenio, Actividades del Teatro Ciudad de Marbella, Actividades Medioambientales y Cursos y Talleres de la Delegación de Juventud.



3. En todo expediente de fijación de precios públicos habrá de constar el correspondiente estudio técnico-económico.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-21 de Tasas por uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada genitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo V. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

I.- Por los servicios y utilización de las instalaciones deportivas:

PRECIO POR HORA	PRECIO SIN LUZ	PRECIO CON LUZ
FUTBOL 11 CESPED NATURAL	150,00 €	165 €
FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	50,00 €	63,00 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL MEDIO CAMPO F11	25,00 €	31,00 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	20,00 €	24,00 €
FUTBOL 5 CESPED ARTIFICIAL	5,00 €	7,00 €
PABELLON CUBIERTO CENTRAL	16,00 €	20,00 €
PABELLON CUBIERTO TRANSVERSAL	5,00 €	7,00 €
PISTA ATLETISMO 10 SESIONES	4,00 €	
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	7,00 €



PISTA DE TENIS	3,00 €	5,00 €
PISTA DE PADEL	3,00 €	5,00 €
FRONTON	3,00 €	5,00 €
SAUNA 10 SESIONES	30,00 €	

2. Por las actividades deportivas:

		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NATAACION NIÑOS (3-16 AÑOS)	E.A.I. 2 HORAS/SEM	10,00 €	20,00 €
	E.A.I. 3 HORAS/SEM	13,00 €	26,00 €
	NATAACION 2 HORAS/SEM	11,00 €	22,00 €
	NATAACION 3 HORAS/SEM	16,00 €	32,00 €
	ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	11,00 €	11,00 €
	ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	16,00 €	32,00 €
	NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	1,00 €	2,00 €
	NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES	9,00 €	18,00 €

		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NATAACION ADULTOS (+ 16 AÑOS)	NATAACION 2 HORAS/SEM	13,00 €	26,00 €
	NATAACION 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	13,00 €	26,00 €
	ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION	2,00 €	4,00 €
	NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES	18,00 €	36,00 €
	NATAACION PENSIONISTAS 2 HORAS	5,00 €	10,00 €
NATAACION PENSIONISTAS 3 HORAS	7,00 €	14,00 €	

		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)	TENIS 2 HORAS/SEM	10,00 €	20,00 €
	PADEL 2 HORAS/SEM	10,00 €	20,00 €
	ESGRIMA 2 HORAS/SEM	10,00 €	20,00 €
	GOLF 1 HORA/SEM	10,00 €	20,00 €
	ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
	ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
	GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
	GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
	ATLETISMO 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
	ATLETISMO 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
	PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
	PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
	BADMINTON 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
	BADMINTON 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
	DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
	DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
	ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €
ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €	
MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM	8,00 €	16,00 €	



	MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM	12,00 €	24,00 €
--	--------------------------	---------	---------

		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ADULTOS (+ 16 AÑOS)	TENIS 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	PADEL 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	ESGRIMA 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	AEROBIC 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	AEROBIC 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	MUSCULACION	22,00 €	44,00 €
	YOGA 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	YOGA 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
	PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €
	PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	15,00 €	30,00 €	
HOCKEY 3 HORAS/SEM	18,00 €	36,00 €	

		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
CURSO	CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	20,00 €	40,00 €
	CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	24,00 €	48,00 €
	CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	12,00 €	24,00 €
	CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	70,00 €	140,00 €
	CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	40,00 €	80,00 €

BONIFICACIONES.-Los Clubes, Federaciones y asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales, podrán solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Marbella una subvención por el importe equivalente al pago por el uso de las instalaciones deportivas municipales, en aplicación de los precios públicos vigentes cada año.

Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente.

-Familia numerosa.- Los componentes de Familia Numerosa tendrán una bonificación del 30% en cualquier actividad deportiva. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del Libro de Familia Numerosa.

-Pensionistas.-Se le aplicará una bonificación del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del carnet de jubilado.

-Carnet Euro<30.- Se le aplicará una bonificación del 10% en todas las actividades deportivas. Para solicitar esta ayuda será indispensable la presentación del carnet Euro<30, expedido por la Junta de Andalucía.

Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

AnexoVII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER TURISTICO

CONCEPTO	PRECIO (euros)/unidad
Gorra	10,04
Camiseta	17,46
Toalla	52,13
Llavero	3,00
Pin	1,65
Polos	28,97
Postal	1,15
Paraguas de Golf	30,70
Plano de Marbella	2,52
Bolígrafo	1,18
Encendedores	0,78
Cubilete lápices	5,45

Anexo VIII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-SANITARIOS Y ASISTENCIALES

1. Prestaciones en centros de asistencia y rehabilitación de toxicómanos

CONCEPTO	PRECIO (en euros)
Tratamiento que incluya estancia en el centro, por cada mes	1.317,54

Anexo IX. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCANTARA.

CONCEPTO	PRECIO (en euros)
Por evento diario	4.135

Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.



CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-21 de Tasas por uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada genitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos en contra (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza General de Precios Públicos, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.



SEXTA.- Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-21 de Tasas por uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada genitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

13º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Visto los fundamentos legales y el intervenido y conforme del Sr. Interventor.
Vista la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora.
Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente;

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

El artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y **de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección...**”

La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria vigente fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989. Por lo anterior, era necesaria e imprescindible la redacción de un texto reglamentario que se adaptara a la normativa tributaria general y a las de Haciendas Locales, concretamente.

Asimismo, como ANEXO y parte integrante de la misma, un nuevo CALLEJERO FISCAL, que mantiene el criterio municipal de las cinco categorías fiscales de vías públicas.

Las vías públicas nuevas se han incorporado con la categoría fiscal de las asimilables por su situación, respecto a las existentes. El mencionado Callejero Fiscal será de aplicación a los diferentes tributos, cuya regulación específica haga remisión al mismo.

La Ordenanza Fiscal General regula la materia tributaria reglamentaria relacionada con la gestión, recaudación, inspección y régimen sancionador de los tributos locales. No obstante, se ha incluido unas normas generales de regulación de los precios públicos, para una mayor seguridad jurídica, en los respectivos acuerdos de establecimientos de precios públicos por la Corporación.



Como consecuencia de las sucesivas delegaciones del Ayuntamiento en la Diputación Provincial (Patronato Provincial de Recaudación), en materia de gestión y recaudación, se han incluido unas disposiciones relativas al ejercicio de competencias en las referidas delegaciones.

El texto que se propone se adapta a lo establecido a la Ley General Tributaria y al RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., y demás normas reglamentarias concordantes.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento y en atención a todo lo dispuesto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.-Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- Disposición derogatoria.-A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal General aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

En Marbella, a seis de octubre de 2008

Fdo. ÁNGELES MUÑOZ URIOL.

Alcaldesa – Presidenta

Cerrado el debate, la Comisión **acuerda informar favorablemente**, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5 votos) ; y la abstención del Grupo Municipal Socialista (1 voto) y del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía (1 voto), la siguiente:



PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL GENERAL

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 Y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Marbella acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los tributos y precios públicos, en la parte que sea de aplicación, que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público son de aplicación en el término municipal de Marbella, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2º.- Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria.

Artículo 3º.- Generalidad de la imposición

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4º.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- La facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva al Pleno de la Corporación.



4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5º.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 6º.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ley y la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 7º.- Obligados tributarios al pago de los tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 8º.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la



misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 9º.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 10º.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de



gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por el presentadas.

g) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

h) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

j) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

k) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

m) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

n) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

ñ) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

o) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

p) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 11º.- Del domicilio tributario

1.- El domicilio, a los efectos tributarios, será:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Marbella.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.



b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

LA DEUDA TRIBUTARIA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 12º.- Base Imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 13º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará según lo establecido en la Ordenanza reguladora de cada tributo:

a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.

c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.

d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

3.- La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones, porcentajes o coeficientes previstos, en su caso, en la Ley de cada tributo.

Artículo 14º.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal, definida de conformidad con la Ley y la Ordenanza propia de cada tributo

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.



b) *Los recargos por declaración extemporánea.*

c) *Los recargos del período ejecutivo.*

d) *Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor de la Administración Municipal o de otros Entes públicos.*

3.- *Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas y actuaciones del procedimiento de recaudación tributaria.*

EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 15°.-*La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos, por pago, prescripción, compensación o condonación.*

Artículo 16°.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 17°.- Prescripción

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos :

a) *El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*

b) *El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*

c) *El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

d) *El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

Artículo 18°.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19°.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

Artículo 20°.-Compensación.

Las deudas tributarias de un obligado podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado. Para la aplicación de la compensación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) *Que se inste de oficio o sea solicitada por el obligado tributario.*



- b) Acompañar justificante de los créditos objeto de compensación.*
- c) Corresponder la deuda y el crédito al mismo obligado tributario.*
- d) No existir litigio o retención sobre el crédito que se pretende compensar.*
- e) Que la deuda tributaria sea vencida, líquida y exigible.*
- f) Que el crédito esté reconocido y sea firme.*

Artículo 21º.-Condonación.

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

DE LA GESTION TRIBUTARIA

Artículo 22º.- La gestión tributaria

1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

e) La realización de actuaciones de verificación de datos.

f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

i) La emisión de certificados tributarios.

j) La información y asistencia tributaria.

k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.



b) *Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.*

c) *De oficio por la Administración Tributaria.*

2.- *Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.*

3.- *La Administración Municipal podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.*

4.- *En el ámbito de las competencias municipales, la Administración Municipal podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003.*

Artículo 24º.- Declaración tributaria

1.- *Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.*

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- *Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.*

Artículo 25º.- Autoliquidaciones

1.- *Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.*

2.- *Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.*

3.- *Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.*

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el



apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26º.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27º.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28º.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otras modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29º.- Notificaciones en materia tributaria

La notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones del artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta el desarrollo reglamentario en esta materia contenido en el artículo 114 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de Junio.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.



En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 30º.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 31º.- Notificación por comparecencia

En el supuesto previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan pero rehúsen recibir la documentación que se pretende notificar, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al boletín oficial donde se publicó el anuncio.

Artículo 32º.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 33º.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.



2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 34º.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 58/2003.

3.- Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la ley 58/2003.

4.- Corresponde a la Administración Municipal impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 35º.- Liquidación .- Determinadas las bases imposables, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación o liquidaciones que determinen la deuda tributaria.

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.



a) *Tendrán la consideración de definitivas:*

- *Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.*
- *Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.*

b) *En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.*

Artículo 36º.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- *Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.*

2.- *Las liquidaciones se notificarán con expresión de :*

- a) *La identificación del obligado tributario.*
- b) *Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.*
- c) *La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.*
- d) *Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.*
- e) *El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.*
- f) *Su carácter de provisional o definitiva.*

3.- *En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.*

Artículo 37º.- Matrícula

1.- *Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza se produzca la continuidad temporal de hechos impositivos.*

2.- *Las altas se producirán, bien por declaración del obligado tributario, bien por la acciones investigadora de la Administración o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo, nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo impositivo.*

3.- *Los obligados tributarios que cesen en la actividad, pongan fin al aprovechamiento, dejen de utilizar el servicio o pongan de manifiesto cualquier alteración que suponga su baja en un padrón fiscal o general de precios públicos, deberá presentar en el plazo de 30 días, a contar desde que tal hecho se produzca, la correspondiente declaración de baja en todos aquellos tributos que les afecten, según el modelo que establezca la Administración Municipal, surtiendo efectos dicha baja, una vez comprobada por la Administración, en el ejercicio económico siguiente a aquél en que la presente a no ser que la correspondiente Ordenanza reguladora disponga uno diferente.*

4.- *Será obligatoria la presentación de tal declaración de alta, baja o alteración dentro de los plazos establecido en cada Ordenanza, y en general, si en éstas no especificara, en el plazo señalado*



anteriormente.

5.- Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, y una vez aprobados, se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 38º.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios, sanciones tributarias, precios públicos y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal General..

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

Artículo 39º.- Pago.

En lo relativo a los medios de pago, lugar, justificantes, procedimientos y entidades colaboradores, se estará a lo dispuesto a las normas reglamentarias que se dicten al efecto. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario o periodo ejecutivo estuviese delegada, le será de aplicación las normas reglamentarias del Organismo que ostente la delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 40º.- Período de recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.



2.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el plazo de treinta días siguiente a aquel en que se haya producido.

4.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementaran con los siguientes recargos:

a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.

b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.

c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.

d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

5.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan.

6.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirá en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 41º.- Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 42º.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los



recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 43º.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 44º.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado,

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.



No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

Artículo 45º.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 46º.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

2.- Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el periodo voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y Entidades que integran la Administración Local así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.

5.- La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.



c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

6.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos o otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

SUSPENSIÓN

Artículo 47º.- Suspensión.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 48º.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y que presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida, y siempre que la deuda no exceda de 601,01 €. La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido y se apreciará por el órgano que deba resolver la suspensión.

Artículo 49º.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la



Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 50º.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Artículo 51º.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

En lo relativo a la solicitud, requisitos, garantías, y otorgamiento de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se estará a lo establecido en las normas reglamentarias que se dicten al efecto. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario o ejecutivo estuviese delegada, le será de aplicación las normas reglamentarias del Organismo que ostente la delegación.

PRECIOS PUBLICOS

Artículo 52º.-Precios Públicos.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando prestándose tales servicios o actividades también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 53º.-Establecimiento.

El Ayuntamiento podrá establecer precios públicos por la prestación de los servicios y realización de actividades, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 54º.- Competencia.

El establecimiento y la modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación. Asimismo, la fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de los Organismos Autónomos locales será competencia del Pleno de la Corporación. Cuando un Organismo Autónomo local pretenda la modificación del precio público, deberá enviar al Pleno de la Corporación la propuesta y el estado económico de los ingresos en relación con el coste del servicio.

Artículo 55º.-Gestión.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o de las actividades. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad; no obstante, se podrá exigir el ingreso previo a la solicitud de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 56º.-Pago.

El pago de los precios públicos se efectuará en la forma que reglamentariamente se determine. Las



deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

Artículo 57º. Prestación efectiva.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del ingreso correspondiente.

DE LA INSPECCION

Artículo 58º.- Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Administración Municipal que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 59º.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.

i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.

j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 60º.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se



estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 61º.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 62º.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 63º.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 64º.- Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, el Alcalde o Teniente Alcalde en el que delegue la competencia.

b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, la Junta de Gobierno Local.

c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.



Disposición adicional primera.

Para lo no regulado en esta Ordenanza Fiscal General, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; Real Decreto 520/2005, Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa; Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria y Procedimiento de Aplicación de Tributos.

Disposición adicional segunda.

1.-Los tributos cuya gestión tributaria hayan sido de objeto de delegación por el Pleno de la Corporación les será de aplicación, asimismo, la normativa que en materia de gestión tributaria dicte la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de régimen Local.

2.-Los tributos y precios públicos cuya gestión recaudatoria hayan sido objeto de delegación por el Pleno de la Corporación les será de aplicación, asimismo, la normativa que en materia recaudatoria dicte la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición adicional tercera.

1.-La clasificación de vías públicas que figura como ANEXO ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General.

2.-Para la liquidación de los tributos y precios públicos, en que proceda, se aplicarán las cinco categorías de vías públicas existentes en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que figuran en el ANEXO mencionado anteriormente y que se relacionan a continuación; con excepción de lo que establezcan las Ordenanzas específicas.

Disposición derogatoria.-*A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal N.º. 6-01 General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.*

ANEXO

CALLEJERO FISCAL

Código T. Vía: Categ:	Nombre Corto:	tramos:	
05151	PZ 11 DE MARZO	Completa	2
02940	CL 28 DE FEBRERO	Completa	2
04690	CL ABETO	Completa	4
00002	CL ACERA DE LA MARINA	Completa	1
03540	CL ACUARIO (URB EL CENIT)	Completa	2
03960	CL ADELFA (LINDA VISTA PLAY)	Completa	5
03531	PS ADELFA (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00003	CL ADOLFO LUQUE CHICOTE	Completa	2
00004	CL ADUAR	Completa	4
03225	CL AFRICA	Completa	2
00005	PZ AFRICA	Completa	2
03238	CL AGUA (EL)	Completa	4
00000	PS ALAMEDA	Completa	1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00007	CL	ALAMEDA	Completa	2
00009	CL	ALAMOS	Completa	2
04436	CL	ALAMOS(SP)	Completa	4
00010	CL	ALBA (DEL)	Completa	4
03421	AV	ALBARIZAS (LAS)	Completa	5
02583	CL	ALBATROS	Completa	5
05041	UR	ALBATROS HILL CLUB	Completa	5
00892	CL	ALBENIZ	Completa	3
00012	CL	ALCANTARILLA	Completa	4
02909	UR	ALCAZABA (LA)	Completa	5
04030	UR	ALCAZABA GARDEN	Completa	5
04331	UR	ALCORES DEL GOLF	Completa	5
05138	UR	ALCORNOQUE GOLF	Completa	4
03187	UR	ALDEA BLANCA	Completa	5
05042	UR	ALDEA DORADA	Completa	5
00014	CL	ALDERETE	Completa	4
04327	CL	ALEGRIA	Completa	4
04947	PS	ALFONSO CAÑAS NOGUERAS	Completa	2
03514	CL	ALFONSO XIII	Completa	4
03312	CL	ALFREDO PALMA	Completa	3
04474	CL	ALGARROBO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03522	CL	ALGARROBO (MIRADOR)	Completa	2
00000	CL	ALGORTA	Completa	3
03163	UR	ALHAMBRA DEL MAR	Completa	5
00016	CL	ALICANTE	Completa	3
02031	UR	ALICATE	Completa	5
04501	UR	ALICATE PLAYA	Completa	5
00749	CL	ALMADRABA	Completa	4
05114	CL	ALMENDRO (RESER MIRADOR)	Completa	2
03520	CL	ALMENDRO EL (EL MIRADOR)	Completa	2
00019	CL	ALMENDROS	Completa	4
03302	CL	ALMENDROS (LOS)	Completa	4
04471	CL	ALMENSINO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00020	CL	ALMERIA	Completa	4
04437	CL	ALMERIA (SP)	Completa	2
05136	UR	ALOHA PARK	Completa	4
03451	UR	ALOHA PUEBLO	Completa	4
02053	CL	ALONDRAS (LAS)	Completa	5
00021	CL	ALONSO DE BAZAN	Completa	2
00022	CL	ALONSO DE OJEDA	Completa	3
03309	UR	ALTA VISTA	Completa	5
04714	UR	ALTA VISTA DE MARBELLA	Completa	5
00023	PZ	ALTAMIRANO	Completa	4
04333	UR	ALTOS DE ALHOA (LOS)	Completa	4
04997	UR	ALTOS DE LOS MONTEROS	Completa	5
00024	UR	ALTOS DE MARBELLA (LOS)	Completa	5
03489	UR	ALTOS DE SALAMANCA	Completa	5
04484	UR	ALTOS DE XARBLANCA	Completa	2
02479	UR	ALTOS DEL RODEO	Completa	5
05164	UR	ALTOS PUENTE ROMANO	Completa	5
04359	UR	ALTOS REALES	Completa	5
04464	UR	ALVARITO PLAYA	Completa	4
05010	UR	ALZAMBRA (LA)	Completa	4
04491	CL	AMAPOLAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
03467	CL	AMISTAD	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

04328	CL	AMOR	Completa	3
00029	CL	ANCHA	Completa	2
03283	CL	ANCLA	Completa	2
00030	UR	ANCON (EL)	Completa	4
04360	UR	ANCON SIERRA	Completa	4
03197	TR	ANDALUCIA	Completa	4
04438	CL	ANDALUCIA (SP)	Completa	2
04335	UR	ANDALUCIA DEL MAR	Completa	5
03455	CL	ANDALUCIA URB HISPANIA	Completa	2
00035	UR	ANDASOL	Completa	4
05106	UR	ANDASOL (CJTO IDYLLE)	Completa	5
04299	CL	ANDRES SEGOVIA	Completa	3
03365	PS	ANGEL GANIVET	Completa	5
00037	UR	ANGELES (LOS)	Completa	5
00038	CM	ANIMAS (DE LAS)	Completa	2
00039	CL	ANTEQUERA	Completa	3
03413	AV	ANTONIO BELON	Completa	2
05015	CL	ANTONIO DE NEBRIJA	Completa	3
04559	CL	ANTONIO HERRERO	Completa	2
04606	CL	ANTONIO LIZARZA	Completa	3
01343	CL	ANTONIO MACHADO	Completa	4
04302	CL	ANTONIO MARTIN	Completa	3
00042	CL	APARTADA	Completa	4
00043	CL	ARAGON	Completa	4
04311	CL	ARANDA VAZQUEZ	Completa	2
00045	CL	ARCHIDONA	Completa	4
03342	PS	ARCIPRESTE DE HITTA	Completa	5
04592	UR	ARCO IRIS	Completa	5
02524	AV	ARIAS DE VELASCO	Completa	2
00046	AV	ARIAS MALDONADO	Completa	1
03214	PS	ARMANDO	Completa	2
03623	UR	ARQUERIA LA	Completa	5
04334	UR	ARRAYANES (LOS)	Completa	4
00051	UR	ARROYO DE LAS PIEDRAS	Completa	4
02991	AV	ARROYO PRIMERO	Completa	5
00054	CL	ARTE	Completa	4
01162	UR	ARTOLA ALTA	Completa	5
01837	UR	ARTOLA BAJA	Completa	4
00058	CL	ARTURO RUBINSTEIN	Completa	1
00059	CL	ASTURIAS	Completa	4
03544	CT	ATALAYA LAS CANCELAS	Completa	2
00060	UR	ATALAYA RIO VERDE	Completa	4
00061	CL	ATARAZANAS	Completa	4
05085	UR	ATLANTIC CLUB (RES MARBEL)	Completa	4
04597	CL	AUSTRIA	Completa	2
05026	CL	AVILA	Completa	3
00065	CL	AZORIN	Completa	1
03529	PS	AZUCENAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00067	CL	BADAJOS	Completa	2
00068	CL	BAHIA	Completa	2
05126	UR	BAHIA ALCANTARA	Completa	5
05000	UR	BAHIA AZUL	Completa	5
00069	UR	BAHIA MARBELLA	Completa	4
04588	UR	BAHIA MARBELLA(LOS CARMEN	Completa	4
01155	UR	BALCON DE SAN PEDRO	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

03776	UR	BALCON DEL GOLF	Completa	5
00070	UR	BALCONES DE SIERRA BLANCA	Completa	4
03816	UR	BALCONES DEL MAR	Completa	5
04548	CT	BALCONES DEL MIRADOR	Completa	2
03325	PZ	BALTASAR GRACIAN	Completa	5
02283	CL	BARQUILLA	Completa	3
03208	UR	BARRIENTOS	Completa	5
03003	UR	BARRONALES (LOS)	Completa	5
04361	UR	BATATAL (EL)	Completa	5
04967	CL	BEGOÑA	Completa	2
03546	CL	BELEN (URB LA MERCED)	Completa	2
04658	UR	BELLAVISTA I	Completa	5
04434	UR	BELLO HORIZONTE	Completa	5
05091	UR	BELLO HORIZONTE III	Completa	5
04362	UR	BELMONTE BRIVE	Completa	5
00074	CL	BENAHAVIS	Completa	4
00075	CL	BENALMADENA	Completa	2
01927	CL	BERGANTIN	Completa	2
00077	CL	BERMEJA	Completa	4
00080	CL	BILBAO	Completa	3
04544	UR	BIRDIE CLUB	Completa	5
04286	PZ	BLAS INFANTE (DE)	Completa	4
00082	CL	BOLIVIA	Completa	4
00083	CL	BOQUERON	Completa	4
04608	CL	BORGOÑA	Completa	2
00085	UR	BOSQUEMAR	Completa	5
04609	CL	BRAVANTE	Completa	2
02911	UR	BRISAS (LAS)	Completa	5
03449	UR	BRISAS COUNTRY CLUB	Completa	5
05043	UR	BRISAS DEL SUR	Completa	5
03450	UR	BRISAS GOLF ESTATE	Completa	5
03812	AV	BUCHINGER	Completa	4
01331	CL	BUENAVISTA	Completa	2
03444	UR	BUGANVILLAS (LAS)	Completa	5
00087	CL	BUITRAGO	Completa	2
03999	AV	BULEVAR ASHMAWI	Completa	4
03820	AV	BULEVAR P ALFONSO HOHENLO	Completa	4
00088	CL	CABALLEROS	Completa	2
03427	UR	CABOPINO	Completa	5
04309	CL	CACERES	Completa	2
00092	CL	CADIZ	Completa	4
00097	CL	CALDERON	Completa	4
00098	CL	CALVARIO	Completa	2
00099	CL	CAMILO JOSE CELA	Completa	1
00100	CL	CAMINO DE LA REPRESA	Completa	4
00101	CL	CAMINO DEL CORTIJO	Completa	2
03401	UR	CAMOJAN BLANCO	Completa	4
02467	UR	CAMPANA	Completa	5
00106	CL	CAMPILLOS	Completa	4
03324	PS	CAMPOAMOR	Completa	5
04659	UR	CAMPOS DE GUADALMINA	Completa	5
00107	UR	CANCELAS (LAS)	Completa	2
00108	AV	CANOVAS DEL CASTILLO	Completa	2
00110	UR	CANTERA (LA)	Completa	2
02935	CL	CANTERA (LA)	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

05142	UR	CAÑAS BEACH (LAS)	Completa	5
00111	UR	CAPELLANIA (LA)	Completa	5
00113	UR	CAPRICO (EL)	Completa	5
03282	CL	CARAVACA	Completa	4
03500	CL	CARDENAL CISNEROS	Completa	2
00117	UR	CARIB PLAYA	Completa	4
00118	CL	CARIDAD	Completa	2
00119	UR	CARIDAD (LA)	Completa	2
03493	CL	CARLOMAGNO	Completa	2
04615	CL	CARLOS III	Completa	2
02502	TR	CARLOS MACKINTOSH	Completa	1
00123	CL	CARLOTA NAVARRETE	Completa	2
00124	CL	CARMEN	Completa	2
00125	UR	CARMEN (EL)	Completa	5
05178	CL	CARMEN MONTIEL	Completa	2
00126	UR	CAROLINA (LA)	Completa	5
03220	UR	CAROLINA PARK	Completa	5
02955	CL	CARTAGENA	Completa	5
00130	UR	CASABLANCA	Completa	4
01428	CL	CASCADA	Completa	3
00131	UR	CASCADA DE CAMOJAN	Completa	5
03314	UR	CASCADAS (LAS)	Completa	5
04692	CL	CASTAÑO	Completa	4
02954	CL	CASTILLA	Completa	4
00133	CL	CASTILLEJOS	Completa	2
00134	PZ	CASTILLO	Completa	4
00135	CL	CATALUÑA	Completa	4
02926	UR	CENIT	Completa	2
03404	UR	CERQUILLA (LA)	Completa	5
03219	UR	CERRADO DE ELVIRIA	Completa	4
03369	UR	CERRO BLANCO	Completa	5
03635	UR	CERRO MEZCLADO	Completa	5
00139	CL	CHAMBEL	Completa	4
04700	CL	CHAPARRAL (ALTOS MIRADOR)	Completa	2
03521	CL	CHAPARRAL (MIRADOR)	Completa	2
02751	UR	CHAPAS (LAS)	Completa	5
00144	CL	CHILE	Completa	4
02699	CJ	CHINCHILLA	Completa	4
00147	CL	CHORRON	Completa	4
04600	CL	CHUMBERA (LA)	Completa	2
03391	UR	CIUDAD DE LOS PERIODISTAS	Completa	5
03285	UR	CIUDAD JARDIN	Completa	4
00152	CL	CLAVELES	Completa	2
00154	CL	CLAVELES (LOS)	Completa	4
01317	CL	CLIPPER	Completa	2
03371	UR	CLUB SIERRA	Completa	4
02961	CL	COCLE	Completa	4
00155	CL	COIN	Completa	2
04339	UR	COLINA (LA)	Completa	5
05035	UR	COLINAS DEL PUERTO (LAS)	Completa	5
04413	UR	COLINAS VISTAMAR	Completa	5
04171	LU	COLONIA DEL ANGEL	Completa	5
03224	UR	COLORADO	Completa	5
02908	UR	COMPLEJO MARBELLAMAR	Completa	5
00157	CL	CONCHA (LA)	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

01281	PZ	CONCORDIA	Completa	4
03498	CL	CONDE DE CASAL	Completa	2
03494	CL	CONDE DE MONTEMAR	Completa	2
03497	AV	CONDE DE ORGAZ	Completa	2
03499	CL	CONDE DE VILLAMEDIANA	Completa	2
04706	UR	CONDES DE IZA	Completa	5
03286	UR	CONEJA (LA)	Completa	5
03007	CL	CONQUISTADOR AGUIRRE	Completa	3
00159	AV	CONSTITUCION	Completa	2
00160	CL	COPO	Completa	2
03221	UR	CORAL BEACH	Completa	5
00161	CL	CORDOBA	Completa	4
04441	CL	CORDOBA (SP)	Completa	2
05073	UR	CORONA DE NAGUELES	Completa	4
00164	CL	CORRALES ALTOS	Completa	4
00165	CL	CORRALES BAJOS	Completa	4
00166	CL	CORRALON DEL CANO	Completa	4
00170	UR	CORTIJO BLANCO	Completa	4
04979	UR	CORTIJO DE NAGUELES	Completa	4
05144	UR	COSTA AZALEA	Completa	5
01441	UR	COSTABELLA	Completa	4
00812	UR	COTO LOS DOLORES	Completa	4
03446	UR	COTO REAL	Completa	5
00178	CL	CRISTOBAL COLON	Completa	3
04528	CL	CRISTOBAL PARRA	Completa	2
00180	CL	CRUZ	Completa	2
03396	PZ	CUATRO DE DICIEMBRE	Completa	4
00184	CL	CUATRO VIENTOS	Completa	5
00185	CL	CUBA	Completa	4
05027	CL	CUENCA	Completa	3
02943	CL	CUESTA (LA)	Completa	5
02996	UR	CUMBRES DE ELVIRIA	Completa	5
04710	UR	CUMBRES DE NAGUELES	Completa	5
05170	UR	CUMBRES DEL RODEO	Completa	5
04946	PS	D.ANTONIO MONTERO SANCHEZ	Completa	1
03338	PS	DANTE	Completa	5
00189	CL	DEPENDIENTE	Completa	3
00190	CL	DIECINUEVE DE OCTUBRE	Completa	2
04475	CL	DIEGO JNEZ LIMA(HTA PRADO	Completa	2
00191	CL	DIEGO MENDEZ	Completa	5
04303	CL	DIEGO PIÑA MACIAS	Completa	3
00450	CL	DIEZ OÑATE (LA MERCED)	Completa	2
01617	CL	DOCTOR CARLOS BUFALA	Completa	2
02054	CL	DOCTOR ESTEBAN SAN MATEO	Completa	2
01098	CL	DOCTOR EUSEBIO RAMIREZ	Completa	2
00193	CL	DOCTOR FLEMING	Completa	4
04290	AV	DOCTOR MAIZ VIÑALS	Completa	4
03299	CL	DOHA	Completa	4
03532	AV	DON JAIME DE MORA Y ARAGO	Completa	4
04526	CL	DON MANUEL HIDALGO	Completa	2
02957	CL	DON VITO	Completa	3
04560	CL	DOÑA FIDELA	Completa	4
02939	PZ	DOÑA MARIA ROMAN	Completa	2
02435	CL	DR EDUARDO EVANGELISTA	Completa	2
04340	UR	DRAGOS (LOS)	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00303	CR	DS CARRETERA ISTAN	Completa	5
03423	UR	DUNAS (LAS)	Completa	4
00200	AV	DUQUE DE AHUMADA	Completa	1
03504	AV	DUQUE DE LERMA	Completa	4
03551	CL	DUQUE DE OSUNA	Completa	4
00203	CL	ECUADOR	Completa	4
03244	VIA	EDIFICIO EL PALOMAR	Completa	2
00776	VIA	EDIFICIO HISPANIA	Completa	2
00205	PZ	EJIDO	Completa	4
00206	UR	ELVIRIA	Completa	5
05077	UR	EMBRUJO (EL)	Completa	5
03334	PS	EMILIO ZOLA	Completa	5
03510	PS	EMPERADOR CARLOS V	Completa	4
04691	CL	ENCINA	Completa	4
00207	CL	ENRIQUE DEL CASTILLO	Completa	2
03490	CL	ENRIQUE VIII	Completa	5
00210	CL	ESCUELAS	Completa	4
04433	AV	ESPAÑA	Completa	1
03468	CL	ESPERANZA	Completa	3
00211	CL	ESTACION	Completa	2
00213	CL	ESTEBANEZ CALDERON	Completa	1
00214	CL	ESTEPONA	Completa	2
04442	CL	ESTEPONA (SP)	Completa	4
03506	CL	EUGENIA DE MONTIJO	Completa	4
00063	AV	EUROPA (DE)	Completa	4
00218	CL	EXTREMADURA	Completa	2
03339	PS	F. MARTINEZ DE LA ROSA,PS	Completa	5
04329	CL	FANTASIA	Completa	3
00220	CL	FARO	Completa	1
02948	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	Completa	2
04326	CL	FELICIDAD	Completa	4
04293	CL	FELIPE II	Completa	4
03189	CL	FELIX RGUEZ DE LA FUENTE	Completa	2
04372	PS	FERNAN CABALLERO	Completa	5
04603	PZ	FERNANDO ALCALA	Completa	2
05093	CL	FERNANDO ALVAREZ ACOSTA	Completa	2
03341	PS	FERNANDO DE HERRERA	Completa	5
03340	PS	FERNANDO DE ROJAS	Completa	5
03496	AV	FERNANDO VII	Completa	2
04968	CL	FICUS	Completa	2
00221	CL	FILIPINAS	Completa	4
04611	CL	FLANDES	Completa	2
02978	UR	FLORES (LAS)	Completa	5
00223	CL	FLORES (LAS)	Completa	4
04602	AV	FLORIDA DE LA	Completa	2
02937	UR	FLORIDA SUR	Completa	2
02950	CL	FONSECA	Completa	5
00225	AV	FONTANILLA	Completa	1
00226	CL	FORTALEZA	Completa	2
03753	CL	FRAGUA (POL. IND.)	Completa	5
00537	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	Completa	2
03418	CL	FRANCISCO GARCIA PARRA	Completa	4
03511	PS	FRANCISCO I	Completa	4
00227	CL	FRANCISCO NORTE	Completa	2
05207	CL	FRANCISCO PEDRAZUELA	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00231	CL	FRAY A. SAN PASCUAL	Completa	4
00232	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	Completa	3
03343	PS	FRAY LUIS DE LEON	Completa	5
00000	CL	FUENGIROLA	Completa	5
03107	LU	FUENTE DEL ESPANTO	Completa	5
00235	CL	FUENTE NUEVA (SP)	Completa	3
05212	UR	FUENTEALOHA	Completa	4
03199	UR	FUENTES DEL RODEO	Completa	5
00236	CL	FUERTE	Completa	1
03492	CL	GABRIEL GUERRERO LIMA	Completa	4
00237	CL	GALICIA	Completa	4
03298	CL	GALVESTON	Completa	4
00241	CL	GARCIA MORATO	Completa	4
03291	CL	GARCILASO DE LA VEGA	Completa	5
02952	CL	GAVIOTAS	Completa	5
00242	PZ	GENERAL CHINCHILLA	Completa	2
00243	AV	GENERAL LOPEZ DOMINGUEZ	Completa	3
03466	PZ	GERALD BRENAN	Completa	2
03430	CL	GERANEOS (LOS)	Completa	4
04460	CL	GERANIOS (LOS) (SP)	Completa	4
04969	CL	GIRASOL	Completa	5
00250	CL	GLORIA	Completa	2
03368	UR	GOLDEN BEACH	Completa	5
00251	CL	GOLETA	Completa	2
01197	UR	GOLF RIO REAL	Completa	5
01108	PZ	GONZALEZ BADIA	Completa	3
03378	PZ	GONZALO DE BERCEO	Completa	5
05084	CL	GONZALO TRUJILLO	Completa	2
04531	PS	GOYO	Completa	1
03505	CL	GRAN CAPITAN	Completa	4
00254	CL	GRANADA	Completa	4
05143	UR	GRANADILLA (LA)	Completa	5
04468	CL	GRANADO EL(HUERTA PRADO)	Completa	2
04245	UR	GRANADOS LOS	Completa	5
05012	UR	GREENLIFE VILLAGE	Completa	5
00257	CL	GREGORIO MARAÑON	Completa	1
03215	UR	GUADAIZA	Completa	5
00258	CL	GUADALAJARA	Completa	4
00233	CL	GUADALETE	Completa	5
00261	UR	GUADALMINA ALTA	Completa	5
00262	UR	GUADALMINA BAJA	Completa	5
02919	UR	GUADALPARK	Completa	2
03296	CL	GUADALQUIVIR	Completa	2
00266	CL	GUARO	Completa	2
00267	CL	GUATEMALA	Completa	4
03331	AV	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	DEL 1 AL 63	5
00269	UR	HACIENDA CORTES	Completa	5
00270	UR	HACIENDA GUADALMINA	Completa	5
03731	UR	HACIENDA LAS CHAPAS	Completa	5
03459	UR	HACIENDA SAN JOAQUIN	Completa	5
00402	CL	HAZA DEL MESON	Completa	4
02947	CL	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	Completa	2
00272	CL	HERMANOS BELON LIMA	Completa	2
02759	CL	HERMANOS SALOM	Completa	2
00274	CL	HERNAN CORTES	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00276	UR	HERROJO (EL)	Completa	5
01653	UR	HIGUERAL (EL)	Completa	2
03715	UR	HIGUERAL DE ARTOLA	Completa	5
05098	CT	HIGUERAL DE SAN MIGUEL	Completa	2
03524	CL	HIGUERON (HIGUERAL)	Completa	2
00280	CL	HOSPITAL BAZAN	Completa	4
00281	CL	HUELVA	Completa	4
04444	CL	HUELVA (SP)	Completa	2
00286	CL	HUERTA CHICA	Completa	2
00283	AV	HUERTA DE BELON	Completa	2
04288	TR	HUERTA DE LOS CRISTALES	Completa	2
01049	UR	HUERTA DEL PRADO	Completa	2
00287	TR	HUERTA LOS CRISTALES	Completa	3
03237	CL	HUERTA LOS GUERRA	Completa	4
01730	CL	HUERTO DEL BOTICARIO	Completa	2
02922	UR	HUERTO DEL CAFE	Completa	2
00294	CL	HUERTO PORRAL	Completa	4
04330	CL	HUMANIDAD	Completa	3
04596	CL	HUNGRIA	Completa	2
04445	PZ	IGLESIA (DE LA) (SP)	Completa	2
00296	PZ	IGLESIA DE (LA)	Completa	2
03971	CL	IGLESIA LA	Completa	4
03351	CL	IGNACIO ALDECOA	Completa	5
00297	CL	IGUALADA	Completa	3
04325	CL	ILUSION	Completa	3
00300	AV	INDEPENDENCIA	Completa	4
02976	PO	INDUSTRIAL LA ERMITA	Completa	5
03509	PZ	INFANTES DE LOS	Completa	4
03495	CL	ISABEL FARNESIO	Completa	2
03513	CL	ISABEL II	Completa	4
04711	UR	ISLA DE GUADALMINA	Completa	5
00302	CL	ISTAN	Completa	4
03437	CL	JABEGA	Completa	2
04235	CL	JACARANDAS	Completa	4
00308	CL	JACINTO BENAVENTE	Completa	2
00309	CL	JAEN	Completa	4
04446	CL	JAEN (SP)	Completa	2
03501	CL	JAIME I	Completa	2
03456	UR	JARDIN DE LOS PINOS	Completa	5
03439	UR	JARDINES COLGANTES	Completa	4
04993	UR	JARDINES DE ARTOLA BAJA	Completa	4
05065	UR	JARDINES DE DOÑA MARIA	Completa	5
03037	UR	JARDINES DE LAS GOLONDRIN	Completa	4
05046	UR	JARDINES DE LAS LOMAS	Completa	5
05166	UR	JARDINES DE LUNAMAR	Completa	5
03308	UR	JARDINES DE MARBERIA	Completa	4
04499	CT	JARDINES DE XARBLANCA	Completa	2
03176	UR	JARDINES DEL MAR	Completa	4
04343	UR	JARDINES DEL PUERTO	Completa	5
05011	UR	JARDINES DEL RIO	Completa	4
04641	UR	JARDINES DEL SOL	Completa	5
05192	UR	JARDINES SANTA MARIA GOLF	Completa	5
04708	UR	JARDINES SIERRA BLANCA	Completa	4
00311	CL	JAVIER ARRAIZA	Completa	3
05059	PS	JAZMINES (R. VALDEOLLETAS)	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

03525	PS	JAZMINES (VALDEOLLETAS)	Completa	2
02912	CL	JEDDAH	Completa	4
00312	CL	JEREZ	Completa	2
04598	CL	JERUSALEN	Completa	2
00313	CL	JESUS GALVEZ	Completa	2
03507	PZ	JOAQUIN GOMEZ AGUERA	Completa	2
05209	CL	JOAQUIN SAEZ	Completa	2
04306	CL	JORGE GUILLEN	Completa	3
03319	PS	JORGE LUIS BORGES	Completa	5
03301	CL	JORGE MANRIQUE	Completa	5
00315	PZ	JOSE AGUERA	Completa	4
04285	AV	JOSE BANUS	Completa	1
00317	CL	JOSE CHACON	Completa	4
00318	CL	JOSE ECHEGARAY	Completa	4
00319	CL	JOSE ITURBI	Completa	3
04577	AV	JOSE LUIS CARRILLO BENITE	Completa	1
04525	CL	JOSE LUIS MORALES MARIN	Completa	2
04605	AV	JOSE MANUEL VALLES	Completa	5
03318	PS	JOSE MARIA BERGAMIN	Completa	5
03323	PS	JOSE MARIA DE PEREDA	Completa	5
00320	AV	JOSE MARIA GIRONELLA	Completa	2
00321	AV	JOSE MARIA TORRES MURCIAN	Completa	3
00322	PZ	JOSE PALOMO	Completa	2
00323	CL	JOSE RAMOS	Completa	4
03367	PZ	JOVELLANOS	Completa	5
02595	CL	JUAN ALAMEDA	Completa	4
00325	CL	JUAN BREVA	Completa	4
04546	CL	JUAN CHINCHILLA (R PLAYA)	Completa	4
03518	PZ	JUAN DE AUSTRIA	Completa	4
02918	CL	JUAN DE LA COSA	Completa	3
00801	PZ	JUAN DE LA ROSA	Completa	2
00974	CL	JUAN DE QUIJADA	Completa	5
00328	CL	JUAN FORTUNY	Completa	2
03457	CL	JUAN ILLESCAS PAVON	Completa	4
03321	PS	JUAN LUIS VIVES	Completa	5
03198	PZ	JUAN MACIAS	Completa	3
00329	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	Completa	2
04447	CL	JUAN RAMON JIMENEZ (SP)	Completa	2
00330	CL	JUAN RUIZ MUÑOZ	Completa	1
00331	CL	JUAN S. ELCANO	Completa	3
03316	PS	JUAN VALERA	Completa	5
03491	CL	JUAN XXIII	Completa	4
02933	CL	JUANAR	Completa	4
03377	CL	JUANAR EDIF PUINZA	Completa	4
04096	UR	JUDIA LA	Completa	4
04448	CL	JULIO R TORRES(EL INGENIO	Completa	4
04470	CL	JUNCOS LOS(HTA DEL PRADO)	Completa	2
03537	CL	JUPITER (URB EL CENIT)	Completa	2
05061	UR	LA QUINTA DE SIERRA BLANC	Completa	5
01411	UR	LAGAR DEL PINO	Completa	5
00339	CL	LAGASCA	Completa	2
03305	UR	LAGOMAR	Completa	4
04089	UR	LAGUNAS LAS	Completa	5
00341	CL	LARA PERELLO	Completa	3
00344	CL	LEGANITOS	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

02512	PZ	LEGANITOS	Completa	4
04595	CL	LEON	Completa	2
01173	PZ	LIBERTAD DE (LA)	Completa	2
03448	UR	LIDO EL LAS CHAPAS	Completa	4
03295	UR	LIMONEROS (LOS)	Completa	5
02949	CL	LINDA VISTA	Completa	2
00350	UR	LINDA VISTA ALTA	Completa	4
02229	UR	LINDA VISTA BAJA	Completa	4
01833	UR	LINDASOL	Completa	5
00352	UR	LINDASOL (A)	Completa	5
00353	UR	LINDASOL B	Completa	5
03530	PS	LIRIOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
01566	CL	LLANO SAN RAMON	Completa	2
00354	CL	LOBATAS	Completa	4
00356	PZ	LOLA DE (LA)	Completa	2
03431	UR	LOMA DE LAS PALMAS	Completa	5
02910	UR	LOMAS BELLAS	Completa	2
03108	UR	LOMAS DE MARBELLA CLUB	Completa	5
03385	UR	LOMAS DE NUEVA ANDALUCIA	Completa	5
04986	UR	LOMAS DE PUENTE ROMANO	Completa	4
00357	UR	LOMAS DE RIO VERDE	Completa	4
00358	UR	LOMAS DEL GOLF	Completa	5
03031	UR	LOMAS DEL POZUELO	Completa	5
04344	UR	LOMAS DEL RODEO	Completa	5
03883	UR	LOMAS MARBELLA CLUB PUEBL	Completa	5
03381	CL	LOPE DE VEGA	DEL 1 AL 5	5
00361	AV	LOPEZ DE MENA	Completa	2
01124	CL	LOPEZ IBOR	Completa	3
04295	CL	LOTOS (LOS)	Completa	2
00362	CL	LUCERO	Completa	4
01106	AV	LUIS BRAILLE	Completa	2
03366	PS	LUIS CERNUDA	Completa	5
00222	CL	LUIS OLIVER	Completa	2
03517	CL	LUIS XV	Completa	4
00363	CL	LUNA	Completa	4
03289	UR	LUNAMAR	Completa	4
04449	CL	MADRID	Completa	4
04530	CL	MAESTRA DOÑA CAROLA	Completa	2
04527	CL	MAESTRO DON JOSE ALCALA	Completa	2
04529	CL	MAESTRO DON JOSE MOLINA	Completa	2
00367	CL	MAGALLANES	Completa	3
04983	CL	MAGAÑA	Completa	2
04616	CL	MAGDALENA	Completa	2
03527	PS	MAGNOLIAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
05109	PS	MAGNOLIAS(MIRAD MARBELLA)	Completa	2
04236	CL	MAGNOLIO	Completa	4
04291	CL	MAHARBAL	Completa	4
00369	CL	MALAGA	Completa	4
04450	CL	MALAGA (SP)	Completa	2
03526	PS	MALVAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
04473	CL	MANANTIAL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00371	CL	MANILVA	Completa	4
00372	CL	MANUEL CANTOS	Completa	2
04289	PZ	MANUEL DE FALLA	Completa	3
00620	CL	MAR DE TETIS	Completa	1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00748	AV	MAR, AVDA. (DEL)	Completa	1
00376	UR	MARBELLA CLUB	Completa	5
03395	UR	MARBELLA COUNTRY CLUB	Completa	5
03042	UR	MARBELLA DEL ESTE	Completa	4
03105	UR	MARBELLA HILL CLUB	Completa	4
01362	UR	MARBELLA MONTAÑA	Completa	5
03287	UR	MARBELLA REAL	Completa	4
04370	UR	MARBELLA SIERRA BLANCA	Completa	4
03188	UR	MARBELLAMAR	Completa	4
03406	UR	MARBELLITA	Completa	5
03103	UR	MARBERIA	Completa	4
02992	UR	MARBESA	Completa	5
04366	UR	MARBESUN	Completa	5
00379	CL	MARGARITA	Completa	4
00382	CL	MARIA AUXILIADORA	Completa	2
03502	CL	MARIA DE AUSTRIA	Completa	2
03512	CL	MARIA DE MEDICIS	Completa	4
03550	AV	MARIA DE SALAMANCA	Completa	1
03503	CL	MARIA ESTUARDO	Completa	4
00383	CL	MARIA ROSA	Completa	4
05110	CL	MARIANA GUERRERO LIMA	Completa	4
00384	CL	MARIANO DIAZ ALONSO	Completa	2
02192	PZ	MARINEROS (LOS)	Completa	4
00385	CL	MARIO	Completa	4
05014	UR	MARIPOSAS (LAS)	Completa	4
00386	UR	MARPINSOL	Completa	5
03106	CL	MARQUES DE ESTELLA	Completa	4
00389	CL	MARQUES DE LINARES	Completa	2
00390	CL	MARQUES DE NAJERA	Completa	2
03240	PZ	MARQUES DE SALAMANCA	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	61 Y 62 AL FINAL	1
02819	UR	MARQUES DEL DUERO	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	resto	2
00934	PZ	MARQUES DEL TURIA	Completa	3
03538	CL	MARTE (URB EL CENIT)	Completa	2
03353	PS	MATEO ALEMAN	Completa	5
00169	CL	MATRONA ASUNCION ALAMEDA	Completa	3
00393	AV	MAYORAZGO	Completa	3
04644	UR	MEDINA GARDEN	Completa	5
00394	CL	MEDITERRANEO	Completa	1
00396	CI	MEDRANAS (DE LAS)	Completa	5
02016	UR	MEDRANAS (LAS)	Completa	5
00398	CL	MENDOZA	Completa	4
03207	UR	MERALMAR	Completa	4
04296	AV	MERCADO	Completa	2
01903	AV	MERCADO (DEL)	Completa	2
00400	UR	MERCED (LA)	Completa	2
03545	CL	MERCED DE LA (LA MERCED)	Completa	2
05104	UR	MERIDIANA (LA)	Completa	5
00401	UR	MERINAS (LAS)	Completa	4
00403	CL	MESONCILLO	Completa	4
03412	AV	MIGUEL CANO	Completa	1
03328	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	IMPARES	5
03165	CL	MIGUEL HERNANDEZ	Completa	2
00406	CL	MIJAS	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00407	PZ	MIJAS	Completa	2
03462	UR	MIMOSAS (LAS)	Completa	4
01077	UR	MIRADOR (EL)	Completa	2
04985	UR	MIRADOR DE GUADALPIN	Completa	2
04991	UR	MIRADOR DE N.ANDALUCIA	Completa	5
05131	UR	MIRADOR SIERRA BLANCA	Completa	4
01107	PZ	MIRAFLORES	Completa	3
01791	UR	MIRAFLORES	Completa	3
04345	UR	MIRAGOLF	Completa	5
00413	CL	MISERICORDIA	Completa	4
00414	UR	MOLINEROS (LOS)	Completa	5
00416	CL	MONDA	Completa	4
00417	UR	MONJAS (LAS)	Completa	4
04938	UR	MONTAÑA CLUB	Completa	4
03873	UR	MONTAÑA MARBELLA CLUB	Completa	4
05165	UR	MONTE MARBELLA	Completa	5
04485	UR	MONTE PARAISO	Completa	4
05057	UR	MONTE PARAISO C. CLUB	Completa	5
00419	UR	MONTECARLO	Completa	4
00420	CL	MONTENEBROS	Completa	4
03874	UR	MONTEPIEDRA	Completa	4
00423	UR	MONTEROS (LOS)	Completa	5
00425	UR	MONTUA	Completa	5
04472	CL	MORAL EL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03330	CL	MORATIN	Completa	5
00426	CL	MORENA (LA)	Completa	4
03400	CL	MORERA (LA) (EL MIRADOR)	Completa	2
05205	CL	MORERA (RESERVA MIRADOR)	Completa	2
00431	CL	MURO	Completa	4
00432	AV	NABEUL	Completa	2
03181	UR	NARANJAL (EL)	Completa	5
02904	UR	NARANJOS (LOS)	Completa	5
00437	CL	NARANJOS (LOS)	Completa	4
04451	CL	NARANJOS (LOS) (SP)	Completa	4
03372	UR	NARANJOS COUNTRY CLUB	Completa	5
03373	UR	NARANJOS DE MARBELLA	Completa	4
03374	UR	NARANJOS HILL CLUB	Completa	5
00435	PZ	NARANJOS, PLZ. (LOS)	Completa	2
03528	PS	NARDOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00440	CL	NAVARRA	Completa	4
02697	AV	NAVEGACION DE (LA)	Completa	2
03533	CL	NEPTUNO (URB EL CENIT)	Completa	2
01040	CL	NIÑOS (LOS)	Completa	4
04469	CL	NOGAL EL (HUERTA PRADO)	Completa	2
04304	AV	NORBERTO GOIZUETA	Completa	2
03068	CL	NTRA SRA DE GRACIA	Completa	2
00447	CL	NUEVA	Completa	2
04452	CL	NUEVA (SP)	Completa	2
01549	UR	NUEVA ANDALUCIA (A)	Completa	5
01667	UR	NUEVA ANDALUCIA B	Completa	5
02644	UR	NUEVA ANDALUCIA D	Completa	5
03388	UR	NUEVA ANDALUCIA F	Completa	5
03442	UR	NUEVA ANDALUCIA G	Completa	5
03190	UR	NUEVA ANDALUCIA H	Completa	5
03001	UR	NUEVA ANDALUCIA I	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

05196	UR	NUEVA LINDASOL	Completa	4
04170	UR	NUEVA PEÑA BLANCA	Completa	4
00449	CL	NUMANCIA	Completa	4
03231	CL	NUÑEZ DE BALBOA	Completa	3
00451	CL	OASIS	Completa	4
00452	UR	OASIS CLUB	Completa	5
05066	UR	OASIS DE BANUS	Completa	4
05058	UR	OASIS DE NAGUELES	Completa	4
05174	UR	OCEAN PINO GOLF	Completa	4
00453	CL	OJEN	Completa	4
00846	CL	OLIVOS (LOS)	Completa	2
04549	PZ	OLIVOS DE LOS	Completa	2
01344	UR	OLIVOS I (LOS)	Completa	4
04234	UR	OLIVOS II LOS	Completa	4
00457	AV	ORIENTAL (SP)	Completa	2
00458	CL	ORTEGA Y GASSET	Completa	1
00459	CL	ORTIZ DE MOLINILLO	Completa	2
00460	CL	ORTIZ OSORIO	Completa	3
00461	CL	PABLO CASALS	Completa	1
01812	CL	PABLO IGLESIAS	Completa	3
01568	AV	PABLO RUIZ PICASSO	Completa	2
04458	AV	PABLO RUIZ PICASSO (SP)	Completa	2
00032	PZ	PACO CANTOS	Completa	4
04982	CL	PACO PALMA	Completa	2
00462	CL	PADRE ENRIQUE CANTOS	Completa	2
00463	CL	PADRE ESPINOSA	Completa	4
00464	CL	PADRE JOAQUIN BELON	Completa	2
00465	CL	PADRE JOSE VERA	Completa	1
00466	CL	PADRE JUAN ROMERO	Completa	2
05094	CL	PADRE PACO OSTOS	Completa	2
00916	CL	PADRE SALVADOR	Completa	4
05070	UR	PALACETE LOS BELVEDERES	Completa	5
03929	UR	PALACIO DEL ROCIO	Completa	4
00467	CL	PALANGRE	Completa	4
05029	CL	PALENCIA	Completa	3
00468	CL	PALMAR	Completa	4
00470	UR	PALMAS (LAS)	Completa	5
00471	CL	PALMERAS (LAS)	Completa	2
02256	PS	PALMERAS (LAS)	Completa	2
04453	CL	PALMERAS (LAS) (SP)	Completa	2
04645	UR	PALOMAS (LAS)	Completa	4
00473	CL	PANADERIA	Completa	2
03931	UR	PANOCHA LA	Completa	4
02973	UR	PANORAMA	Completa	5
03202	UR	PANORAMA (A)	Completa	5
03203	UR	PANORAMA B	Completa	5
03204	UR	PANORAMA C	Completa	5
03205	UR	PANORAMA D	Completa	5
03206	UR	PANORAMA E	Completa	5
00476	CL	PANTALEON	Completa	2
05076	UR	PARAYSO ANDASOL	Completa	4
05198	UR	PARQUE EL COLORADO	Completa	5
03487	UR	PARQUE EL VIRIA	Completa	5
04601	CL	PARRA (LA)	Completa	2
00479	CL	PASAJE	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00000	CL	PASEO MARITIMO	Completa	1
01715	UR	PATERA SUR	Completa	2
00480	CL	PATIO DEL CORTIJO	Completa	2
00481	UR	PAVONA REAL (LA)	Completa	2
02928	CL	PAZ DE (LA)	Completa	4
00485	CL	PEDRAZA	Completa	2
00486	CL	PEDRO ARTOLA	Completa	5
00671	CL	PEDRO DE VILLANDRADO	Completa	5
02951	CL	PELICANOS	Completa	5
00487	CL	PELLEJA	Completa	4
00483	UR	PEÑABLANCA	Completa	5
00484	CL	PEÑUELAS	Completa	4
00488	CL	PEPE OSORIO	Completa	2
03128	UR	PEPINA (LA)	Completa	5
00489	CL	PERAL	Completa	2
04454	CL	PERAL (SP)	Completa	4
04348	UR	PERGOLAS (LAS)	Completa	4
04675	UR	PERLA SANTA MARIA (LA)	Completa	5
00490	CL	PERPETUO SOCORRO	Completa	4
00491	CL	PERU	Completa	4
02890	UR	PETUNIAS (LAS)	Completa	4
04540	UR	PICADERO EL	Completa	4
01099	PZ	PILAR (DEL)	Completa	3
04538	CL	PILAR DEL	Completa	4
04599	CL	PIMIENTA (LA)	Completa	2
01822	CM	PINAR (DEL)	Completa	2
05132	UR	PINO GOLF	Completa	5
00499	UR	PINOMAR	Completa	4
02575	UR	PINOS (LOS)	Completa	5
05004	UR	PINOS DE ALOHA	Completa	4
05002	UR	PINOS DE NAGUELES	Completa	4
03376	UR	PINOS DEL ANGEL (LOS)	Completa	4
03279	UR	PINOS VERDES	Completa	5
03392	CL	PINSAPO	Completa	2
02035	CL	PINTOR MURILLO	Completa	2
00504	CL	PINTOR PACHECO	Completa	3
00505	CL	PINTOR RIVERA	Completa	2
00495	CL	PIÑA DELGADO	Completa	3
00510	CL	PIZARRO	Completa	2
04693	UR	PLAYA ESMERALDA	Completa	4
03434	UR	PLAYA REAL	Completa	4
01743	UR	PLAYAS ANDALUZAS	Completa	4
03481	UR	PLAYAS DEL DUQUE	Completa	5
03233	CL	PLINIO	Completa	4
03536	CL	PLUTON (URB EL CENIT)	Completa	2
03300	CL	POETA JOSE MARIA CANO	Completa	4
05179	CL	POETA MUÑOZ ROJAS	Completa	2
03626	LU	POLIGONO ELVIRIA	Completa	5
00516	CL	POMPONIO MELA	Completa	4
02710	UR	PORQUEROLAS	Completa	4
00517	CL	PORTADA	Completa	4
00518	CL	POSTIGOS	Completa	4
00519	CL	POTERA	Completa	2
03210	LU	POTRIL EL	Completa	5
03223	UR	POTROS (LOS)	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00521	CL	POZO	Completa	1
04455	CL	POZO (SP)	Completa	2
00621	PZ	PRACTICANTE MANUEL CANTOS	Completa	4
04462	CT	PRADO (EL)	Completa	2
04498	UR	PRADO ALTO	Completa	2
00524	CL	PRINCESA	Completa	4
00525	CL	PRINCIPE	Completa	4
03306	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS	Completa	3
03515	CL	PRINCIPE DE VERGARA	Completa	5
01994	UR	PUEBLO ANDALUZ	Completa	5
04095	UR	PUEBLO ARABESQUE	Completa	5
03875	UR	PUEBLO BERMEJO	Completa	4
03435	PZ	PUEBLO DE ISTAN	Completa	3
03081	UR	PUEBLO LOS ARCOS	Completa	4
03426	UR	PUEBLO PLATERO	Completa	5
00527	UR	PUENTE DE LOS ARRIEROS	Completa	5
01093	PZ	PUENTE DE RONDA	Completa	2
00528	PZ	PUENTE MALAGA	Completa	2
00529	UR	PUENTE PALO	Completa	5
00530	UR	PUENTE ROMANO	Completa	5
00532	AV	PUERTA DEL MAR	Completa	1
03508	CT	PUERTO DEPORTIVO	Completa	1
02913	UR	PUERTO JOSE BANUS	Completa	1
03227	VIA	PUERTO PESQUERO	Completa	5
00535	CL	PUERTO RICO	Completa	4
04310	CL	RAFAEL ALBERTI	Completa	2
03387	CL	RAFAELA APARICIO	Completa	1
00539	CL	RAFINA	Completa	4
00540	CL	RAMIRO CAMPOS TURMO	Completa	2
03364	PS	RAMIRO DE MAEZTU	Completa	5
00541	CL	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	Completa	1
03297	PZ	RAMON IBAÑEZ	Completa	3
03209	PZ	RAMON MARTINEZ	Completa	3
00544	AV	RAMON Y CAJAL	Completa	1
00800	UR	REAL (EL)	Completa	5
00546	UR	REAL DE ZARAGOZA	Completa	4
04422	UR	REAL PANORAMA	Completa	5
03516	AV	REINA VICTORIA	Completa	4
00550	CL	REINO DE ARAGON	Completa	4
00551	CL	REMEDIOS	Completa	2
03158	CL	REMO	Completa	4
00554	PZ	REPUBLICA ARGENTINA	Completa	4
00555	UR	RESERVA (LA)	Completa	5
04712	UR	RESERVA LOS GRANADOS	Completa	4
04416	UR	RESERVA LOS MONTEROS (LA)	Completa	4
04500	CT	RESIDENCIAL EL MIRADOR	Completa	2
03519	CL	RETAMA LA (EL MIRADOR)	Completa	2
03045	UR	RETRANCA (LA)	Completa	5
00559	CL	REVILLA	Completa	2
00560	PZ	REYES CATOLICOS	Completa	2
04981	CL	RICARDO LUCENA	Completa	3
00562	AV	RICARDO SORIANO	resto	2
00562	AV	RICARDO SORIANO	1-25 Y 2-32	1
01157	UR	RICMAR	Completa	5
04294	PZ	RINCON DE SAN BERNABE	Completa	3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

03433	UR	RINCONADA (LA)	Completa	5
00509	CL	RIO	Completa	4
00564	UR	RIO REAL	Completa	5
04674	UR	RIO REAL GOLF	Completa	4
04643	UR	RIO REAL PLAYA	Completa	5
00752	UR	RIO VERDE EDIF RIO	Completa	5
01131	UR	RIO VERDE PLAYA	Completa	5
00921	PS	ROBLEDANO	Completa	2
03383	UR	ROCAMAR	Completa	4
01358	CL	ROCIO	Completa	2
00961	UR	ROCIO NAGUELES	Completa	4
00569	UR	RODEO (EL)	Completa	5
00568	UR	RODEO ALTO	Completa	5
03313	UR	RODEO BAJO	Completa	5
03464	UR	RODEO BLANCO	Completa	5
00570	CL	RODRIGO DE TRIANA	Completa	3
02953	CL	ROMERO	Completa	2
00573	CL	RONDA	Completa	4
00128	CR	RONDA (DE)	Completa	5
03322	PS	ROSA CHACEL	Completa	5
00577	CL	ROSAL (DEL)	Completa	4
00579	UR	ROSARIO (EL)	Completa	5
00580	CL	ROSAS (LAS)	Completa	4
04368	CL	ROY BOSTON	Completa	4
03553	CT	RSCIAL VISTAMAR(XARBLANCA	Completa	2
03310	CL	RUBEN DARIO	Completa	5
00399	CL	RVDO DON FRANCISCO ESPADA	Completa	3
00594	CL	SAGRADA FAMILIA	Completa	4
00595	CL	SAGUNTO	Completa	4
03159	CL	SALABAR	Completa	4
04959	AV	SALAMANCA (DE)	Completa	2
00596	CL	SALDUBA	Completa	5
00597	PS	SALDUBA	Completa	2
00598	CL	SALINAS	Completa	4
02945	LU	SALTO DEL AGUA	Completa	5
03228	PS	SALVADOR ALLENDE	Completa	3
00599	CL	SALVADOR RUEDA	Completa	3
03320	PZ	SAMANIEGO (DE)	Completa	5
04384	UR	SAMISOL	Completa	5
01824	CL	SAN ANDRES	Completa	2
01802	CL	SAN ANTONIO	Completa	4
04459	CL	SAN ANTONIO (SP)	Completa	2
01543	CL	SAN BERNABE	Completa	3
02116	PZ	SAN BERNABE	Completa	4
00179	CL	SAN CRISTOBAL	Completa	4
00192	CL	SAN DIEGO	Completa	4
00585	CL	SAN ENRIQUE	Completa	2
00228	CL	SAN FRANCISCO	Completa	4
04443	CL	SAN FRANCISCO (SP)	Completa	2
01179	CL	SAN GABRIEL	Completa	2
04467	CL	SAN GREGORIO	Completa	2
00588	CL	SAN ILDEFONSO	Completa	2
04169	UR	SAN JAVIER	Completa	5
04486	CL	SAN JAVIER (SP)	Completa	2
04532	CL	SAN JORGE	Completa	3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00589	CL	SAN JOSE	Completa	2
02014	CL	SAN JUAN	Completa	2
00324	CL	SAN JUAN BOSCO	Completa	2
00326	CL	SAN JUAN DE DIOS	Completa	2
00343	CL	SAN LAZARO	Completa	2
01363	UR	SAN MIGUEL	Completa	2
00592	CL	SAN MIGUEL	Completa	2
03443	UR	SAN PAUL DE MAR	Completa	5
02929	CL	SAN PEDRO ALCANTARA	Completa	3
04671	CT	SAN PEDRO DEL MAR	Completa	5
00836	CL	SAN RAFAEL	Completa	2
00543	CL	SAN RAMON	Completa	4
04292	CL	SAN REMIGIO	Completa	4
03549	CL	SAN RODOLFO (LA MERCED)	Completa	2
00665	CL	SAN VICENTE	Completa	4
02931	CL	SANTA ANA (URB LA MERCED)	Completa	2
04948	CL	SANTA BEATRIZ	Completa	4
05037	UR	SANTA CLARA	Completa	5
04534	CL	SANTA ELENA	Completa	4
04535	CL	SANTA GEMA	Completa	3
04954	CL	SANTA INES	Completa	3
04537	CL	SANTA ISABEL	Completa	3
04953	CL	SANTA LEONOR	Completa	4
04533	CL	SANTA LUCIA	Completa	3
02998	UR	SANTA MARGARITA	Completa	5
04951	CL	SANTA MARIA	Completa	3
04952	CL	SANTA MATILDE	Completa	4
04950	CL	SANTA MONICA	Completa	3
01856	UR	SANTA PETRONILA	Completa	5
04949	CL	SANTA RITA	Completa	4
04536	CL	SANTA TERESA	Completa	3
03236	PZ	SANTO CRISTO	Completa	2
00177	CL	SANTO CRISTO	Completa	4
00195	CL	SANTO DOMINGO	Completa	4
01828	CL	SANTO TOMAS DE AQUINO	Completa	2
03535	CL	SATURNO (URB EL CENT)	Completa	2
05159	UR	SEÑORIO DE GONZAGA	Completa	5
03292	UR	SEÑORIO DE MARBELLA	Completa	5
00601	CL	SERENATA	Completa	3
03460	UR	SERRANIA (LA)	Completa	2
00602	AV	SEVERO OCHOA	Completa	2
00603	CL	SEVILLA	Completa	4
04456	CL	SEVILLA (SP)	Completa	2
00605	CL	SEVILLANO	Completa	1
04610	CL	SICILIA	Completa	2
00606	CL	SIERRA BLANCA	Completa	2
03441	PS	SIMON BOLIVAR	Completa	3
05074	UR	SINGLE HOME NAGUELES	Completa	5
00096	UR	SITIO DE CALAHONDA	Completa	5
02999	UR	SITIO PEÑABLANCA	Completa	5
00609	CL	SITIOS (LOS)	Completa	4
00610	CL	SOL	Completa	4
03315	UR	SOL EUROPA	Completa	5
05013	UR	SOLANA DE NAGUELES	Completa	4
00612	CL	SOLANO	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00613	CL	SOLEDAD	Completa	4
05028	CL	SORIA	Completa	3
03547	CL	STA CRISTINA (LA MERCED)	Completa	2
04323	CL	SUR	Completa	2
04237	CL	TAMARINDO	Completa	4
02907	UR	TELVA	Completa	5
04371	UR	TERRAZAS (LOMAS MARB CLUB	Completa	5
05060	UR	TERRAZAS DEL RODEO	Completa	5
02821	CL	TETUAN	Completa	2
04984	UR	TIRO DE PICHON	Completa	4
04612	CL	TIROL	Completa	2
03317	CL	TIRSO DE MOLINA	impares y pares 2 al 32	5
04322	CL	TOLEDO	Completa	2
00624	CL	TOLOX	Completa	2
04987	UR	TOMILLAR DE NAGUELES	Completa	4
03523	CL	TOMILLAR EL (EL MIRADOR)	Completa	2
05097	CL	TOMILLAS (EL) (ALBAMAZ)	Completa	2
03453	UR	TOREROS (LOS)	Completa	5
00626	CL	TORRALLA	Completa	2
04301	PS	TORRE DEL MAR	Completa	2
02974	UR	TORRE REAL	Completa	5
03293	UR	TORRE VERDE	Completa	5
03185	UR	TORRECILLA (LA)	Completa	2
04410	UR	TORRECILLA F (LA)	Completa	2
04646	PS	TORREMOLINOS	Completa	2
00631	UR	TORRES (LAS)	Completa	5
00632	CL	TORREVIGIA	Completa	4
00633	AV	TRAPICHE	Completa	4
02932	CM	TRAPICHE (DEL)	Completa	2
00000	CL	TRASMAYO	Completa	4
04988	UR	TRIANGULO DE GUADALMINA	Completa	5
00636	CL	TRINIDAD	Completa	4
05103	UR	TRINIDAD (LA)	Completa	4
03177	CL	TULIPANES	Completa	2
03534	CL	URANO (URB EL CENIT)	Completa	2
03122	UR	URB EL VICARIO	Completa	5
00678	UR	URB LA VIRGINIA	Completa	5
00670	UR	URB VILLA PARRA	Completa	5
00680	UR	URB VISTAMAR	Completa	5
02917	UR	URB XARBLANCA	Completa	2
00640	CL	URBANO SANCHEZ	Completa	3
00641	CL	URUGUAY	Completa	4
03230	CL	V CENTENARIO	Completa	3
00643	UR	VALDEOLLETAS	Completa	2
00644	CL	VALDES	Completa	2
00647	CL	VALENCIA	Completa	4
00648	CL	VALENTUÑANA	Completa	2
00649	CL	VALLE DEL	Completa	4
00650	UR	VALLE DEL SOL	Completa	5
00651	CL	VAZQUEZ CLAVEL	Completa	3
00652	CL	VAZQUEZ DELGADO	Completa	3
00653	CL	VEGA DEL MAR	Completa	2
00654	CL	VEJER	Completa	4
00655	CL	VELEZ MALAGA	Completa	2
00656	UR	VENERO (EL)	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

00657	CL	VENEZUELA	Completa	4
03539	CL	VENUS (URB EL CENTI)	Completa	2
03123	UR	VERDIALES (LOS)	Completa	4
03304	UR	VERGEL	Completa	2
00664	CL	VICENTE BLASCO IBAÑEZ	Completa	3
00666	CL	VICTOR DE LA SERNA	Completa	2
00667	PZ	VICTORIA DE (LA)	Completa	2
00668	CL	VIENTO	Completa	4
00669	PZ	VIGIL DE QUIÑONES	Completa	2
03548	CL	VIGIL QUIÑONES (MERCED)	Completa	2
03002	UR	VILLA MARINA	Completa	5
03432	UR	VILLAGE LE	Completa	5
04300	PS	VILLANUEVA DE LA CONCEPC	Completa	2
03915	UR	VILLAS DE RIO VERDE	Completa	5
04590	CT	VILLAS DE XARBLANCA	Completa	2
05092	UR	VILLAS DEL RODEO	Completa	5
03173	UR	VILLAS SAN JAVIER	Completa	5
02226	UR	VIÑA DEL MARFIL	Completa	5
03930	UR	VIÑA GRANDE LA	Completa	5
00986	PZ	VIRGEN BLANCA	Completa	3
00672	CL	VIRGEN DE LORETO	Completa	4
00673	CL	VIRGEN DE LOS DOLORES	Completa	2
00674	CL	VIRGEN DEL AMPARO	Completa	4
00676	CL	VIRGEN DEL PILAR	Completa	2
04457	CL	VIRGEN DEL PILAR (SP)	Completa	4
03397	AV	VIRGEN DEL ROCIO	Completa	2
00677	CL	VIRGEN ROSARIO	Completa	4
04999	UR	VIRREY DE NAGUELES	Completa	5
00679	UR	VISILLO (EL)	Completa	2
03216	PZ	VISTA ALEGRE	Completa	2
03452	UR	VIVERO (EL)	Completa	4
04703	UR	XARBLANCA CLUB	Completa	2
04652	CT	XARBLANCA PARK	Completa	2
00684	CL	YUCAS (LAS)	Completa	2
00685	CL	ZAMORA	Completa	2

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**-A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal General aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (dieciséis del Grupo Municipal Partido Popular y ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA,

ACUERDA

PRIMERA.-**Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal General anteriormente transcrita.

SEGUNDA.-**Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA.-**Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTA.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTA.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de ser publicado en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

SEXTA.- **Disposición derogatoria.**-A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal General aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y diez minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.